

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**  
**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**



**TRABAJO DE GRADO:**

**“LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA  
ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”**

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE:**

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**KARLA PAOLA LAZO NUÑEZ**

**ROCÍO AZUCENA LUE ALVARADO**

**KATHERINE MELISSA MERINO PALACIOS**

**DOCENTE DIRECTOR**

**MSC. ROSA YANETH PINEDA RIVERA**

**San Miguel, El Salvador, C.A.**

**Ciudad Universitaria de Oriente, Septiembre de 2017**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES**

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS

**RECTOR**

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA

**VICERRECTOR ACADÉMICO**

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS

**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

**DECANO EN FUNCIONES**

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

**VICE-DECANO**

LIC. JORGE ORTEZ HERNANDEZ

**SECRETARIO GENERAL**

LIC. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA

**DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN**

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**AUTORIDADES**

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

**JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y  
CIENCIAS SOCIALES**

MSC. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN 2017**

MSC. ROSA YANETH PINEDA RIVERA

**ASESORA DE CONTENIDO**

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

**ASESOR DE METODOLOGÍA**

**TRIBUNAL EVALUADOR.**

LICDA. GLADIS CRISTINA TORRES BONILLA

**PRESIDENTE**

LICDA. DEYLI XIOMARA HERNÁNDEZ DE SARAVIA

**SECRETARIA**

MSC. ROSA YANETH PINEDA RIVERA

**VOCAL**

## **AGRADECIMIENTOS.**

Agradezco a **Dios Todopoderoso** por guiar cada decisión que he tomado a lo largo de mi vida, y por su inconmensurable amor y bondad. A Él sea toda la gloria y honra por siempre.

Dedico este esfuerzo a mis padres, **Carlos Adalberto Lazo Hernández** y **Alba Yasmína Nuñez**, por velar siempre por mi bienestar, por depositar su confianza en mí y por creer en mis sueños. Especialmente a mi abnegada madre, por todo el tiempo y la paciencia dedicados durante mi formación académica.

A mi abuela, **Adalia Nuñez**, por todo lo que para mí representa, y por inculcarme aquellos valores y hábitos para hacer de mí una mejor persona.

A mis hermanos, **Kency, Javier** y **Diana**, por estar siempre presentes para mí, por ser mis eternos compañeros de juegos, cómplices y mejores amigos. Porque su existencia me llena de profunda dicha.

A toda mi **Familia**, por todo el apoyo y el cariño que me han brindado todos estos años, constituyen para mí el mayor de los tesoros.

Agradezco a **Brenda Reyes** y a **Katherine Merino** por ofrecerme su amistad de forma sincera y ser mi constante apoyo durante mis años de estudio. De igual manera agradezco a **Rocío Lúe**, quien junto a **Katherine** decidió compartir esta experiencia académica conmigo.

A la **MSC. Rosa Yaneth Pineda**, por compartirnos sus conocimientos y consejos para llevar a cabo este proyecto.

Y a todos los docentes que contribuyeron en mi formación académica, en especial al **MSC. Carlos Solórzano** por aconsejarme siempre, y a las personas que colaboraron de alguna forma en la realización de la tesis.

***Karla Paola Lazo Nuñez***

## **AGRADECIMIENTOS**

En primer lugar quiero agradecer a **Dios** por estar conmigo y no dejarme derrotar antes los problemas, cuidándome de todo mal en cada paso que doy, y darme la sabiduría para culminar mis estudios.

A mi papi **Manuel de Jesús Consuegra** y mi mamita **Morena Guadalupe Alvarado** por apoyarme y cuidarme, dándome sus consejos, por tenerme paciencia y brindarme ese amor que solo ellos me pueden dar.

A mi mami **Elisenia Morena Alvarado**, por brindarme su amor incondicional para salir adelante y siempre creer en mí que a pesar de la distancia siempre está para conmigo brindándome su apoyo.

A **toda mi familia Alvarado** y a mi padre **Juan Esteban Lue Álvarez** porque siempre estuvieron apoyándome y estar pendientes en toda la carrera.

A mis amigos/as **Ulises Eliseo Ayala Sosa, Gabriela Stefany Hernández Cruz, Yanci Marianela Torres Salazar, Yoselin Ojeda Guillen y Itzamar Chicas Díaz**, quienes me han apoyado y brindado todo su amor, amistad, comprensión, paciencia en todo momento en las buenas y malas.

A mis compañeras de tesis **Katherine Melisa Merino Palacios y Karla Paola Lazo Nuñez** por haberme aceptado para trabajar juntas en la tesis, brindarme el apoyo y compartir esta experiencia en la realización de nuestro trabajo de grado.

Agradezco también a nuestra asesora de tesis la **Mtra Rosa Yaneth Pineda Rivera**, por aceptar ser nuestra asesora de contenido, quien estuvo a disposición para compartir sus conocimientos.

***Rocío Azucena Lue Alvarado***

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a **DIOS**, por haberme dado la sabiduría y fortaleza para que fuere posible alcanzar este triunfo

A **mi mami** Iris Orena Palacios, por los sacrificios y esfuerzos realizados para poder lograr mi formación profesional; por el amor recibido, la dedicación y la paciencia por la que cada día se preocupaba por el avance y desarrollo de esta tesis.

A **mi hermano** Cesar Omar Merino Palacios, por ayudarme a concluir el desarrollo de esta tesis, y por su apoyo en cada momento.

A **mi tía** Ana Ruth Palacios, por su apoyo a lo largo de este camino y por darme ánimo para culminarlo.

A **mis demás familiares**, Leonel Quintanilla, tíos y primos que han estado a mi lado a lo largo de este proceso.

A **mi amiga** Michelle Coreas, por su apoyo sincero y por escucharme en cada momento.

A Karla Paola Lazo por ser mi amiga en el transcurso de la carrera y por ser junto a Rocío Lue **mis compañeras de tesis**.

Agradezco también a nuestra **asesora de tesis** Mtra. Rosa Yaneth Pineda Rivera, por guiarnos durante el desarrollo de la tesis.

Y a mis amigos y personas que de alguna manera han contribuido en este proceso.

***Katherine Melissa Merino Palacios.***



## INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
RESUMEN.....	13

### **CAPITULO I**

#### **MECANISMOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

1.1 Mecanismos para la Erradicación de la Violencia de Género.....	15
1.3 Problema Fundamental .....	16
1.3.1 Erradicación de la Violencia de Género .....	16
1.3.2 Instituciones Administrativas y Jurídicas. ....	17
1.3.3 Cumplimiento del Estado Salvadoreño de los Instrumentos Internacionales para la Erradicación de la Violencia de Género .....	19
1.3.4 Atención del Estado Salvadoreño a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género .....	21
1.3.5 Políticas, programas y acciones orientadas para la erradicación de la Violencia de Género .....	23
1.3.6 Retos y desafíos de los nuevos Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para la Mujer .....	25

### **CAPITULO II**

#### **ANTECEDENTES HISTORICOS:**

#### **LA VIOLENCIA DE GENERO A TRAVES DE LA HISTORIA**

2.0 Antecedentes Historicos .....	30
2.1 La Violencia de Género a través de la Historia .....	30
2.1.1 El Rol de la Mujer en la Edad Antigua .....	30
2.1.1.1 Grecia.....	30

2.1.1.2 Roma.....	31
2.1.1.3 Egipto .....	32
2.1.2 El Rol de la Mujer en la Edad Media.....	33
2.1.2.1 Mujeres musulmanas, cristianas y judías en la Edad Media .....	34
2.1.3 El Rol de la Mujer en la Edad Contemporánea.....	35
2.1.3.1 Revolución Francesa.....	35
2.1.3.2 Revolución Industrial .....	37
2.1.4 Desarrollo Histórico de los Derechos de la Mujer .....	38
2.1.5 Situación Histórica de los Derechos de la Mujer en El Salvador .....	39
2.2 Contribuciones Doctrinarias Sobre La Violencia De Género .....	43
2.2.1 Doctrina del Patriarcado .....	43
2.2.2 Doctrina Social de la Iglesia .....	44
2.2.3 Doctrina Cristiana de la Superioridad Masculina.....	46
2.2.4 Doctrina Social Favorable a la Mujer.....	47
2.3 Teorías sobre la Violencia de Género.....	48
2.3.1 Teoría de Género .....	48
2.3.2 Teoría Feminista .....	49
2.3.3 Teoría de la Impotencia Aprendida.....	50
2.3.4 Teoría del Ciclo del Maltrato.....	51
2.3.5 Teoría del Techo de Cristal .....	52
2.3.6 Generalidades de los Tipos de Violencia que sufren las Mujeres ....	53
2.3.6.1 Violencia Económica .....	55
2.3.6.2 Violencia Femicida.....	56
2.3.6.3 Violencia Física .....	56

2.3.6.4 Violencia Psicológica y Emocional .....	57
2.3.6.5 Violencia Patrimonial .....	58
2.3.6.6 Violencia Sexual .....	58
2.3.6.7 Violencia Simbólica .....	59
2.4 Legislación Especializada que Contribuye a la Erradicación de la Violencia de Género .....	60
2.4.1 Instrumentos Internacionales que Contribuyen a la Erradicación de la Violencia de Género .....	60
2.4.1.1 Declaración Universal de los Derecho Humanos .....	61
2.4.1.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas De Discriminación Contra la Mujer.....	61
2.4.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres .....	65
2.4.2 Legislación Nacional que Regula la Violencia Contra la Mujer en la Realidad salvadoreña .....	67
2.4.2.1 Constitución de la República de El Salvador .....	68
2.4.2.2 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar .....	69
2.4.2.3 Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres (LIE).....	70
2.4.2.4 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) .....	71
2.4.3 Acceso a la Justicia que proporciona El Estado salvadoreño a las Víctimas de Violencia de Género .....	72
2.4.4 Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales que Participan en la Erradicación de la Violencia de Género.....	77

2.4.4.1 Creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer .....	79
2.4.4.2 Ciudad Mujer .....	80
2.4.5 Instituciones No Gubernamentales.....	82
2.4.5.1 Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" (CEMUJER) .....	82
2.4.5.2 Las Dignas .....	82
2.4.6 Políticas y Programas Nacionales en Atención a la Violencia de Género.....	83
2.4.6.1 Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2016-2021 .....	83
2.4.7    DECRETO N-286 .....	92
2.4.8 Aspectos Relevantes de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación Contra las Mujeres .....	93
JURISPRUDENCIA .....	94

### **CAPITULO III**

#### **PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

3.1 Presentacion de Resultados .....	99
3.1.1 Descripción de la Entrevista no estructurada .....	99
3.1.2 Descripción de la Entrevista Estructurada .....	123
3.2 Análisis del Problema de Investigación.....	135
3.3 Análisis de las Hipótesis de Investigación .....	138
3.4 Análisis de los Objetivos de la Investigación.....	142

### **CAPITULO IV**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1 CONCLUSIONES .....	146
------------------------	-----

4.1.1. Conclusiones Generales.....	146
4.1.2 Conclusiones Específicas.....	148
4.2 RECOMENDACIONES .....	150
BIBLIOGRAFÍA.....	152
ANEXOS.....	155

## ABREVIATURAS

<b>ART.</b>	Artículo
<b>BCR</b>	Banco Central de Reserva
<b>BELEM DO PARA</b>	Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres
<b>CCR</b>	Corte de Cuentas de la República
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<b>CEMUJER</b>	Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera"
<b>CN.</b>	Constitución de la Republica de El Salvador
<b>CONAMYPE</b>	Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa
<b>CSJ</b>	Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
<b>DSI</b>	Social de la Iglesia
<b>FGR</b>	Fiscalía General de la Republica
<b>FMLN</b>	Frente Farabundo Martínez para la Liberación Nacional.
<b>ISDEMU</b>	Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer
<b>LAS DIGNAS</b>	Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida
<b>LCVIF</b>	Ley Contra la Violencia Internacional
<b>LGTBI</b>	Lesbiana, gays, bisexuales, trans e intersex.
<b>LEIV</b>	Ley Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres
<b>LIE</b>	Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres
<b>MAG</b>	Ministerio de Agricultura y Ganadería
<b>MARN</b>	Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>MH</b>	Ministerio de Hacienda
<b>MIGOBTD</b>	Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
<b>MINEC</b>	Ministerio de Economía

<b>MINED</b>	Ministerio de Educación
<b>MINSAL</b>	Ministerio de Salud
<b>MITUR</b>	Ministerio de Turismo
<b>MJSP</b>	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública
<b>MOP</b>	Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano
<b>MRREE</b>	Ministerio de Relaciones Exteriores
<b>MTPS</b>	Ministerio de Trabajo y Previsión Social
<b>ONGS</b>	Organizaciones no Gubernamentales
<b>ONU</b>	Organización de Naciones Unidas
<b>PGR</b>	Procuraduría General de la República
<b>PNC</b>	Policía Nacional Civil
<b>SIS</b>	Secretaría de Inclusión Social
<b>TSE</b>	Tribunal Supremo Electoral
<b>UIAEM</b>	Unidades Institucionales de Atención Especializada a Mujeres

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada “La Implementación de la Legislación Especializada para la Erradicación de la Violencia de Género” surge debido a que históricamente la mujer ha ocupado una posición de inferioridad respecto del hombre, situación que ha devenido en una situación de desigualdad que se ha perpetuado durante mucho tiempo, impidiendo así el pleno goce de sus derechos.

La Organización de Naciones Unidas (ONU) en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1994) definió que violencia de género es *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tiene o puede tener como resultado, un daño físico, sexual o psíquico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción a la privación arbitraria de libertas, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada.”*

Durante las últimas décadas se han tenido cambios en la percepción de este problema, comenzándose a cuestionar las desigualdades y las normas sociales profundamente arraigadas que perpetúan el control y el poder que los hombres ejercen sobre las mujeres; lográndose un mayor reconocimiento de la violencia de género, al considerarse como negativo en cualquiera de sus expresiones dentro de la vida social; lo que hizo necesario un tratamiento jurídico de la misma.

En El Salvador, a pesar de los avances en el reconocimiento de la problemática tanto a nivel internacional con la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer o mejor conocida como CEDAW y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres o mejor conocida como BELEM DO PARÁ como nacional; y de las transformaciones institucionales de la última década en el poder ejecutivo y judicial que no han acompañado el ritmo de los cambios



sociales y normativos, aún se está demasiado lejos de dar una respuesta eficaz a todas las demandas y necesidades de las mujeres que han padecido o padecen esta violencia.

A pesar de que las autoridades legislativas han eliminado conforme a los años los obstáculos legales que impedían la sanción de dicha problemática, con el tiempo se han ido adoptando normas y programas desfasados, que requieren cambios para la lucha de la violencia de género y para ello se requiere compromiso para realizar reformas institucionales en el ámbito de la justicia y la seguridad, y políticas públicas que enmarquen la legislación internacional sobre derechos humanos de la mujer. No es suficiente la promulgación de leyes, sino que también es necesario que las mujeres las conozcan y sepan cuáles son sus derechos.

En ese orden de ideas, el Estado debe dar una respuesta mediante la adopción de la legislación, la creación de instituciones y condiciones necesarias para la erradicación de la violencia, dentro de esos mecanismos el Estado salvadoreño cuenta con catorce instituciones para la erradicación de la violencia de género contra las mujeres, entre las que destacan los nuevos Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer, que tienen como objeto “dar respuesta inmediata y juzgar de forma especializada los delitos cometidos en el marco de esta variante de la violencia”.

De esta forma se pretende garantizar la procuración y administración de justicia para las mujeres que enfrentan violencia. Y aunque existen tareas pendientes, necesarias para una adecuada justicia, se debe asegurar la aplicación de la ley por medio de los funcionarios del poder judicial, quienes han de recibir una formación especializada.

De esta situación problemática se desprenden una serie de enunciados, que se establecen de la siguiente manera:

### **Enunciado Fundamental**

¿En qué medida la implementación de la legislación especializada en derechos de la mujer responde a la imperante necesidad de erradicar la violencia contra la mujer?

¿Es adecuado el nivel de involucramiento de las instituciones nacionales para la erradicación de la violencia de género?

### **Enunciados Específicos**

¿Ha cumplido el Estado salvadoreño con los compromisos adquiridos en los diversos instrumentos internacionales para la erradicación de la violencia de género?

¿Cuál es la protección y atención que brinda el Estado salvadoreño a las mujeres que sufren violencia de género?

¿Cuáles serían las políticas, programas y acciones orientadas para la erradicación de la violencia de género?

¿Existirán retos y desafíos para los nuevos tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación de la mujer, para afrontar la realidad de las mujeres salvadoreñas?

Estos enunciados encierran problemas relacionados con el problema principal que se resuelven en el desarrollo de la investigación.

Esta investigación tiene su justificación en primer lugar porque se trata de un tema de importancia que ha escalado en lo social, político y jurídico. En segundo lugar, desde una perspectiva de igualdad de género, el objetivo no sólo debería ser que las mujeres tengan un mayor acceso a la justicia o una mejor aplicación de la ley, sino que puedan definir qué es la justicia.

Además, mujeres, niñas y la sociedad se verían beneficiados con la investigación.

Finalmente, existe una necesidad de ahondar sobre este tema, por lo que tiene relevancia científica.

Una exitosa implementación de la legislación especializada es importante en términos de derecho y de eficiencia. Desde una perspectiva de igualdad de género, el objetivo no sólo debería ser que las mujeres tengan un mayor acceso a la justicia o una mejor aplicación de la ley, sino que puedan definir qué es la justicia.

Para lograrlo, en lugar de intentar cambiar las formas a través de las cuales funcionan las leyes y las instituciones, las reformas deben repensar y rediseñar la función de tales instituciones para crear esos espacios de participación equitativa a través de los cuales sólo un sistema jurídico deseable y justo para aquellos cuyas vidas son afectadas por ella puede surgir.

Para el desarrollo de esta investigación se fijaron un conjunto de objetivos a cumplir, y se configuran de la siguiente forma:

### **Objetivo General**

- Evaluar en qué medida la implementación de la legislación especializada en Derechos de la Mujer contribuye a la erradicación de la violencia de género.
- Examinar el involucramiento de las instituciones nacionales en la búsqueda de la erradicación de la violencia de género, en todos los niveles de incidencia.

### **Objetivos Específicos**

- Analizar si el Estado salvadoreño ha cumplido con los compromisos adquiridos en los diversos instrumentos internacionales, en lo relativo a la violencia de género.

- Verificar la aplicación de las leyes o instancias nacionales creadas para la protección y atención de los derechos humanos de las mujeres.
- Especificar cuáles son los programas y proyectos que tienen las instituciones para erradicar la discriminación y violencia de género.
- Identificar el impacto de los nuevos tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres en la realidad salvadoreña.

Este proyecto se basa en una serie hipótesis que se consideran simple suposiciones dentro de la investigación, por lo que estas se comprobaron mediante toda la información recopiladas tanto en los capítulos 2 y 3 por medio también del cual se ocupó una serie de instrumentos para su comprobación como las entrevistas no estructurada y la estructurada que se llevó a cabo en todo el proceso de investigación.

La serie de hipótesis en que se basó la investigación son las siguientes:

“La implementación de la legislación especializada en derechos de la mujer contribuirá para erradicar o disminuir la violencia de género en todos los ámbitos, por lo que, el Estado Salvadoreño velara por el fiel cumplimiento del principio de igualdad y del respeto por la dignidad humana que permitan a las mujeres ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales.” Con esta hipótesis lo que se buscó es verificar si el Estado Salvadoreño vela por el fiel cumplimiento e implementación de la legislación especializada en derechos de la mujer con el único fin de erradicar o disminuir la violencia de género que sufren las mujeres en todos los ámbitos .

“A pesar de la existencia y constante creación de instituciones administrativas y jurídicas encargadas para la erradicación de la violencia de género sin embargo contarán con los recursos que faciliten el seguimiento y aplicación para quienes sufren de violencia logrando un desarrollo pleno y mayor participación de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad.” Con esta

hipótesis se comprueba que no todas las instituciones cuentan con los recursos necesarios para el seguimiento y aplicación de todas las políticas, programas en favor de la mujer para un desarrollo pleno en su vida y sociedad.

“Los compromisos internacionales en materia de género establecen como base el principio de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana sin embargo el Estado Salvadoreño velará que todo procedimiento no viole las garantías constitucionales, procedimiento denigrante y discriminatorio.” Con esta hipótesis se evidencia en el desarrollo de los instrumentos internacionales que el Estado ha ratificado como por ejemplo La Declaración Universal de los Derechos Humanos, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer “CEDAW”, La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belem Do Pará” mediante el cual se establece que el Estado ha adquirido compromisos como responsabilidad internacional, es por ello que el Estado Salvadoreño debe garantizar mediante la creación de la legislación especializada para garantizar el acceso a la justicia, con un trato profesional, ético y sin estereotipos de género.

“La adecuada aplicación de las leyes especializadas para la protección y atención de los derechos de la mujer generará mayor interés en la sociedad salvadoreña de sensibilizarse por los derechos humanos violentados a las mujeres que sufren de las diferentes tipos de violencia.” A través de las diferentes entrevistas a las instituciones encargadas y a los jueces se considera que en los últimos años se ha generado mayor sensibilización de los derechos humanos por considerar que la violencia contra las mujeres es una grave violación a sus derechos y libertades la cual cobra gran importancia en las instituciones encargadas y en especial al sector judicial siendo este uno de los objetivos para que las prácticas culturales patriarcales, la existencia de patrones y estereotipos de comportamientos sean sensibilizados mediante charlas y capacitaciones.

“Las instituciones que velan por la protección de los derechos de la mujer cuentan con programas, proyectos y políticas para la erradicación de la discriminación y violencia contra la mujer, y para su difusión, aplicación y seguimiento cuentan con el apoyo del Estado Salvadoreño para lograr su política específica.” Por medio de esta hipótesis se logra demostrar que las instituciones encargadas de velar por la protección de los derechos de la mujer sí logran una adecuada difusión tanto de los programas, proyectos y políticas para la erradicación de la discriminación y los tipos de violencia contra la mujer, y según las investigación a través de las diferentes entrevistas realizadas se logra comprobar la divulgación de las políticas aunque aún es necesario una mayor difusión de los medios de comunicación para una mayor sensibilización y concientización de los derechos para ir eliminando la barreras que afectan el desarrollo de la mujer.

“Los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para la mujer vendrán a asegurar el acceso a la justicia y superar la excesiva lentitud de los procesos y el alto nivel de impunidad que ha existido por la falta de cobertura institucional mediante una atención especializada.” Se logra demostrar a través de la investigación de campo que con la creación de los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres se ha logrado un avance significativo, ya que se cuenta con personas capacitadas en género para que cumplan con la legislación especializada y con los convenios internacionales para garantizar el acceso de la justicia a todas las mujeres quienes se le vulnera sus derechos humanos.

La investigación sobre “La implementación de la legislación especializada para la erradicación de la violencia de género”, será de tipo cualitativo, ya que el estudio versará sobre el contexto de la realidad a través de procedimientos que posibiliten la construcción del conocimiento mediante conceptos, para ello se utilizara diversa bibliografía relacionada con el tema, en el que se tomarán en cuenta opiniones de personas y entidades implicadas

o conocedoras del tema por medio de los instrumentos de investigación de la entrevistas no estructurada y estructurada.

Los métodos, técnicas e instrumentos de la investigación a utilizar será el método científico, síntesis, comparativo y estadísticos en el cual el desarrollo de la investigación sirvieron para determinar las características, los elementos, el proceso, la relación de cada uno de los temas, una comparación de las diferentes instituciones involucradas para que de esta manera se analicen sus similitudes y diferencias.

Con el fin de comprobar lo plasmado en la investigación se pretende recoger información mediante un conjunto de instrumentos y se llevará a cabo a través de la investigación documental: que se realizará mediante la recopilación de información de libros, leyes, revistas, informes, noticias etc., que sustenten el estudio del tema a investigar de manera actualizada y a través de la investigación de campo con esta técnica se tendrá una observación directa con el objeto de estudio, que se llevará a cabo por medio de entrevistas, ya sean de forma estructurada o no estructurada.

Los instrumentos utilizados en la investigación fueron la entrevista no estructurada la cual se realizó en las diferentes instituciones encargadas de velar y hacer cumplir con los derechos de la mujer tales como Miembro de la Comisión de Género de la Asamblea Legislativa, Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Ciudad Mujer, en cuanto al sector judicial el Juzgado Cuarto de Paz de San Miguel y el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. La entrevista estructurada se realizó a los colaboradores jurídicos de los Juzgados de Paz de San Miguel y los Juzgado de Familia de San Miguel.

En el PRIMER CAPITULO, se establecieron los mecanismos para la erradicación de la violencia de género, que fueron desglosados de la

siguiente manera: el primer mecanismo es la erradicación de la violencia de género sobre el que se hizo una incursión de la violencia de género como fenómeno social y las medidas que ha tomado el Estado para resolver esta situación teniendo como uno de sus fundamentos principales el Artículo 1 de la Constitución, que establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado y en ese sentido tiene la obligación de crear los mecanismos para erradicar la violencia de género.

En el segundo mecanismo se habla de las instituciones administrativas y jurídicas existentes para dar tratamiento al problema de la violencia de género. Entre esas instituciones destacan ISDEMU, CIUDAD MUJER, Secretaria de Inclusión Social y los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujer. El tercer mecanismo que se contempló está relacionado al cumplimiento que el Estado Salvadoreño ha dado a los instrumentos internacionales para la erradicación de la violencia de género, los principales son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención “Belem Do Para”, con la adopción de dichas convenciones la comunidad internacional reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural de su país y a su vez existe una responsabilidad por crear los mecanismos para erradicarla, esto incluye instituciones jurídicas y administrativas, cuerpos normativos, lo que sea necesario.

El cuarto mecanismo se refiere a la Atención del Estado Salvadoreño a las mujeres víctimas de violencia de género. Para ello, la ley especial integral para una vida libre de violencia, en su Art. 25 establece la creación las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar



servicios integrales. Como ente rector, ISDEMU cuenta con una Casa de Acogida para mujeres que enfrentan violencia y un albergue para mujeres víctimas de trata y la Policía Nacional Civil. Los servicios que se brindan ciudad mujer a las mujeres víctimas de violencia son, Atención en crisis, asesoría legal, terapias psicológicas, grupos de apoyo y autocuidado y la prevención de la violencia se logra a través de charlas en las comunidades y capacitaciones a grupos específicos dentro del centro.

En cuanto al quinto mecanismo, este se enfoca hacia las políticas, programas y acciones orientadas para la erradicación de la violencia de género. Entre esas políticas destacan el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, las SEDES CIUDAD MUJER, y la Política Nacional para una Vida Libre de Violencia para la Mujer, todas dirigidas a atender a las mujeres víctimas de violencia para que puedan recibir atención especializada y prepararlas para reconocer y gozar de manera plena sus derechos.

El sexto mecanismo que se contempló se refiere a los retos y desafíos de los nuevos tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres. Algunos de los retos son la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, además de la aplicabilidad de la legislación vigente, capacitaciones sobre cuestiones de género a funcionarios y funcionarias públicos para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra las mujeres.

En el SEGUNDO CAPITULO Para lograr una mayor comprensión del tema, fue necesario hacer un abordaje histórico de la problemática a través de distintas etapas históricas: en la Edad Antigua, se estudió la situación de la mujer en las principales civilizaciones de la época en la que la mujer vivía a la sombra del hombre, luego en la Edad Media se compara la situación de la

mujer a la luz de las tres religiones más influyentes en ese momento, siendo estas la Cristiana, en la Judía y la Musulmana. Posteriormente se analiza la violencia de género en la Edad Moderna y la Edad Contemporánea respectivamente, la primera marcada por el triunfo de la Revolución Francesa, que sentó las bases para el surgimiento de un Estado de Derecho y la segunda caracterizada por contener los primeros movimientos a favor de los derechos de las mujeres.

En la base doctrinal, se establecieron distintas doctrinas a través de las que se analizó la violencia contra la mujer en razón del género, entre ellas: la Doctrina del Patriarcado, la Doctrina Social de la Iglesia, la Doctrina Cristiana de la Superioridad Masculina y la Doctrina Social favorable a la Mujer. En cuanto a la base teórica, se estudiaron la teoría de género, la teoría feminista, teoría de la Impotencia Aprendida, teoría del Ciclo de Maltrato y teoría del Techo de Cristal, a la luz de las cuales se analizó el problema de la investigación.

Se desarrolla la base legal que corresponde a los cuerpos normativos que, a nivel nacional e internacional, buscan responder a la violencia basada en el género. A nivel internacional, en El Salvador se cuenta con la CEDAW y la Convención Belem Do Pará. A nivel nacional, en primer lugar la Constitución de la República, específicamente en su Art. 3 referido al principio de igualdad, y como normas secundarias la LEIV, LIE, LCVIF y el Decreto N°286.

En el CAPITULO TERCERO, se realizó un abordaje sobre las instituciones del Estado llamadas a combatir la violencia de género entre las que figuran: ISDEMU, CIUDAD MUJER, SECRETARIA DE INCLUSIÓN SOCIAL, etc.; sobre las que se explica la participación que tienen en la erradicación de la violencia de género. Y a la vez se entrevistó al sector judicial entre ellos está el Juzgado Cuarto de Paz de San Miguel y el Juzgado Especializado de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Y por último se realizó el análisis de resultado tanto de los

problemas fundamentales, hipótesis y los objetivos plasmados en la investigación.

El CUARTO CAPITULO, se basa en las conclusiones y recomendaciones las cuales se dividen en conclusiones doctrinales, conclusiones jurídicas, conclusiones teóricas, conclusiones socioeconómicas, conclusiones culturales y conclusiones específicas. Y las recomendaciones van dirigidas a instituciones en específico.

Los resultados de esta investigación reflejan una nueva institucionalidad hacia una justicia de género, con observancia de la problemática de las víctimas de delitos y contravenciones basadas en las relaciones desiguales de género entre hombres y mujeres, que demanda de grandes esfuerzos y decisiones de las distintas instancias del Estado, que exige del sistema judicial una transformación de su visión para atender desde otra perspectiva ese fenómeno social, puesto que se requiere una mirada social, con perspectiva de género, consciente de las relaciones de poder que superviven en la interacción entre hombre y mujer para que puedan gozar de sus derechos y cumplir con sus obligaciones en igualdad de condiciones.

## **RESUMEN**

### **“LA IMPLEMENTACION DE LA LEGISLACION ESPECIALIZADA PARA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE GENERO”**

La violencia de género es un problema que prevalece en El Salvador, afectando a distintos grupos sociales en razón de su género. Siendo la mujer la principal víctima, se trata de un problema social cuyo origen histórico se analizó a través de una selección de teorías y doctrinas que de manera cronológica, mostraron la transición desde una concepción del hombre como ser superior hasta una concepción en la que tanto hombre como mujer gocen de los mismos derechos.

Si bien es cierto que el desarrollo en derechos de la mujer data de tiempo anterior a 1970, los referentes inmediatos con que se cuenta a nivel internacional son la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1981 y la Convención Belem Do Pará de 1995. Su relevancia para esta investigación radica en que ambos instrumentos son los parámetros que ha tomado en cuenta el Estado Salvadoreño para dar a conocer su respuesta legislativa ante la violencia basada en el género a través de la creación de leyes, instituciones y políticas dirigidas a erradicar este problema.

Uno de los principales objetivos de esta investigación consiste en evaluar en qué medida la implementación de la legislación especializada en Derechos de la Mujer contribuye a la erradicación de la violencia de género. En cuanto a esto, es necesario remitirse a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), como norma secundaria para el presente estudio. En cuanto a la respuesta institucional por parte del Estado, se han fundado instituciones y proyectos para fomentar el desarrollo y propiciar el pleno goce de sus derechos a las mujeres, entre las que sobresalen ISDEMU, Proyecto Ciudad Mujer y la Secretaría de Inclusión Social.

# **CAPITULO I**

## **MECANISMOS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**

## 1.1 MECANISMOS PARA LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

### 1.2 CUADRO SINOPTICO DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

<b>CODIGO</b>	<b>TEMA</b>	<b>CATEGORIA</b>
<b>01</b>	Erradicación de la violencia de género	-Violencia de género -Discriminación -Desigualdad -Igualdad
<b>02</b>	Instituciones administrativas y jurídicas.	-Recursos -Especialización -Inclusión
<b>03</b>	Cumplimiento del Estado salvadoreño de los instrumentos internacionales para la erradicación de la violencia de género.	-Principio de igualdad -No discriminación -Obligación del Estado
<b>04</b>	Atención del Estado salvadoreño a las mujeres víctimas de violencia de género	-Desarrollo -Protección -Prevención
<b>05</b>	Políticas, programas y acciones orientadas para la erradicación de la violencia de género	-Política Nacional -Servicio -Charlas -Comisiones
<b>06</b>	Retos y desafíos de los nuevos tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.	-Justicia -Atención especializada -Denuncias -Medidas de protección.

## 1.3 PROBLEMA FUNDAMENTAL

### 1.3.1 Erradicación de la Violencia de Género

La violencia es un fenómeno social que afecta de manera preocupante a todo el territorio salvadoreño. Existen distintos tipos de violencia, y en esta investigación se tratará la violencia de género, especialmente la que es perpetrada contra la mujer.

La violencia contra las mujeres como una forma de discriminación, es reconocida por primera vez en 1979, a través de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)<sup>1</sup>, lo que denota que en ese momento se vio la necesidad de frenar esa forma de discriminación al considerarlo un problema que impide a las mujeres disfrutar de una vida de plenitud en la que puedan gozar de sus derechos como seres humanos sin restricción en razón de su género.

Posteriormente ese esfuerzo se ve más reforzado cuando a nivel de la región americana se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará), y que entró en vigencia en El Salvador en 1995, llegando a formar parte del marco nacional jurídico el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; definiendo la violencia como *“cualquier acción u omisión, que basada en su género cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado”*<sup>2</sup>

Dentro del avance normativo del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres y en sincronía con la Convención Belem Do Pará, El Salvador

---

<sup>1</sup> **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**, Asamblea General, 34/180, 18 de diciembre de 1979.

<sup>2</sup> **Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”**, Asamblea General, 9 de junio 1994.

adoptó el 25 de noviembre de 2010 la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV).<sup>3</sup>

¿En qué medida la implementación de la legislación especializada en derechos de la mujer responde a la imperante necesidad de erradicar la violencia contra la mujer?

La Constitución de la República, en su artículo 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin del Estado. En ese sentido, se ve obligado a crear mecanismos de protección para los bienes jurídicos que están siendo vulnerados, los cuales se traducen en leyes que se imponen a la población que mandan, prohíben o permiten ciertos tipos de comportamientos. Y dado que las mujeres pertenecen a un sector de la sociedad que es altamente vulnerado la creación de leyes que reconozcan sus derechos y establezcan la organización de las instituciones estatales que velarán por su protección es la forma en que responde la legislación especializada.

El ordenamiento jurídico está en constante transformación para poder brindarle al ser humano un entorno en que pueda vivir con dignidad humana y es por eso que el último y más reciente esfuerzo del Estado para tales fines en relación a los derechos de las mujeres es la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.<sup>4</sup>

### **1.3.2 Instituciones Administrativas y Jurídicas.**

En El Salvador, no ha sido fácil avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, la cual fue considerada por mucho tiempo, como violencia intrafamiliar. Las mujeres han logrado importantes avances en el mejoramiento de sus condiciones en los diferentes ámbitos, sin embargo

---

<sup>3</sup> ***Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres***, Decreto No.520, Diario Oficial No. 2, Tomo 390, San Salvador, El Salvador, 2010

<sup>4</sup> **DECRETO No. 286. D.L.**, San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



persisten desigualdades y discriminación en esferas tales como empleo, acceso a recursos económicos, participación política, educación y empoderamiento económico.

Las instituciones administrativas y jurídicas creadas para erradicar o disminuir la violencia de género, mediante políticas públicas, proyectos y programas más eficientes, eficaces y sostenibles han de fortalecer las capacidades productivas y para facilitar su incorporación en los diferentes ámbitos productivos del país. Con la finalidad de proteger y garantizar la aplicación de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, y la igualdad de género tenemos:

- Secretaría de Inclusión Social,<sup>5</sup> es la instancia de Gobierno a la cual le compete velar por la generación de condiciones que permitan el desarrollo y protección de la familia, la eliminación de las distintas formas de discriminación, favoreciendo la inclusión social y el desarrollo de las capacidades de acción ciudadana de las mujeres, la niñez, los jóvenes, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad y los pueblos indígenas, entre otras funciones, actuando por sí misma y en cooperación con organismos oficiales, privados, nacionales e internacionales.
- Ciudad Mujer<sup>6</sup> es un programa que busca garantizar la realización de una vida digna para las mujeres, con pleno respeto de sus derechos, de una manera integral.
- El ISDEMU<sup>7</sup> es la institución responsable de dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de la Mujer; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones

---

<sup>5</sup> Página Web de Secretaria de Inclusión Social, consultado 7 de mayo 2017, disponible en <http://www.inclusion-social.gob.sv/>

<sup>6</sup> Página Web de Ciudad Mujer, Secretaria de Inclusión Social, [¿Que es Ciudad Mujer?](http://www.ciudadmujer.gob.sv/que-es-ciudad-mujer/), consultado 7 de mayo 2017, disponible en <http://www.ciudadmujer.gob.sv/que-es-ciudad-mujer/>

<sup>7</sup> Página Web de Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consultado 7 de mayo 2017, disponible en <http://www.ciudadmujer.gob.sv/que-es-ciudad-mujer/http://www.isdemu.gob.sv/>

legales y además promover anteproyectos Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral.

- Policía Nacional Civil (PNC)
- Fiscalía General de la República (FGR)
- Procuraduría General de la República (PGR)
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)

El Estado Salvadoreño debe garantizar el seguimiento y la aplicación de todos los proyectos y programas para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres, las niñas y adolescentes desde cualquier medio o mecanismo de comunicación. Su finalidad es que se les garantice a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia, el ser libres de toda forma de discriminación; ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación; así como, que se les garantice el goce, ejercicio y protección de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

### **1.3.3 Cumplimiento del Estado Salvadoreño de los Instrumentos Internacionales para la Erradicación de la Violencia de Género**

La violencia de género venía siendo invisible o más bien irrelevante a los ojos de la ley, debido a que se consideraba como una conducta socialmente aceptada y que al estar circunscritas en el ámbito privado eran poco conocidas, pero con el paso de los años, la percepción del problema fue cambiando al considerarse como una conducta negativa en cualquiera de sus expresiones en la vida social, pasando de esta manera al dominio público, en donde los Estados han tomado responsabilidad en gran medida sobre el fenómeno, utilizando como referente las obligaciones internacionales, debido

a que la violencia de género se considera como una forma de discriminación y una indudable violación a los derechos humanos.

Por lo tanto, el Estado Salvadoreño se ha visto obligado a adoptar mecanismos internacionales para la erradicación de la violencia de género, ya que a través de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de la Organización de las Naciones Unidas, se ha reconocido que *“la violencia contra las mujeres constituye un obstáculo para el logro de la igualdad, desarrollo y la paz”*<sup>8</sup>, por lo que se ha visto la necesidad de impulsar una serie de medidas para combatir este tipo de violencia.

Por consiguiente, es prioritario aplicar estándares internacionales por parte del Estado, para lo que debe de existir altos niveles de voluntad y compromiso para lograr la tarea de erradicar la violencia de género; debiéndose cumplir con las garantías constitucionales y de las Convenciones e Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, que de conformidad al artículo 144 Cn, *“Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución”*.

Entre los instrumentos internacionales ratificados por El Salvador tenemos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW); con la adopción de dicha Convención la comunidad internacional reconoce que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad

---

<sup>8</sup> ***Informe sobre El Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador***, noviembre 2015, pág. 8

y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.

La Convención de Belém do Pará que afirma el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se da tanto en el ámbito público como en el privado, e impone a los Estados una serie de obligaciones al respecto.

Todos estos instrumentos, han dado lugar a recomendaciones que hacen un llamado al fortalecimiento del desarrollo legislativo nacional vigente, como la Ley Especial integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, asumiendo el Estado la responsabilidad de crear las políticas necesarias para la protección de las mujeres.

#### **1.3.4 Atención del Estado Salvadoreño a las Mujeres Víctimas de Violencia de Género**

La violencia de género constituye una grave violación de los derechos humanos, los cuales surgen de la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para una vida digna, y al ser las mujeres quienes se encuentran más propensas a sufrir violencia de género por el simple hecho de ser mujeres, surge la necesidad que exista una conciencia pública, al considerarse como un problema de la sociedad, siendo el Estado quien brinde la protección, atención y recursos judiciales a las mujeres víctimas de violencia de género.

Los poderes públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género, ya que, constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales proclamados en nuestra Constitución y al ser una problemática compleja requiere especial atención de todas las instituciones.

Para ello, La ley especial integral para una vida libre de violencia, en su Art. 25 establece Créanse las Unidades Institucionales de Atención

Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales (...), con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, (...) y el estado en que se encuentran las actuaciones judiciales o administrativas de sus denuncias. (...).<sup>9</sup>

Siendo ISDEMU el ente rector de la normativa, es decir, es el encargado de velar y supervisar las atenciones que se prestan a las mujeres víctimas de violencia, cumpliendo con lo establecido por la ley, respetando y fomentando el derecho de las mujeres, por esta razón, ISDEMU ha desarrollado un marco institucional de atención a la violencia contra las mujeres, que contienen lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan, en los que se incluyen, un total de 54 Unidades Institucionales de Atención Especializada a Mujeres UIAEM, 4 unidades de atención a la violencia intrafamiliar, y en proceso, la instalación de 14 UIAEM, en diferentes hospitales a nivel nacional; La mayoría de las instituciones con mandato en la creación de UIAEM cuentan ya con instrumentación (lineamientos y protocolos de atención) para garantizar la atención integral y especializada a mujeres que enfrentan violencia; el ISDEMU cuenta con una Casa de Acogida para mujeres que enfrentan violencia y un albergue para mujeres víctimas de trata y la Policía Nacional Civil, en coordinación con la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque han iniciado gestiones para la asignación de fondos para la instalación de la casa de acogida de la localidad.<sup>10</sup>

De igual manera para brindar una atención especial con personal calificado a las mujeres víctimas de violencia, Ciudad Mujer ofrece un conjunto

---

<sup>9</sup> ***Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres***, Decreto No.520, Diario Oficial No. 2, Tomo 390, San Salvador, El Salvador, 2010

<sup>10</sup> ***Informe sobre El Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador***, noviembre 2015, pág. 13

de servicios que les permite superar las secuelas físicas, psicológicas y emocionales; dándole seguimiento a cada caso.

Los servicios que se brindan Ciudad Mujer a las mujeres víctimas de violencia son, Atención en crisis, asesoría legal, terapias psicológicas, grupos de apoyo y autocuido y la prevención de la violencia se logra a través de charlas en las comunidades y capacitaciones a grupos específicos dentro del centro.<sup>11</sup>

Las mujeres víctimas de violencia deben de gozar de una asistencia integral y oportuna, asegurándoseles acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz, en los servicios que les brinde el Estado, sin embargo, para que exista un nivel de efectividad se debe de exigir responsabilidad a quienes ejercen la violencia, promoviendo sanciones y reeducación; caso contrario, se entenderá que la violencia que ejercen los hombres hacia las mujeres es aceptable.

### **1.3.5 Políticas, programas y acciones orientadas para la erradicación de la Violencia de Género**

Las políticas, programas y acciones que desarrolla el Gobierno en aras de erradicar la violencia contra la mujer se realizan a través de las instituciones encargadas de velar por dicho sector. Para efectos de esta investigación, las instituciones más relevantes son: el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU), la Secretaría de Inclusión Social y en un futuro los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

¿Cuáles serían las políticas, programas y acciones orientadas para la erradicación de la violencia de género?

- PLAN QUINQUENAL DE DESARROLLO 2014-2019

---

<sup>11</sup> Página Web de Ciudad Mujer, Secretaria de Inclusión Social, *¿Que es Ciudad Mujer?*, consultado 8 de mayo 2017, disponible en <http://www.ciudadmujer.gob.sv/que-es-ciudad-mujer/>

En el marco de políticas públicas, el principio de transversalidad del enfoque de género ha sido retomado en el plan quinquenal 2014-2019, el cual establece como uno de los compromisos a ser asumido en las políticas públicas: *Alcanzar una sociedad equitativa e igualitaria*<sup>12</sup>.

Por ello dispone que las instituciones del Estado deberán hacer uso de las acciones positivas como instrumentos de justicia social y como mecanismos de corrección para eliminar las discriminaciones y desigualdades entre hombres y mujeres.

- SEDES CIUDAD MUJER

Ciudad Mujer es un programa impulsado por el Gobierno de El Salvador a través de la Secretaría de Inclusión Social, con el que se garantizan los derechos fundamentales de las mujeres salvadoreñas, a través de servicios especializados como: salud sexual y reproductiva, la atención integral a la violencia de género, el empoderamiento económico y la promoción de sus derechos.<sup>13</sup>

Se trata de un proyecto cuyo ámbito de protección incluye a mujeres adolescentes y adultas, especialmente las que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad, violencia de género y exclusión social dentro de una red de atención con sedes estratégicamente ubicadas en distintos puntos geográficos en todo el territorio salvadoreño.

- LA POLÍTICA NACIONAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

La Política Nacional para una vida libre de violencia para las mujeres, tiene por objeto establecer un conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias,

---

<sup>12</sup> ISDEMU, *Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en El Salvador*, San Salvador, noviembre 2016. Pág. 34

<sup>13</sup> Página Web de Secretaría de Inclusión Social, "*Programación Estratégica Institucional 2015*", disponible en <http://www.inclusion-social.gob.sv/wp-content/uploads/2015/01/01-PEI.pdf> consultada el 06 de mayo de 2017

mecanismos de trabajo y coordinación intersectoriales de naturaleza pública, orientados a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación por cualquier razón, incluida, la orientación sexual e identidad de género; la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.<sup>14</sup>

Esta política fue impulsada en el plan de gobierno del ex presidente Mauricio Funes, y es retomada en el gobierno de Salvador Sánchez Cerén, donde predomina el principio de transversalidad y que incluye a todos los órganos del Estado en la participación para la erradicación de la violencia de género.

### **1.3.6 Retos y desafíos de los nuevos Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para la Mujer**

La elevada incidencia de la violencia contra las mujeres en el país, como la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, los maltratos, violaciones, acoso sexual en los centros de estudios y de trabajo así como los asesinatos de mujeres por razón del género y la insuficiencia de investigaciones de los casos denunciados y la impunidad que gozan los autores de tales acto ha llevado a la creación de los nuevos tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres.

Algunos de los retos son la adopción de un enfoque global para hacer frente a la violencia contra las mujeres y las niñas, además de la aplicabilidad de la legislación vigente, capacitaciones sobre cuestiones de género a

---

<sup>14</sup> ISDEMU. *Política Nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*. ISDEMU, Noviembre 2013



funcionarios y funcionarias públicos para que tomen conciencia de todas las formas de violencia contra las mujeres.

De tal manera que las mujeres se ven expuestas tanto a la violencia social como a la violencia en razón del género. La violencia de género contra las mujeres en las relaciones familiares, pueden tener diferentes manifestaciones como violencia física, psicológica, sexual, patrimonial, la mujer víctima de violencia es predominantemente ama de casa, empleada y comerciante y la mayoría de los agresores son hombres.

La violencia basada en género, representa uno de los flagelos críticos para la seguridad de más de la mitad de la población constituida por mujeres. Medir su alcance y dimensiones, ha sido uno de los retos en materia de seguridad ciudadana, a pesar de ser una de las acciones estratégicas para la toma de decisiones que favorezcan su erradicación. Según el Decreto No. 286<sup>15</sup>, es necesario crear una nueva jurisdicción siendo esta los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, que dé respuesta inmediata a los casos de violaciones de derechos, cometidas en contra de las mujeres, Y con base a las convenciones internacionales y la legislación vigente del país se fundamenta en lo siguiente:

Decreto Legislativo No. 605. De fecha 2 de junio de 1981, ha ratificado la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW).<sup>16</sup>

Decreto Legislativo No. 430. De fecha 23 de agosto de 1995, ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

---

<sup>15</sup> Decreto No. 286. D.L., San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

<sup>16</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador: *Ratificación de Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*, según Decreto No. 705, fecha 02/06/1981, Publicado en D.O. No. 105 Tomo 271 del 09/06/1981

la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", en adelante "Convención de Belém Do Pará"<sup>17</sup>

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en adelante LEIV.<sup>18</sup> Establece como principio rector la especialización en la materia, por medio del cual, las mujeres tienen derecho a una atención diferenciada y especializada con la debida diligencia, que logre una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico; en tal sentido, es imperante crear y desarrollar procesos que den respuesta a la demanda de servicios especializados e integrales, adoptando todas las medidas necesarias para conseguir la plena realización de los derechos a recursos sencillos y eficaces ante los tribunales competentes, que amparen a la mujer contra actos que violen sus derechos.

Estos Juzgados tendrán competencia mixta en razón de la materia, para conocer de:

1. Los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz en aplicación de los delitos establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
2. Las denuncias y avisos con base en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en los casos en que las víctimas sean mujeres, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y cuando no hayan prevenido competencia los Juzgados de Paz de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos; y éstos no resultaren en ilícitos más graves contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

---

<sup>17</sup> Asamblea Legislativa de El Salvador: Ratificación de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, según decreto No. 430, fecha: 23 de agosto de 1995, publicado en el D.O. No. 154, Tomo 328 del 23/08/1995

<sup>18</sup> Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Decreto No.520, Diario Oficial No. 2, Tomo 390, San Salvador, El Salvador, 2010

3. La emisión, el seguimiento y la vigilancia de las medidas cautelares y de protección necesarias que aseguren la eficacia de los procesos y procedimientos administrativos y judiciales, que establecen: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, y otras normativas aplicables a esta nueva jurisdicción.
4. Los delitos de discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, todos del Código Penal siempre que fueren cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres.

Todo el personal jurídico y de equipos multidisciplinarios asignados a los juzgados, tribunales y cámara a que se refiere este decreto, deberá acreditar conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación y derechos humanos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Escuela de Capacitación Judicial debe garantizar una formación continua y especializada en el derecho de las mujeres para una vida libre de violencia y discriminación, y derecho antidiscriminatorio.

# **CAPITULO II**

## **ANTECEDENTES HISTORICOS:**

**LA VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LA HISTORIA**

## 2.0 ANTECEDENTES HISTORICOS

### 2.1 LA VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DE LA HISTORIA

El presente apartado es resultado de la investigación sobre la situación de la mujer a través de las principales etapas de la historia de la humanidad, la cual se caracterizó por la desvalorización de la mujer por ser considerada inferior al hombre y que como consecuencia potenció por mucho tiempo el papel invisible de la mujer dentro de la sociedad.

#### 2.1.1 EL ROL DE LA MUJER EN LA EDAD ANTIGUA

##### 2.1.1.1 Grecia

El pueblo griego antiguo tenía unos valores fundamentales y profundamente enraizados sobre los que se sustentaban los estados deseables de la sociedad y que se consideraban necesarios para garantizar la vida en comunidad. Pero estos valores se atribuían sólo a los hombres, no a las mujeres, pues si ambos géneros los hubiesen compartido no habría sido posible hablar de un género femenino engañoso y depravado, considerado como un mal, y de un género masculino valiente y honrado y, por tanto, superior. Para ir construyendo esta idea, se necesitaba tiempo, pero, sobre todo, hacía falta poder. En consecuencia, los patriarcas del pueblo griego fueron tejiendo historias que explicaban lo que les interesaba y relegaban a la mujer a un lugar marginal, recluso e invisible.<sup>19</sup>

A partir del siglo VII a.C, la ciudad griega se convierte en una comunidad política de la que se excluye a dos categorías de personas: a las mujeres y a los esclavos y esclavas, que no eran tenidos en cuenta y que ni tan siquiera podían asistir a actos públicos. Si hasta este momento era la mitología la que

---

<sup>19</sup> MOLAS FONT, María Dolors: "La Violencia de Género en la Antigüedad".

ofrecía las bases y los razonamientos para legalizar el patriarcado y la violencia dirigida hacia las mujeres, ahora serán los legisladores quienes empiecen a preocuparse por regular la reproducción ordenada de los grupos familiares y por la vida femenina, basándose en la idea, que también apoyarán algunos filósofos<sup>20</sup>, de que la mujer no tiene voluntad propia.

### **2.1.1.2 Roma**

La mujer romana, a diferencia de otras en la Antigüedad como la mujer griega, no se limitaba exclusivamente a estar recluida en el hogar, sino que tenía una mayor participación y contaba con unas posibilidades que no disfrutaban otras mujeres. Así, la mujer romana, no sólo debía tener hijos, sino que además era la transmisora de los valores que definían a un buen ciudadano romano. Tenemos en la historiografía ejemplos de matronas romanas como símbolos de comportamiento y fidelidad.

No se puede negar que en la mentalidad romana la mujer aparece ligada al desempeño de las tareas del hogar y a ser buena esposa y madre. Sin embargo, desde finales de la república, la situación va cambiando y vemos cómo la mujer va obteniendo de forma progresiva independencia socioeconómica debido, en buena medida, a que los límites a los que la potestad del padre y del marido la había sometido durante la república estaban cada vez más debilitados. Esta mayor independencia vino dada por varios factores como una educación más amplia, mayor participación en la sociedad, nuevas formas matrimoniales y la disposición sobre su dote y patrimonio.<sup>21</sup>

A pesar de todo lo anterior, la libertad de la mujer distaba mucho de ser total. Aunque disfrutaba de la ciudadanía romana (algo negado para la mujer

---

<sup>20</sup> Por ejemplo, Pitágoras (582-587 a.C.) expresó que: “*Existe un principio bueno que creó el orden, la luz y el hombre, y un principio malo que creó el caos, la oscuridad y la mujer*”. Una clara manifestación de la opinión demonizada que se tenía sobre la mujer en esa época.

<sup>21</sup> Página Web <http://www.temporamagazine.com/la-mujer-romana-comienzos-del-imperio/> Consultada el 20-06-2017

griega), no contaba con ningún derecho político. No podía participar ni en las magistraturas, ni en los comicios ni en el senado.

Eso no quiere decir que no tuviera un papel político; como madres, esposas e hijas de senadores, emperadores, etc., fueron un instrumento político, un medio por el cual, a través de alianzas matrimoniales, sirvieron para satisfacer objetivos políticos en las altas esferas.

No hay que olvidar tampoco que en una sociedad como la romana, las mujeres que disfrutaron de esta mayor independencia fueron aquellas que pertenecían a estratos sociales superiores, siendo el principal problema a la hora de estudiar a las féminas menos favorecidas la falta de documentación.

### **2.1.1.3 Egipto**

Debido a la gran extensión geográfica y cronológica que abarca la civilización egipcia, el papel de la mujer en la sociedad del país del Nilo se vio transformado con el devenir de los años.

A grandes rasgos podemos decir que la mujer de la sociedad egipcia disfrutó de unos derechos muy alejados de los que disponían las mujeres pertenecientes a otras culturas contemporáneas a su misma época. No debemos caer en los tópicos y pensar que la vida de la mujer egipcia era idílica y que disponía del mismo nivel de libertad que el hombre: simplemente vivía en una sociedad bastante avanzada en temas de género para aquellos años, si la comparamos con otras culturas de su ámbito cercano.

El acceso a ciertos oficios era limitado a los hombres, esto suponía un obstáculo para la mujer en ciertos ámbitos como el administrativo, judicial o militar; no obstante que otras ocupaciones estaban reservadas de forma exclusiva a mujeres, como por ejemplo el de matrona. Con estos ejemplos se puede establecer que existía lo que se conoce como teoría del techo de cristal, a desarrollar posteriormente.

En cambio, se encontraba en el mismo nivel que el varón en cuanto a igualdad jurídica. Podía recibir herencias, gestionar su propio patrimonio sin necesidad de la supervisión de un varón de la familia, pedir el divorcio si lo consideraba necesario y testar a favor de sus hijos o de quien considerase. Aun así, la ampliación o restricción de sus libertades y derechos fue variando con el paso de los años.

### **2.1.2 EL ROL DE LA MUJER EN LA EDAD MEDIA**

Si la mujer ha tenido tiempos oscuros a lo largo de la Historia de la Humanidad, la Edad Media ha sido uno de ellos, en el que ocupaba un papel secundario, sin protagonismo en la vida social y cultural, sin participar en los acontecimientos de la época.

El género masculino se caracterizaba por los espacios abiertos, por lo público y eso estaba bien. El género femenino, al contrario, se veía recluso, en lo íntimo y reservado y era muy mal visto y reprochado si adoptaba esa libertad tan aplaudida en el género masculino.

El papel histórico asignado a la mujer ha sido el meramente reproductor, es decir, parir y criar a la prole, atendiendo las tareas domésticas y a los que habitaban en la casa. Las mujeres de la clase social alta, las nobles, las burguesas, se ocupaban principalmente de la atención de los hijos durante los primeros años de vida, además del gobierno de la casa y de las criadas. Las mujeres de clases sociales inferiores se dedicaban a las tareas más duras.<sup>22</sup> Las mujeres hacían trabajos en su mayoría los de confesión, hilanderas, tejedoras, tintoreras, costureras; lo relacionado con la alimentación, metal e incluso en la construcción en las minas inglesas.

---

<sup>22</sup>[https://es.scribd.com/search?page=1&content\\_type=documents&query=la%20mujer%20en%20la%20edad%20media](https://es.scribd.com/search?page=1&content_type=documents&query=la%20mujer%20en%20la%20edad%20media); Consultado el 28-06-2017



### 2.1.2.1 Mujeres musulmanas, cristianas y judías en la Edad Media

La situación general de la mujer medieval se puede condensar en dos únicas palabras: silenciada y sojuzgada. Durante la Edad Media, los matrimonios en cualquiera de las tres principales comunidades (cristiana, musulmana y judía) se contraían por razones de interés o de conveniencia familiar.

En teoría, las tres religiones monoteístas prohibían las relaciones sexuales entre personas de diferente religión y, en consecuencia, también los matrimonios mixtos. Sin embargo, en la práctica esto no se cumplía, sobre todo entre musulmanes y cristianos. Existen numerosos ejemplos de cristianas casadas con musulmanes, desde la reina visigoda Egilona, viuda de don Rodrigo, pasando por las esposas de numerosos emires y califas (muchas de ellas hijas de los reyes cristianos peninsulares), hasta Almanzor, que casó con la hija del rey de Pamplona, Sancho Garcés, y que llevó también a su *harem* a Teresa, hija del rey de León, Bermudo II, y a una hermana del conde de Castilla.

Las tres grandes religiones monoteístas discriminaban y discriminan a la mujer. El sometimiento de la mujer musulmana no era muy diferente al de cristianas y judías, con excepción de la poligamia, que también se daba entre judíos.<sup>23</sup>

Sobre el papel de las mujeres en la sociedad medieval habría que puntualizar lo siguiente:

Frente a las comunidades judía y cristiana, la peculiaridad musulmana es el *harem*. Pero sólo los hombres muy ricos podían permitirse un *harem*, y, aun así, el marido necesitaba el permiso de la primera esposa para tomar una segunda esposa, y el de ambas para tomar una tercera.

---

<sup>23</sup> FUENTE, María Jesús: 2006 "*Cristiana, musulmana y judía en la España medieval*", (edit. La Esfera de los Libros). España.

No se les permitía más de cuatro esposas, aunque sí concubinas. Si las esposas anteriores se negaban, el esposo no podía imponerles la nueva mujer, quedándole como única salida repudiarlas o solicitar el divorcio. Además, los judíos también podían tener más de una esposa.

### **2.1.3 EL ROL DE LA MUJER EN LA EDAD CONTEMPORÁNEA**

#### **2.1.3.1 Revolución Francesa**

Sin lugar a dudas, los movimientos de mujeres surgidos durante la época de la Revolución Francesa fueron los pioneros en las luchas y reivindicaciones acaecidas encaminadas al establecimiento del derecho a la igualdad, que hoy en día aún marcan notables y negativas diferencias que agudizan y perjudican en todos los ámbitos de la vida del colectivo de las mujeres.

El proceso igualitario no ha logrado un cambio global en los estereotipos y roles tan distintos que han imperado a lo largo de la historia, lo que hace que sean múltiples los obstáculos que se deben de superar y, en este sentido, resaltan los movimientos femeninos que transformaron la vida de las mujeres europeas y que tuvieron su punto de partida a principios del siglo XV con los escritos de Christine de Pisan,<sup>24</sup> quien en su obra *La ciudad de las damas*, describía “entender” lo injustas que eran las opiniones que los hombres tenían de las mujeres y, desde dicha fecha, y a lo largo de trescientos años, del siglo XV al XVIII, se sostuvo como elemento nodal el cuestionamiento a la “naturalidad” de la supuesta inferioridad femenina; así pues, durante ese largo periodo, mujeres, y algunos hombres, plantearon que uno de los modos más eficaces para probar si tal inferioridad era innata o social, era “permitiendo” que accedieran al conocimiento.

---

<sup>24</sup> Fue la primera mujer de quien se conoce su participación en las querelles des femmes, debates literarios y filosóficos sobre las mujeres (1365-1430).

En este periodo se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, adoptada por la Asamblea Constituyente francesa, entre el 20 y el 26 de agosto de 1789, aceptada por el rey de Francia el 7 de octubre del mismo año, que significó el fin de un estado de servidumbre y el acceso a la ciudadanía, reconociéndose algunos derechos humanos, entre ellos, el de la igualdad, aunque la misma fue invocada para operar rectificaciones concretas y para el logro de un beneficio económico de una clase burguesa oprimida, sujeta a exigencias de raíz feudal, que le arrebatava el lícito producto de su trabajo, por lo que, en definitiva, se trataba de aniquilar cualquier vestigio del feudalismo ancestral, estableciéndose, paulatinamente, las igualdades en diferentes ámbitos.<sup>25</sup>

Los contenidos ubicados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su descontento para el colectivo de las mujeres, motivó que Olympe de Gouges entendiese, adecuadamente, que el término universal no incluía los derechos de las mujeres, y denunciase que la Revolución hubiese olvidado a las mismas en su proyecto igualitario y liberador, lo que le impulsó a promulgar en septiembre de 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, que propició fuese encarcelada y posteriormente guillotizada por el gobierno de Robespierre, mismo al cual ella defendía, por entender éste que de Gouges había cometido el delito de “haber olvidado las virtudes de su sexo para mezclarse en los asuntos de la República”, y tanto su encarcelamiento como su posterior ejecución durante el periodo de la dictadura jacobina, simbolizó el fracaso de las reclamaciones feministas durante la Revolución.

---

<sup>25</sup> RUIZ CARBONELL, Ricardo: *“Igualdad entre Mujeres y Hombres en México”*, UNAM, México.

### 2.1.3.2 Revolución Industrial

Las mujeres también participaron en la aparición y consolidación de la sociedad industrial, aunque no todas lo hicieron de la misma forma, ya que la situación social de las mujeres burguesas era distinta de las obreras. Pero, por encima de las diferencias de clase, la discriminación política, económica y legal era un hecho común. En este contexto surgió *el feminismo*, que tuvo como primer movimiento organizado el *sufragismo*.

El sistema político liberal introdujo las libertades individuales y la igualdad ante la ley, pero excluyó a las mujeres de sus teorías igualitarias. La industrialización, por su parte, favoreció la incorporación de las mujeres a las fábricas, pero en condiciones de gran explotación: las mujeres obreras estuvieron aún peor pagadas que los hombres y tenían que asumir la doble jornada que suponía el trabajo en la fábrica y en el hogar.<sup>26</sup>

Los cambios políticos, económicos y sociales que vinieron unidos a lo que los historiadores han denominado "Segunda Revolución Industrial", iniciada en la década de 1870, provocaron una clara *aceleración del movimiento feminista en el último tercio del siglo XIX*. El mayor protagonismo y seguimiento del feminismo estuvo condicionado por claros cambios sociales en los países más desarrollados.

También en el Reino Unido, en 1850 se observaba cómo el número absoluto de mujeres solteras mayores de 45 años, había crecido entre las clases medias. La "carrera del matrimonio" registraba así un cierto retroceso para muchas mujeres, no sólo como proyecto de vida, sino también como opción económica. Otro elemento clave lo constituyó la incorporación de la mujer al trabajo durante la Primera Guerra Mundial para sustituir a los hombres

---

<sup>26</sup><http://joselustrujillorodriguez.blogspot.com/2012/11/la-mujer-en-la-revolucion-industrial-ii.html>;  
Consultado en 03-07-2017

que habían marchado al frente. La conciencia de su valor social alentó sus demandas del derecho de sufragio en casi todos los países.

El punto de inflexión decisivo en la concienciación social de la mujer tuvo lugar con la Primera Gran Guerra (1914-1918). Durante este conflicto la mujer suplió al hombre que luchaba en el frente en sus habituales tareas, poniendo de relieve que si era competente para realizar trabajos propios del varón también lo era para gozar de sus derechos.

#### **2.1.4 DESARROLLO HISTÓRICO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER**

El 24 de octubre de 1945, recién terminada la Segunda Guerra Mundial, es fundada la Organización de las Naciones Unidas (ONU), un organismo internacional cuyo apoyo a los derechos de la mujer a los derechos de la mujer está recogido en el Artículo 1 de la Carta al animar a la Organización a “realizar la cooperación internacional [...] en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión”. Lo que sienta las bases para el desarrollo de los derechos de la mujer ya que el sexo ya no es motivo de distinción para el pleno desarrollo de los derechos humanos.

A medida que el movimiento feminista internacional empezó a ganar importancia en de la década de 1970, la Asamblea General declaró 1975 como el Año Internacional de la Mujer y organizó la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, que se celebró en la Ciudad de México. Tras ese hito histórico, se declaró el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985).

Dentro de la ONU, existe la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, Entre 1947 y 1962, dicha comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes

discriminatorias y aumentarán la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo.<sup>27</sup>

En 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con lo que se incorporó a las mujeres a la esfera de los derechos humanos, en dicho instrumento sólo se aborda en forma tangencial el problema de la violencia contra las mujeres; una de sus deficiencias es precisamente la falta de una definición clara de la violencia de género.

La preocupación específica por este problema comenzó a manifestarse a partir de 1980, cuando en la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebrada en Copenhague se adoptó la resolución titulada "La mujer maltratada y la violencia en la familia"; asimismo, en el párrafo 288 de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer (1985), documento emanado de la Tercera Conferencia Mundial, se contemplan consideraciones directas relacionadas con la violencia contra las mujeres.

### **2.1.5 SITUACIÓN HISTÓRICA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER EN EL SALVADOR**

En el año 1930 Prudencia Ayala intentó postularse como candidata a la presidencia de la república, a pesar de que la legislación salvadoreña en ese momento no reconocía el derecho al sufragio femenino, es decir que las mujeres no podían votar ni tampoco podían optar a cargos públicos.

---

<sup>27</sup> <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history> Consultado el 04-07-2017

Finalmente, su solicitud, fue rechazada por la Corte Suprema de Justicia, pero el debate que siguió a su intento de postulación, dio impulso al movimiento femenino que permitió que el derecho al sufragio femenino se reconociera en 1939, y que en la Constitución de 1950, bajo la aprobación del presidente Óscar Osorio, se diera reconocimiento legal a los derechos de la mujer en El Salvador.

Fue una mujer de carácter humilde sin ninguna preparación académica pero consciente de sus derechos como mujer, retó al sistema social político de su tiempo al lanzarse como candidata a la Presidencia de la República convirtiéndose así en la primera mujer en El Salvador e Hispanoamérica en optar a esa investidura, cuando a las mujeres no se les reconocía el derecho de entrar en la política.

En otros países centroamericanos golpeados por la guerra, la situación fue similar en los años 80 en El Salvador, los centros de mujeres, que gradualmente iban llamándose “feministas” fungieron de alguna manera como organizaciones de la guerrilla. El cordón umbilical con el FMLN empezó a romperse tan solo alrededor de 1990, cuando ya era el final de la guerra estaba cerca, y en ese sentido no fue casual que algunas guerrilleras aparecieron en el encuentro feministas en Argentina en 1990. Algunas de las combatientes del FMLN subieron en aquel círculo protegido su coming out aunque todavía con mucho cuidado de guerrilleras feministas. Su mensaje decía que una sociedad solo cambia cuando se desmonta hasta la jerarquía entre los géneros y eso no era el caso en las organizaciones militares a pesar de toda su glorificación. No obstante, una vez que las guerrilleras habían iniciado un proceso de concientización de sí misma, fue ejemplo dio impulsos orientadores al naciente movimiento de mujeres en América central en su conjunto. “una nueva mujer, un nuevo poder” fue, muy acertante, en aquel entonces el lema del primer encuentro feminista centro americano.

“En El Salvador las mujeres decimos que gracias a la guerra salimos de las cocinas donde solo nos estábamos quemando; gracias a la guerra no hemos desarrollado como persona y queremos que todo lo que hemos acumulados de participación y desarrollo se pierda, como se perdieron tantas vidas en la guerra, queremos aportar el feminismo al proyecto revolucionario en El Salvador”, dijo Morena Herrera, una de las fundadoras de la organización de mujeres, DIGNAS, justificando su compromiso feminista. Las DIGNAS, mujeres por la dignidad fundadas en 1990 proclamaron muy rápidamente la “autonomía orgánica, después de que la apertura clandestina del FMLN les permitió en el año 1992 a las mujeres volver a una vida normal. Hasta hoy las DIGNAS se muestran como una organización feministas de mujeres extremadamente activas, tanto en la calle como en las escenas de las negociaciones.

La plataforma feminista de 1994, un proyecto en común de 40 organizaciones de mujeres en El Salvador, se originó principalmente en una iniciativa de las DIGNAS. Antes de las primeras elecciones libres después de los acuerdos de paz las feministas de El Salvador establecieron con esta plataforma un estado de más de 300 demandas, pidiendo a los partidos en los partidos políticos incluirlas en sus programas electorales. Las reivindicaciones coleccionadas en un proceso de siete meses de clarificación de ideas, incluyeron desde la incorporación del acoso sexual al código penal, hasta una participación igualitaria de las mujeres en los organismo y cargo del Estado, sin embargo las llamadas reivindicaciones “extremas, la legislación del aborto y la autodeterminación sexual, fueron las primeras que se quedaron en el camino durante las negociaciones. Otro tema en el cual las mujeres de la plataforma feminista hicieron énfasis fue el apoyo al proceso a candidatas. Si bien el proceso de articulación y la actividad pública conjunta fueron importante para el movimiento de mujeres, todavía muy jóvenes, su resultado ha sido



decepcionante. El resultado de las elecciones destruyó la esperanza de una primavera política en el país.

No obstante, en la campaña electoral siguiente las DIGNAS, conjuntamente con otro grupo de movimiento autónomo de mujeres trataron de nuevo incidir en la escena política. En 1998, apoyaron a Victoria de Avilés, anteriormente Procuradora de los Derechos Humanos, como candidata del FMLN a la presidencia. Victoria de Avilés había adquirido prestigio por su valiente aporte para los derechos de las mujeres, especialmente para las mujeres trabajadoras y su forma decidida de enfrentar la violación de los derechos humanos por la política.

En el año 1996, en El Salvador se crea la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer<sup>28</sup>, primer instrumento que recoge legislación especializada en la mujer y aunque la esfera de protección no era tan amplia en su momento, sentó un precedente para la respuesta legislativa de años posteriores ante el fenómeno de la violencia de género.

El año 2011 fue muy productivo en materia legislativa especializada en género, ya que se crea la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)<sup>29</sup>, y posteriormente, tres meses después, se crea la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE)<sup>30</sup>, como parte de la Política Nacional de Mujeres impulsada por el Gobierno del entonces Presidente de la República Mauricio Funes, el cual potenció también la creación de las Sedes Ciudad Mujer a partir de 2014.

El más reciente esfuerzo por parte del Estado fue la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación

---

<sup>28</sup> D.O. N°241, TOMO N°333, de 20 de Diciembre de 1996.

<sup>29</sup> D.O. N° 2, TOMO N°390, de 04 de Enero de 2011.

<sup>30</sup> D. O. N° 70, TOMO N°391, de 08 de Abril del 2011.

para las Mujeres, mediante Decreto Legislativo N°286, del 22 de diciembre de 2016, cuya entrada en funcionamiento fue a partir del 01 de julio de 2017.<sup>31</sup>

## **2.2 CONTRIBUCIONES DOCTRINARIAS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **2.2.1 Doctrina del Patriarcado**

Históricamente el término ha sido utilizado para designar un tipo de organización social en el que la autoridad la ejerce el varón jefe de familia, dueño del patrimonio, del que formaban parte los hijos, la esposa, los esclavos y los bienes, el sistema de dominación y subordinación más opresor es el llamado patriarcado.

El patriarcado puede definirse como un sistema de relaciones sociales sexo políticas basadas en diferentes instituciones públicas y privadas y en la solidaridad inter clases instaurado por los varones, quienes como grupo social y en forma individual y colectiva, oprimen a las mujeres, se apropian de su fuerza productiva y reproductiva, de sus cuerpos y sus productos, ya sea con medios pacíficos o mediante el uso de la violencia.

La doctrina del patriarcado, es capaz de definir relaciones estructurales de poder en la sociedad, es decir, cuando hablamos de relaciones patriarcales, no nos referimos solamente a las que se dan como una opresión de los hombres hacia las mujeres, sino que también, cuando estamos ante situaciones autoritarias, de violencia, jerarquías, etc. Pues todos ellos constituyen elementos centrales de sociedades patriarcales clasistas. En

---

<sup>31</sup><http://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/2/2010-2019/2016/04/B7837.PDF>  
Consultado 04-07-2017

relación a lo anterior, por ejemplo, del Estado, la política, los partidos políticos, sin considerar el profundo sistema patriarcal que tienen dichas instituciones.<sup>32</sup>

La sociedad patriarcal considera a la mujer quien carece de relevancia y validez en comparación con el hombres, y que son estos quien deben ocupar predominantemente los puesto de mayor poder en las empresas, en la política, en el gobierno y en la casa, las mujeres tienen asignados espacios físicos y simbólicos que no han sido elegidos por ellas, este sistema patriarcal ha perpetuado ese orden jerarquizado y para ello ha elaborado toda una ideología que lo sustenta dándoles una apariencia científica.

### 2.2.2 Doctrina Social de la Iglesia

La Doctrina Social de la Iglesia (D.S.I.), puede conceptualizarse como el conjunto de enseñanzas y normas referentes a todos aquellos valores humanos que han de realizarse en cooperación social.<sup>33</sup>

La D.S.I. es un bien común que hace referencia a los valores sociales y contiene los principios organizativos que han de tenerse cuando se trata de regular las relaciones humanas en orden a ese bien común. Los principios y valores fundamentales que sostiene son referidos a la persona humana, al bien común, a la solidaridad, a la participación.

La evolución doctrinal se puede distinguir tres períodos:<sup>34</sup>

1) El primer período comprende desde el inicio de la DSI, con la *Rerum Novarum* de León XIII, hasta el pontificado de Pío XII, en el cual se produce

---

<sup>32</sup> Hacia el entendimiento del patriarcado como un sistema de opresión. Recuperado de: <http://grupofeministalaruptura.blogspot.com.es/2012/06/hacia-un-entendimiento-del-patriarcado.html>. Consultado el 02 de julio de 2017

<sup>33</sup> FRIDOLIN ARTHUR, 1978. *Que es la Doctrina Social Católica, cuaderno* BAC, Madrid.

<sup>34</sup> JOSÉ MANUEL PARRILLA FERNÁNDEZ, La Condición de la mujer en la Doctrina Social de la Iglesia, en Revista electrónica del Centro Superior de Estudio Tecnológico de Oviedo, XXVI, 1998 pág. 64-92, consultado el 02 de julio de 2017 en: <http://www.cpalsj.org/wp-content/uploads/2014/10/22FJM4T3-Parrilla.-La-mujer-en-la-DSI.pdf>

ya un importante giro, motivado en parte por las especiales circunstancias sociopolíticas vividas en ese entonces en Europa y en el mundo.

2) El segundo período se inicia con Juan XXIII para centrarse en la doctrina del Concilio Vaticano II y en las posteriores enseñanzas del Papa Pablo VI. Es un tiempo de especial toma de conciencia eclesial acerca de los problemas del mundo contemporáneo y entre ellos los referidos a la mujer.

3) El tercer período es la doctrina del actual Papa Juan Pablo II, dado el importante desarrollo que en el presente pontificado las cuestiones referidas a la condición de la mujer y su participación activa en la sociedad.

La incorporación de la mujer al mundo laboral impulsó su lucha por la igualdad de derechos y alentó la conquista de su independencia como persona, hay que tener en cuenta que ese trabajo extradoméstico de las mujeres, principalmente desarrollado en fábricas o incluso en minas, no respondía tanto a un deseo de emancipación por parte de la mujer cuanto a las nuevas circunstancias económicas que situaban a las familias obreras en verdadero estado de necesidad.

La denuncia de la injusticia laboral, el Papa prevalece un modelo de sociedad y de familia que confina a la mujer en las tareas domésticas: "Hay oficios menos aptos para la mujer, nacida para las labores domésticas; labores éstas que no sólo protegen sobremanera el decoro femenino, sino que responden por naturaleza a la educación de los hijos y a la prosperidad de la familia"<sup>35</sup>

Por tanto, la incorporación femenina al trabajo extra-doméstico es considerada por León XIII como una situación social que perjudica a toda la sociedad, a la familia y particularmente a la mujer, al someterla a una explotación aún mayor que a los trabajadores varones. Así, el trabajo femenino

---

<sup>35</sup> IRIBARREN, J. - GUTIERREZ GARCIA, J. L., 1992 *Once grandes mensajes*, BAC, Madrid.

fuera del ámbito familiar y doméstico, es decir, el trabajo asalariado de la mujer.

Juan XXIII señala además la igualdad de derechos y deberes del varón y la mujer en el ámbito de la familia “Tienen los hombres pleno derecho a elegir el estado de vida que prefieran, y, por consiguiente, a fundar una familia, en cuya creación el varón y la mujer tengan iguales derechos y deberes”

Pablo VI, en la Carta Apostólica a la Conferencia Mundial de Ciudad de México por el Año Internacional de la Mujer (16 de abril de 1975): "Se trata de asegurar concretamente la plena integración de la mujer en el esfuerzo global del desarrollo, de reconocer y promover su aportación para el fortalecimiento de la paz”.

### **2.2.3 Doctrina Cristiana de la Superioridad Masculina**

La masculinidad más que un producto es un proceso, un conjunto de prácticas que se inscribe en un sistema sexo género culturalmente específico para la regulación de las relaciones de poder, de los roles sociales y de los cuerpos de los individuos

En este contexto, hace un poco más de dos décadas que apareciera el concepto de masculinidad hegemónica, una noción que desde sus inicios ha estado cargada de reflexiones y críticas. Este concepto ha sido uno de los más influyentes en la concepción de una estructura jerárquica en la construcción del género, ya que ha generado nuevas formas de comprender esta noción desde los estudios de masculinidad y los estudios críticos de los hombres.

El concepto “masculinidad” fue utilizado por primera vez en tres investigaciones que se usaron para el artículo “Towards a New Sociology of Masculinity” de Carrigan, Connell & Lee (1985)<sup>36</sup>. Las investigaciones abordaban tres espacios diferentes: una, la inequidad social entre varones

---

<sup>36</sup> CARRIGAN, T, CONNELL, R. & LEE, J. (1985). Toward a new sociology of masculinity. *Theory and Society*, pag. 551-604.

dentro del sistema escolar australiano, otra, la construcción de la masculinidad y las experiencias corporales de los hombres, y la tercera, el rol de los hombres en la política australiana.

La superioridad lograda de un grupo de hombres sobre otro a través de la amenaza física, social o psicológica. La hegemonía masculina es la superioridad que se enmarca en la doctrina religiosa, en la ideología política o social, en el contenido de los medios de comunicación masivos, el diseño de los hogares, las políticas de bienestar de los estados, etc.

En este sentido la masculinidad se inscribe como un conjunto de prácticas normativas respecto a lo que define a un sujeto como hombre o no. “Relacionada con la voluntad de dominio y control, es un Corpus construido socio históricamente, de producción ideológica, resultante de los procesos de organización social de las relaciones mujer/hombre a partir de la cultura de la dominación y la jerarquización masculina”

#### **2.2.4 Doctrina Social Favorable a la Mujer**

La Doctrina Social Favorable a la Mujer, concede la capacidad y derechos reservados antes los hombres, exige para las mujeres iguales derechos que para los hombres. La base ideología del feminismo fue proporcionada por los filósofos y las mujeres de letras del siglo XVIII.

Con esta doctrina se han alcanzado resultados significativos para las mujeres como: el voto femenino, la igualdad ante la ley y los derechos sexuales y reproductivos. También han contribuido con la transformación de la sociedad, para hacerla más justa y equitativa para todos y todas.

Algunas teorías feministas consideran que el sistema patriarcal sólo tolera o promueve la emancipación de las mujeres cuando ésta beneficie su mantenimiento. Consideran que el empoderamiento que han logrado las mujeres hasta ahora es mínimo en relación al poder relativo y privilegios que

todavía tienen los hombres sobre las mujeres y en relación al enorme poder de la cultura e ideología patriarcales.

La instauración de una nueva sociedad y nuevas concepciones como instrumento de transformación social y de reforma en el siglo XVIII lo que da lugar a un nuevo reparto de funciones y espacios simbólicos para hombres y mujeres en la configuración de un nuevo orden simbólico que precisamente por su propia lógica interna, instauro unos nuevos sistemas ideológicos a partir de los cuales se generaran divisiones que no son paritarias en la relación entre los sexos como la de razón/corazón, actividad/pasividad, concreto/abstracto, cultura/naturaleza, privado/publico, entre otras, los signos y circunstancias que se conjugan entorno a los niveles de significación del universo simbólico y representativo de la mujer, lo que dará lugar al nacimiento del feminismo como doctrina social favorable a la mujer<sup>37</sup> como un tipo de pensamiento antropológico, moral y político que tiene como referente la idea racionalista e ilustrada de igualdad y sexo.

## 2.3 TEORÍAS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

### 2.3.1 Teoría de Género

#### Las distinciones entre sexo y género

La distinción sexo/género se ha evidenciado de tal manera que “sexo” podría definirse como aquello que expresa las diferencias biológicas, mientras que “género” incluye una serie de categorías socialmente construidas.<sup>38</sup>

La filósofa cubana Mercedes Valdes establece, que el proceso de formación del concepto de género encuentra su génesis en el siglo XVII,

---

<sup>37</sup> **BLAS SÁNCHEZ DUEÑAS**, 2009 *Literatura y Feminismo, una revisión de las teorías literarias feministas en el ocaso del siglo XX*, ArCiBel Editores S.L. Sevilla España, pág. 31.

<sup>38</sup> **JOANA ORTEGA RAYA**; *Simone de Beauvoir, su aportación a la discusión sobre género*. España pág. 23

cuando Paulin de la Barre sostuvo que la desigualdad entre varones y hembras era de índole social y política, no natural.<sup>39</sup>

Entendiendo que, lo femenino y masculino no se refiere al sexo de los individuos, sino a las conductas consideradas femeninas o masculinas, que se conforman a partir de una relación mutua, cultural e histórica. El género se remite a los rasgos y funciones psicológicas y socioculturales que se le atribuyen a cada uno de los sexos en cada momento histórico y en cada sociedad.

Género como categoría social, es una de las contribuciones teóricas más significativas del feminismo contemporáneo. Esta categoría analítica surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, poniendo el énfasis en la noción de multiplicidad de identidades.

La problemática de ello reside en que el género se asigna a partir del sexo biológico, de manera que mujeres y hombres se les atribuye características diferentes.

Según Marcela Lagarde, “el análisis de género permite desentrañar las características y mecanismos del orden patriarcal, criticando sus aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes, debidos a la organización social estructurada por la inequidad, la injusticia y la jerarquización basadas en la diferencia social transformada en desigualdad genérica.”<sup>40</sup>

### **2.3.2 Teoría Feminista**

La teoría feminista se refiere al estudio sistemático de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación, además busca los cambios para transformar esa situación.

---

<sup>39</sup> **VALDES, MERCEDES**; Aurelia Castillo: *Ética y Feminismo. Pag 28*

<sup>40</sup> “El género”, fragmento literal: 1996 *‘La perspectiva de género’, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Ed. horas y HORAS, España, pp. 13-38. 53



Las feministas dirigen su atención teórica a los discursos patriarcales, tanto a los que eran abiertamente hostiles y agresivos contra las mujeres y lo femenino, como a los que no tenían nada que decir al respecto.

## **El Feminismo**

El uso de este término es importante para los propósitos de este estudio y contar con una definición operativa es de suma importancia; para Castells, “entenderemos por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad y opresión de las mujeres, y lograr; por tanto, su emancipación y la construcción de la sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género.”<sup>41</sup>

Con ello, el feminismo establece un cambio en las relaciones sociales que conduzcan a la liberación de la mujer y también del hombre, a fin de eliminar las jerarquías y desigualdades entre los sexos; es decir, es una manera de observar la realidad desde la perspectiva de las mujeres, esto no quiere decir que se trata de imponer un matriarcado basado en la violencia contra el hombre, como ha sido el patriarcado hasta ahora.

### **2.3.3 Teoría de la Impotencia Aprendida**

Martin Seligma en la década de los 70's; da a conocer la Teoría de la Indefensión Aprendida y con ella se comprende por las mujeres víctimas de violencia son incapaz de reaccionar ante situaciones dolorosas. Su teoría se basa en la idea de que la persona se inhibe mostrando pasividad cuando las acciones para modificar las cosas, no producen el fin previsto.

Las mujeres afectadas por la violencia generalmente son incapaces de ayudarse a sí mismas; debido al desgaste psicológico que provoca el

---

<sup>41</sup> ALDA FACIO & LORENA FRIES; *Feminismo, Genero y Patriarcado*; académica: revista sobre enseñanza del derecho Buenos Aires, año 3, número 6, primavera 2005, INSS 1667-4156, pág. 259-294; pág. 263

victimario durante un largo tiempo en donde somete a la mujer a estímulos negativos e incontrolables de manera continuada, hasta llegar al punto que ni siquiera intenta escapar de la continua exposición a la violencia y al desprecio que sufren, creyendo que esta indefensa, que no tiene ningún control sobre la situación en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil e incluso se siente culpable de su situación.

La incapacidad para reaccionar es consecuencia del deterioro psicológico que produce la violencia. Generalmente no basta con la decisión para poner fin a la violencia. Es necesario el apoyo de profesionales para romper con esa situación.

De esta teoría partió L.Walker para concluir que las actitudes pasivas de la mujer lo eran solo después de haber ensayado activamente todo el repertorio de habilidades personales para defenderse y anticiparse a las agresiones. Como consecuencia, la mujer aprende que está completamente indefensa porque, haga lo que haga, el maltrato es imprevisible y continuará.<sup>42</sup>

### **2.3.4 Teoría del Ciclo del Maltrato**

Esta teoría explica tanto las consecuencias psicológicas como el modo en el que estas consecuencias psicológicas contribuyen a explicar el mantenimiento en la relación del maltrato, por qué la mujer agredida no deja a su agresor.

Lenor Walker en 1979 fue la primera autora que habló del síndrome de la mujer maltratada, y establece mediante esta teoría porque las mujeres maltratadas no pueden visualizar alternativas para salir de esta situación; explicando de esta manera que el maltrato se produce desde el principio de la relación y los intentos iniciales para cambiar la situación fracasan; debido que no son agredidas todo el tiempo ni de la misma manera, sino que existen fases

---

<sup>42</sup> **GUÍA PRACTICA CLINICA;** *Actuación en Salud Mental con Mujeres Maltratadas por su Pareja.* Pag. 63

para la violencia, que tienen variada duración y diferentes manifestación y es a lo que se le llama ciclo del maltrato, en la que se diferencian tres fases (Walker 1984):

- **Tensión**, existe una escala gradual de irritabilidad por parte del hombre, sin motivo comprensible para la mujer, con discusiones donde aparecen la violencia verbal y ademanes premonitorios de agresión física. La tensión sigue aumentando hasta pasar a la siguiente fase.
- **Agresión**, estalla la violencia con agresión física, psíquica y/o sexual. Suele ser la fase donde la mujer denuncia o pide ayuda.
- **Calma o Luna de Miel**, desaparecen la violencia y la tensión, y el agresor pone en marcha estrategias de manipulación efectiva y falso arrepentimiento, lo que hace difícil la decisión de la mujer de romper con la situación. Esta fase durara cada vez menos tiempo hasta desaparecer por completo.<sup>43</sup>

Convirtiéndose en una sucesión de ciclos a lo largo de la vida del maltratador aumentando la violencia, conllevando a un elevado y creciente peligro para la mujer, quien comienza a pensar que no hay salida de la situación; ya que, muchas víctimas vuelven con el agresor, retirando incluso la denuncia que habían interpuesto

### 2.3.5 Teoría del Techo de Cristal

El techo de cristal se relaciona con el número de personas que hay en cada empresa en función de su género, el diferente salario que perciben según el sexo, para ir escalando a nivel profesional dependiendo de si eres un hombre o una mujer. Es considerada una metáfora que alude a las barreras invisibles que encuentran las mujeres a la hora de abrirse paso en su carrera profesional.

---

<sup>43</sup> **GUIA PRACTICA CLINICA;** *Actuación en Salud Mental con Mujeres Maltratadas por su Pareja.* Pag.62

El techo de cristal es un concepto reciente que cobra fuerza en la década de los noventa, caracteriza a una superficie superior invisible en la carrera laboral de las mujeres que resulta difícil de traspasar, impidiendo que las mujeres sigan avanzando.<sup>44</sup> Es decir, las mujeres en un determinado momento de sus carreras se topan con un freno, siendo todo esto resultado de una cultura patriarcal que deriva en una discriminación de género por la que atraviesan muchas mujeres en el ámbito laboral y que les obstaculiza acceder a cargos de alta dirección.

### **2.3.6 GENERALIDADES DE LOS TIPOS DE VIOLENCIA QUE SUFREN LAS MUJERES**

Al hablar de violencia de género, nos referimos de igual manera a la violencia contra la mujer; que es la consecuencia de la discriminación y el desequilibrio de poder entre mujeres y hombres en la sociedad.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1993, expresa que la violencia contra la mujer “es todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico, para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto así se producen en la vida pública como en la vida privada.”

#### **Características de la Violencia de Género**

1. Es un acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino.
2. puede suscitarse en distintos ámbitos, familiar, laboral, institucional entre otros.

---

<sup>44</sup> BURIN M; 2007, *el techo de cristal. Perspectivas psicoanalíticas sobre las mujeres y el poder “el techo de cristal en la carrera laboral de las mujeres. Acerca del deseo de poder en las mujeres”*. Buenos Aires, pág. 104.

3. Dicha violencia puede ser física, psíquica, sexual o económica.
4. Está encaminada a establecer o perpetuar relaciones de desigualdad.
5. Puede tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluso la muerte para la mujer.

### **Ámbitos en los que se manifiesta la violencia de género.**

#### **a) Violencia en el ámbito privado.**

Según la definición de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, emitida por la ONU, en el año de 1993, se considera acto de violencia de género en el ámbito privado, los diversos hechos de violencia física, sexual y psicológica que tienen lugar en el entorno familiar, como por ejemplo los malos tratos que afectan a las mujeres y niñas, el abuso sexual a las menores, los hechos violentos que sufren las mujeres, la violación marital, la mutilación genital femenina, entre otros, este tipo de violencia contra las mujeres es el más extendido e impune, por cuanto queda oculto tras la privacidad del ámbito familiar.

#### **b) La violencia en el ámbito público**

De acuerdo a las pautas contenidas en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se considera también violencia contra las mujeres aquellos actos de violencia física, sexual y psicológica que tienen lugar en entornos públicos tales como escuelas, centros de trabajos, instituciones públicas, lugares de tránsito etc., como por ejemplo el acoso sexual, la trata de mujeres, la prostitución forzada.

Cualquier tipo de violencia, cometida hacia la mujer por un hombre u otras personas; y es considerada violencia de género porque surge en una relación asimétrica o de desigualdad de poder; la cual puede adoptar diversas formas que llegan a presentarse por separado o de forma simultánea.

## **Entre los tipos de violencia se encuentran:**

### **2.3.6.1 Violencia Económica**

Según la LEIV, la violencia económica “Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas”. Este tipo de violencia ocasiona una falta de empoderamiento económico, poniendo a la mujer en una condición de vulnerabilidad, potenciando de esta manera a otros tipos de violencia.

La violencia económica es una forma de ejercer control sobre la mujer; aquí el abusador controla todo lo que ingresa al patrimonio común, imponiendo limitaciones que pueden estar ligadas a la percepción de sus ingresos monetarios, ya sea controlando de manera excesiva los gastos, no cooperar en las obligaciones económicas compartidas, negarse a realizar acuerdos económicos, a exigir una rendición meticulosa de cuentas.

También existe abuso económico hacia la mujer cuando el salario dentro de una misma empresa e iguales tareas en relación a los hombres, es inferior establecido por diferencias basadas en calificaciones de género.

Esta violencia se basa en antiguas ideas de dependencias económicas de la mujer hacia el hombre, conceptos vinculados a la desigualdad, discriminación sexual, que desvalorizan el trabajo femenino dentro del hogar y minimizan los derechos del empleo remunerado.

Son actos considerados como violencia económica:

- Administrar los recursos económicos sin consultar ni dar cuentas a la mujer.
- Administrar y disponer del dinero que la mujer gana, impidiéndole acceder de manera directa a sus propios recursos,
- Mentir sobre los ingresos u ocultar recursos.

- Disponer del dinero de la mujer para su ocio, caprichos o intereses

### **2.3.6.2 Violencia Femicida**

Es la forma más brutal y extrema de violencia contra las mujeres. La LEIV establece que la violencia femicida “Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.” Esta violencia en su mayoría de cosas no se presenta de forma aislada, más bien, viene acompañada de actos de violencia psicológicos, físicos sexuales para así culminar en la violencia femicida.

### **2.3.6.3 Violencia Física**

La violencia física son todas las formas de agresión a las mujeres que van desde los empujones, tirones de cabello, pellizcos, golpes de puño, patadas y hasta golpes con objetos; en su mayoría de casos deja huellas visibles en el cuerpo de la víctima, convirtiéndola así en el tipo de violencia más fácil de reconocer, la violencia física afecta tanto emociones como la salud física de la víctima.

La LEIV establece que la violencia física “Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.”

La violencia física, realizándose de una manera continua puede llegar a desembocar en la más grave forma de violencia contra la mujer, es decir en la violencia femicida.

#### **2.3.6.4 Violencia Psicológica y Emocional**

La LEIV considera que la violencia psicológica y emocional “Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.”

La violencia psicológica incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personas. Para algunas mujeres, los insultos incesantes y tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma.

Sin embargo, los malos tratos no es lo peor de la violencia sino más bien la tortura mental y el vivir con miedo y aterrorizada, que le ocasione el agresión ya sea por medio de chantajes o desvalorizándola haciendo que su autoestima decaiga y dejando a la mujer más vulnerable a sufrir otro tipo de violencia.

Pueden considerarse como actos de violencia emocional las siguientes acciones:

- Prohibir a la mujer trabajar fuera de la casa o estudiar,
- Maquillarse o vestirse de determinada manera,
- Prohibir amistades o relaciones con familiares,
- Tratos a la mujer con inferioridad y desvalor,
- No permitirle participar en la toma de decisiones,



- Gritar, ofender, menospreciar, difamar, celar, ya sea frente a terceros o aisladamente.

#### **2.3.6.5 Violencia Patrimonial**

Esta violencia se constituye en el daño de bienes y pertenencias, el hombre en estos casos utiliza su poder económico para controlar las decisiones y proyectos de vida de su pareja y en él radica la titularidad de todos los bienes “Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.”

#### **2.3.6.6 Violencia Sexual**

La violencia sexual constituye cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, según la LEIV. “Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.”

De igual manera pueden constituir violencia sexual, la agresión mediante órganos sexuales, el acoso sexual incluyendo la humillación sexual, el matrimonio o cohabitación forzados incluyendo el matrimonio de menores, la prostitución forzada y comercialización de mujeres, el aborto forzado, la denegación del derecho a hacer uso de la anticoncepción o a adoptar medidas

de protección contra enfermedades, y los actos de violencia que afecten a la integridad sexual de las mujeres tales como las inspecciones para comprobar la virginidad.

Son actos considerados como violencia sexual:

- Degradación de su cuerpo y su sexualidad, mediante la invasión del espacio más íntimo.
- Burlas o comentarios obscenos y ofensivos, hasta comportamiento sexuales forzados.
- Mediante amenazas, intimidaciones o presiones físicas y psíquicas, que obligan a la mujer a tener sexo, cuando ella no lo desea.

### **2.3.6.7 Violencia Simbólica**

La LEIV reconoce la violencia simbólica como “mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.” Esto quiere decir que se utiliza a la mujer como un objeto simbólico, ocasionando un estado de inseguridad corporal, ya que se utiliza como un lenguaje sexista mediante las imágenes, en el ámbito de publicidad, de los medios de comunicación, ya que son aliados de este tipo de violencia, puesto que refuerzan el proceso de socialización de género..

Se debe entender que la violencia simbólica no es otro tipo de violencia como la física, psicológica o económica, sino un continuo de actitudes, gestos, patrones de conducta y creencias, cuya conceptualización permite comprender la existencia de la opresión y subordinación, en las relaciones de género.

Bourdieu describe la violencia simbólica como una “violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la

comunicación y del conocimiento o, más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento” y que se apoya en las relaciones de dominación de los varones sobre las mujeres, a lo que el autor llama, la dominación masculina.<sup>45</sup>

## **2.4 LEGISLACIÓN ESPECIALIZADA QUE CONTRIBUYE A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO**

### **2.4.1 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE CONTRIBUYEN A LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

El derecho internacional de los derechos humanos es una herramienta fundamental para el respeto y la garantía de los derechos humanos de todas las personas. Tiene como finalidad proteger la dignidad humana y condenar los actos y omisiones por parte de un Estado que violente estos derechos.

El reconocimiento de la violencia contra la mujer como una violación a los derechos humanos, fue producto de un proceso que demandó largos años de trabajo por parte de numerosos actores, principalmente, del movimiento de mujeres, que realizaron tareas de incidencia en múltiples espacios, pero especialmente ante los organismos internacionales, como las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

Dentro del conjunto de instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos se encuentran la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Para), son los instrumentos que mejor

---

<sup>45</sup> Página Web. <http://nuriavarela.com/violencia-simbolica>; consultado el 15 de junio del 2017

representan las obligaciones y estándares más altos de los derechos humanos de las mujeres.

#### **2.4.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>46</sup>**

El 10 de diciembre de 1948, se dio la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, como una respuesta a las disposiciones vagas y genéricas de la Carta de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos; en donde para su aprobación, la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer jugó un papel importante, pues defendió que se incluyera la perspectiva de las mujeres.

El preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reafirma la “igualdad de derechos entre hombres y mujeres”, debido a que la discriminación por sexo alimenta la violencia contra las mujeres y se manifiesta no solo al momento mismo de la violencia, sino también en el tratamiento que otorga la ley a estos actos de violencia de género y en la aplicación prejuiciosa de estas normas.

Por lo tanto dicha Declaración establece que, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los uno con los otros”; no dando cabida a discriminación alguna, pues estipula todos los seres humanos, e incorpora las expresiones; “toda persona”, “todo individuo” y “nadie”.

#### **2.4.1.2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas De Discriminación Contra la Mujer**

Entre los tratados internacionales de derechos humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer

---

<sup>46</sup> Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A III del 10 de diciembre de 1948.

aprobada el 18 de diciembre de 1979, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y siendo ratificada por El Salvador en 1981<sup>47</sup>; la CEDAW ocupa un importante lugar en los avances de derechos humanos reconocidos a la mujer, incorporándola en la esfera jurídica de los derechos humanos en sus distintas manifestaciones y establece el principio de la no discriminación en distintos ámbitos.

En su articulado, no aparece regulado el problema de violencia contra la mujer; sin embargo algunos años después de ratificar la convención en 1992, vieron que era necesaria su incorporación. Redactaron entonces una recomendación general, la 19, que planea que la violencia es una consecuencia de la discriminación contra las mujeres y por lo tanto, para complementar el artículo 1 de la Convención, (que define la discriminación), los Estados no solo deben eliminar las causas de discriminación contra las mujeres, sino su síntoma más doloroso, la violencia. La recomendación general 19 plantea que “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.

En el preámbulo la Convención se reconoce que las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones en todas las sociedades, violentando los principios de la igualdad de derechos, la dignidad humana, obstaculizando el bienestar de la sociedad, también destaca que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia En su artículo 1, establece el principio de la no discriminación se entiende “toda distinción, exclusión o restricción basada en sexo (...) en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

---

<sup>47</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión por la Asamblea General en su Resolución 34/18; y ratificada según Decreto Legislativo numero 705 publicado en el D.O. número 105, tomo 271 del 9 de junio de 1982

La Convención asigna la obligación a los Estados partes que tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer ejercida por los diferentes ámbitos sociales; ya sean medidas de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, “con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre”, tal como lo establece el artículo 3.

En consecuencia, los Estados Partes están obligados, a coadyuvar a la modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar los prejuicios y las practicas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas del hombre y mujer

Por medio de la CEDAW, se promueve la igualdad entre hombre y mujer, la cual establece medidas para eliminar la discriminación contra la mujer, y que estas tengan acceso a los recursos de un país en igual condiciones que los hombres en los distintos ámbitos, entre los cuales están:

- El ámbito político y público su artículo 7 destaca los derechos al voto, a ocupar cargos públicos y a ejercer funciones públicas. También se estipula la igualdad de derechos de la mujer para garantizarle la oportunidad de representar a su país en el plano internacional (artículo 8)
- Conforme a la nacionalidad, el artículo 9 establece el derecho a la mujer a mantener su nacionalidad, independientemente de su estado civil. destacando el hecho de que la condición jurídica de la mujer, en lugar de ser fijada en función del reconocimiento del derecho de la mujer como persona como derecho propio, con frecuencia se ha vinculado al matrimonio, lo que hace que su nacionalidad dependa de la de su esposo.

- En la esfera de la educación, según el artículo 10, la educación constituye una ruta para el avance de la situación de la mujer en todos los ámbitos, eliminando los estereotipos de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y formas de enseñanza, en donde hombres y mujeres deben tener las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación complementaria.
- El artículo 11 de la Convención, establece lo relativo a la esfera del empleo, afirma el derecho a las mismas oportunidades, a elegir libremente profesión y empleo, a la estabilidad en el trabajo, a igual remuneración y a la seguridad social, a la protección de su salud y a la seguridad ocupacional.
- El artículo 12, sobre la salud en el cual la convención obliga a los Estados partes a la creación de condiciones que posibiliten la igualdad de las mujeres en el acceso de los servicios de atención médica y de planificación familiar.
- En cuanto el artículo 13 protege derechos económicos en áreas en que las mujeres han sido tradicionalmente discriminadas y excluidas, como el acceso al crédito y a las prestaciones familiares.
- La Convención toma suma importancia de estos derechos a la mujer en zonas rurales, según el artículo 14, quienes carecen de medios de presión política encontrándose de esta manera, encuentran marginadas y desfavorecidas, sufriendo discriminación respecto de las zonas urbanas.
- En el artículo 15 se reconoce la plena igualdad de la mujer en materias civiles y comerciales, y se dispone que todo instrumento que tienda a eliminar su capacidad jurídica al respecto, se considerara nulo.
- Por ultimo en el artículo 16, la Convención aborda nuevamente la cuestión del matrimonio y las relaciones familiares, en donde se resume todos los requisitos necesarios para que la mujer logre la igualdad de condiciones respecto al conyugue dentro de la familia. La Convención

también dedica suma atención a la preocupación de importancia vital para la mujer, al saber, el derecho de procreación

La Convención amplía la interpretación del concepto de los derechos humanos mediante el reconocimiento formal del desempeño por la cultura y la tradición en la limitación del ejercicio por la mujer de sus derechos fundamentales.

Por último, todas las disposiciones de la Convención que afirman la igualdad de responsabilidades de ambos sexos en la vida familiar e iguales derechos con respecto a la educación y al empleo atacan enérgicamente los patrones culturales que definen el ámbito público como un mundo masculino y la esfera doméstica como el dominio de la mujer. En suma, la Convención proporciona un marco global para hacer frente a las diversas fuerzas que han creado y mantenido la discriminación basada en el sexo.

La Convención, para el cumplimiento de la misma según lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual se encargara de evaluar el cumplimiento que le dan los Estados partes y verificar las medidas que adopta para hacer efectiva la Convención.

#### **2.4.1.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres<sup>48</sup>**

Esta convención fue adoptada el día 9 de junio de 1994 durante el vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, El Salvador ratificó dicha convención en 1995<sup>49</sup>, como un instrumento regional que reconoce el derecho de las mujeres a tener una vida libre de Violencia.

---

<sup>48</sup> Decreto Legislativo número 430, del 4 de agosto de 1995, publicado en el D.O. 154, tomo 328, el 23 de agosto de 1995.

<sup>49</sup> Página WEB. ISDEMU, publicado 09 de junio 2014, disponible en, [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&catid=1%3Anoticias-](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&catid=1%3Anoticias-)



La Convención Belem do Para, permite visualizar que las condiciones de desigualdad en la que viven las mujeres, están atravesadas por la discriminación y la violencia y consagra los siguientes fundamentos.

- La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Limita total y parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.
- Es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (preámbulo).

En su artículo 1, *supra*; esta definición abarca tanto las acciones como las conductas violentas, ya sea que se realicen una sola vez o por una serie de actos permanentes.

Las formas de violencia para la Convención según el artículo 2, son la violencia física, sexual y psicológicas; comprendiendo violación, maltrato, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo: los cuales tienen lugar en diversos ámbitos como son el ámbito doméstico, la comunidad o el Estado. Dicha convención establece que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (artículo 3); y en donde se le reconoce el goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos (artículo 4).

En los artículos 7 y 8 de la Convención se estipulan las obligaciones de los Estados a adoptar políticas, medidas y programas orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; desde reformas legales hasta la reparación a las mujeres que sufran violencia, es decir, los Estados tienen la

---

ciudadano&id=893%3Aisdemu-y-onu-mujeres-realizan-conversatorio-sobre-convencion-belem-do-para&Itemid=77&lang=es; consultado 8 de julio 2017.

obligación de promulgar, aplicar y supervisar la legislación que regula todas las formas de violencia contra la mujer; ya que, incluso aun existiendo la legislación a menudo se está limitada en su ámbito de aplicación y cobertura o no se cumple.

Además, en el artículo 12 de dicha Convención, establece que se pueden presentar denuncias o quejas sobre la vulneración de lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención por un Estado parte, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La Comisión deberá considerar la denuncia de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### **2.4.2 LEGISLACIÓN NACIONAL QUE REGULA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA REALIDAD SALVADOREÑA**

Aunque la erradicación de la violencia de género progresa de manera lenta en El Salvador, se observan avances indiscutibles en la protección de los derechos de las mujeres, especialmente en la producción de leyes secundarias que les amparen.

Como breve antecedente, una coyuntura nacional favorable fue la firma de los Acuerdos de Paz en enero de 1992, que puso fin al conflicto armado de los ochenta. Los Acuerdos de Paz dieron lugar a la primera reforma constitucional para transitar hacia un Estado que garantizara el respeto a los derechos humanos y el desarrollo de la democracia.

Con este impulso, la fuerza de las organizaciones de mujeres y feministas en El Salvador se hizo notar, como lo demuestra el hecho de que El Salvador fuera sede del Sexto Encuentro Latinoamericano Feminista en

octubre y noviembre de 1993<sup>50</sup> y su contribución fundamental en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en 1995 en Beijing.

El Estado salvadoreño es signatario de los más importantes instrumentos internacionales de promoción y protección de los derechos de las mujeres, la igualdad de oportunidades y la equidad de género.<sup>51</sup> Los compromisos adquiridos a través de estos instrumentos han motivado la creación de legislación especializada que proteja a la mujer para que de esta manera el Estado pueda mejorar en cuanto a índices de desarrollo. Tomando esos datos en cuenta, el presente apartado está referido a un análisis sobre la posición y la protección de la mujer frente al Estado Salvadoreño, según lo establecido en la Constitución de la República y leyes secundarias.

#### **2.4.2.1 Constitución de la República de El Salvador**

La protección que brinda el Estado a la mujer como persona humana gira en torno a dos ejes fundamentales. El primero, referido al artículo 1 de la Carta Magna, el cual establece que “ El Salvador reconoce a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común”; por lo tanto, la mujer como sujeto de derechos y de protección estatal merece recibir justicia y gozar de seguridad jurídica en cuanto a los derechos inherentes a ella que le han sido vulnerados durante mucho tiempo, como consecuencia de la falta de reconocimiento de sus derechos y del desinterés del Estado en legislaciones anteriores de dotarla de los mismos.

El segundo eje se establece en su artículo 3: “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse

---

<sup>50</sup> Recuperado de <http://www.amate.org.sv/noticia1.php?ID=10>, en fecha 11 de julio de 2017.

<sup>51</sup> PNUD. “La igualdad y la equidad de género en El Salvador”. San Salvador: 2011. Pág. 210. Recuperado de [file:///C:/Users/User/Downloads/Cuadernos\\_sobre\\_Desarrollo\\_Humano\\_Nb0\\_10.\\_La\\_igualdad\\_y\\_la\\_ equidad\\_de\\_genero\\_en\\_El\\_Salvador.pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Cuadernos_sobre_Desarrollo_Humano_Nb0_10._La_igualdad_y_la_equidad_de_genero_en_El_Salvador.pdf), el 12 de julio de 2017.

restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión”<sup>52</sup>.

La Constitución establece el principio de igualdad, en su artículo 3 como principio básico, sobre el que es necesario precisar que en esta disposición es de carácter formal, ya que la igualdad no significa que todas las personas presenten las mismas cualidades, y especialmente las mujeres y los hombres, al contrario, existe la posibilidad de que surjan Leyes desiguales, lo que no representa una violación a este magno principio.<sup>53</sup>

Este principio representa a la misma vez una garantía de que no existirán diferencias en cuanto a sexo, entre otras.

#### **2.4.2.2 Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**

La violencia contra la mujer en el seno familiar es latente, por ello se hace necesario el estudio de la ley contra de violencia intrafamiliar la cual establece en sus considerandos que corresponde al Estado adecuar la legislación interna a los Tratados y Convenciones Internacionales referidos a la familiar, mujer y el niño, de igual manera considera conveniente dictar la legislación necesaria y adecuada para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar; estableciendo entre sus fines aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas, en lo que aquí compete mujeres víctimas de violencia dentro del núcleo familiar.

Dicha ley en el artículo 2 establece la igualdad de derechos del hombre, de la mujer y de los hijos e hijas; y se rige bajo los principios que establece la LEIV, la LIE y bajo los principios de las convenciones y tratados internacionales.

---

<sup>52</sup> **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

<sup>53</sup> **REYES MEDINA, Milena Sarai y OTROS.** “LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES COMO LEY DE SEGUNDA GENERACIÓN”, Universidad de El Salvador, 2014.

El artículo 5 en relación al artículo 21, establecen que la aplicación de dicha ley corresponde a los juzgados de familia y los juzgados de paz conforme al territorio de cada caso. En cuanto a las medias preventivas, cautelares o de protección que sean impuestas a las personas agresoras según lo establece en el artículo 9, serán establecida por el juez o jueza según las circunstancias, reincidencias y de acuerdo a las regulaciones de la Ley Procesal de Familia y la LEIV, cuando la víctima sea mujer.

La ley contra la violencia intrafamiliar, no es una ley a favor del género femenino, sino que trata de forma general sobre todos los miembros de la familia que sufran violencia y es tratada de forma privada no abarca a todo el ámbito social como es la violencia de género contra las mujeres que se trata tanto en el ámbito público como en el privado, es por esta razón que el Estado Salvadoreño se encontraba en una deuda en cuanto a que no existía una legislación a favor de las mujeres.

#### **2.4.2.3 Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres (LIE)**

La presente ley tiene su fundamento en el Art. 3 de la Constitución, en tanto que la misma establece como principio que todas las personas son iguales ante la ley y que para el goce de sus derechos no debe existir restricción alguna en cuanto al sexo.

En el artículo 1 de la LIE, se establece el compromiso que toma el Estado para la erradicación de la discriminación contra las mujeres.

El objeto de esta ley, tal como se establece en su artículo 2, es sentar las bases dentro del ordenamiento jurídico de manera explícita que sirvan de directrices para la creación de políticas públicas dirigidas a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, sin ningún tipo de discriminación.

En principio, el organismo rector de LIE es ISDEMU, como institución pionera en la defensa de los derechos de la mujer salvadoreña. Pero en cuanto

a su aplicación, compete actualmente a los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Es así como a partir de los artículos 1 y 3 de la Constitución se desprenden las dos leyes secundarias mencionadas anteriormente, en aras de erradicar la violencia contra la mujer, como una de las formas de ejercer la violencia de género; todo esto para que tanto hombres como mujeres puedan gozar de manera plena el ejercicio de sus derechos dentro del marco de justicia, seguridad jurídica y bien común establecidos en el preámbulo de la Constitución.

#### **2.4.2.4 Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)**

Tiene su fundamento constitucional en el artículo 1 de la Carta Magna, y es que la mujer como persona humana está dentro de la protección del Estado. Esta ley reconoce que existe una histórica desigualdad de poder entre hombres y mujeres en donde estas últimas se encuentran en posición desventajosa en legislaciones anteriores.

Con esta ley se reconoce un nuevo derecho, en su artículo 2 establece: “El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”<sup>54</sup>. Es una moción innovadora y que sienta una pauta firme para el desarrollo y la protección de los derechos de las mujeres y combatir de esa manera la violencia de género.

Esto implicaría que los cambios no solo se darían en el ámbito jurídico, sino que repercutirán en lo educativo, social, político, etc., si tomamos en cuenta que el mencionado artículo prácticamente establece que el problema

---

<sup>54</sup>LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES (LEIV), 2011.

debe atacarse de raíz, es decir, desde los patrones de comportamiento que son inculcados desde las más tempranas edades.

### **2.4.3 ACCESO A LA JUSTICIA QUE PROPORCIONA EL ESTADO SALVADOREÑO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

El acceso a la justicia es entendido como la existencia de facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna puedan obtener una respuesta judicial efectiva, mediante recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales, y de esta manera investigarlos, sancionarlos, reparar los actos y prevenir la impunidad.

Se debe de tener en cuenta que acceder a la justicia va más allá del sistema judicial, ya que, se complementa con políticas y programas públicos integrales en todo el territorio nacional.

Los hechos de violencia intrafamiliar pueden ser denunciados por cualquier persona que tenga conocimiento, entre estas podemos mencionar:

- a) Por Funcionarios que los conozcan en el ejercicio de sus funciones.
- b) Por los médicos, farmacéuticos y demás personas que ejerzan profesiones relacionadas con salud y asistencia social.
- c) Por los representantes Legales.
- d) Por las Instituciones educativas.
- e) Por la víctima, y otros.

Los procesos por violencia intrafamiliar pueden iniciarse, ante las Instituciones Gubernamentales encargadas de la aplicabilidad de la Ley.

- Policía Nacional Civil
- Procuraduría General de la República.

- Los Tribunales competentes (Juzgados de Paz, Juzgados de Familia, y los Nuevos Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres).

Las instituciones Gubernamentales antes mencionadas son ante ellas que se debe interponer las denuncias de la violencia intrafamiliar, ya sea en forma directa por parte de la víctima, o bien en los casos que inicie la Procuraduría General de la República cuando no haya logrado conciliar.

En ambos casos, el Juez, de forma inmediata debe ordenar las medidas de protección que considere pertinentes, así como ordenar los exámenes médicos Forenses por golpes externos, internos o daños psicológicos a la víctima. Si de este examen, se deriva que el hecho constituyó delito, se deberá certificar a la Fiscalía General de la República, para que mediante requerimiento fiscal de inicio al proceso penal. Si el hecho no constituye delito, el tribunal deberá sustanciar el caso y seguir con el procedimiento que establece la Ley, para el caso citar al denunciado o denunciada a audiencia preliminar.

Las medidas de protección aplicadas en los casos de violencia intrafamiliar las establece el artículo 7 de la ley, son las siguientes:

- a) Orden judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia, o de cualquier otro miembro del grupo familiar que comparta o no la misma violencia;
- b) Orden judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados, de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señale la ley procesal de familia;



- c) Prohibir a la persona agresora, amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- d) Prohibir a la persona agresora ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e) Orden judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común, si se resiste se utilizara a la Policía Nacional Civil;
- f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;
- g) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y decomisar las armas que posea en la casa de habitación;
- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a estos en caso de agresión sexual;
- j) Prohibir el acceso a la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k) Fijar una obligación alimenticia provisional de conformidad con la ley procesal de familia. Una vez fijada de oficio se certificara lo pertinente y remitirá a la autoridad judicial correspondiente;
- l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, el manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberá salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar; y,
- m) Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de seguridad pública. La víctima portara copia de esta orden para que

pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

La duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se impongan a las personas agresoras, serán establecidas por el juez o jueza según las regulaciones de la ley. Cuando las medidas hubieren caducado y no se prorroguen oficiosamente, la víctima tendrá el derecho a solicitar se decreten otras o se prorroguen las ya decretadas.

En materia de Violencia Intrafamiliar no se permitirá fuero, ni privilegios de ningún tipo en razón del cargo.

## **Procedimiento**

### **Sección Primera Intervención Policial**

1. Aviso a la Policía Nacional Civil: siempre que la PNC tenga conocimiento o recibiere aviso que una persona es víctima de violencia intrafamiliar, deberá tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona sea maltratada y realizar las gestiones que establece el art 10 LCVIF
2. Informe Policial: la PNC avisara de inmediato a los tribunales competentes, acompañado de las diligencias practicadas.

### **Sección Segunda Intervención del Ministerio Público**

1. Denuncia: podrá hacerse de manera escrita o verbal, en forma personal o a través de apoderado/a.
2. Actuación de la Procuraduría General de la República: cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia Intrafamiliar ya sea por aviso o por denuncia presentada ante ella, citara a las personas en conflicto y procurará la conciliación, si lo solicita la víctima o si fuera procedente. Si no hubiere conciliación o esta no se hubiere solicitado,

se iniciara el procedimiento del que se refiere la ley ante el tribunal competente.

3. Actuación de la Fiscalía General de la Republica: cuando el hecho de violencia intrafamiliar constituyere delito, la FGR está en la obligación de investigar y aportar pruebas en los procedimientos penales.

### **Sección Tercera Intervención Judicial**

1. Competencia: serán competentes para conocer de los procesos los Juzgado de Paz, Juzgado de Familia y los nuevos Tribunales Especializados para una vida libre de violencia contra la mujer.
2. Medidas: recibidas las diligencias proveniente de la PGR o a petición de la víctima, el juez o jueza deberá decretar inmediatamente las medidas cautelares, preventivas o de protección que estimare pertinente.
3. Examen pericial: el funcionario judicial ordenara inmediatamente en caso que lo requiera, los exámenes medico forenses por golpes externos, internos o daño psicológicos para llevarlo a cabo se auxiliara del Instituto de Medicina Legal. Y cuando lo considere necesario también podrá ordenar el peritaje psicosocial de la persona agresora y de los niñas y niños. Si el dictamen pericial resultare que el hecho de violencia intrafamiliar constituye delito el juez o jueza continuara el procedimiento para el solo efecto de darle cumplimiento a las medidas impuestas y certificara a la FGR para que inicie el proceso correspondiente.
4. Señalamiento y citación de audiencia: si el hecho no constituye delito se citara a la víctima y al denunciado o denunciada a una audiencia preliminar dentro del plazo de cinco días hábiles.
5. Audiencia preliminar: concurrirán personalmente la víctima y denunciado pudiéndose acompañar de abogado o abogada. El juez o jueza dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima para

que reafirme, amplíe o modifique la denuncia y al denunciado para que haga sus propias valoraciones y se allane a los hechos o los contradiga. Si el denunciado o denunciada no se allanare o los hechos requieran pruebas, se señalara audiencia para recibirlas en un plazo que no exceda de diez días hábiles después de la audiencia preliminar.

6. Audiencia Pública: se recibirán en audiencia pública a las partes y en forma oral, las declaraciones de los y las testigos y demás pruebas, que presenten las partes o que el juez o jueza hayan ordenado. De igual forma se evaluara los estudios de los trabajadores sociales y dictámenes de los peritos.
7. Sentencia: producidas las pruebas ofrecidas el juez o jueza en la misma audiencia dictara su fallo y ordenara las medidas previstas en esta ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada.
8. Recursos: la resolución que se imponga a la persona agresora medidas preventivas cautelares o de protección o se absuelva al denunciado o denunciada serán apelables ante la Cámara de Familia aunque sean pronunciada por un juez de paz.

#### **2.4.4 INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES QUE PARTICIPAN EN LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

El ISDEMU instaló en el 2013 el Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva, como un instrumento de coordinación institucional para el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas que garanticen la igualdad sustantiva de las mujeres y hombres sin ningún tipo de discriminación y como entidad responsable de velar por el cumplimiento de la aplicación de la estrategia de transversalidad y de sus principios rectores en la formulación y

ejecución de las políticas y planes nacionales, sectoriales, departamentales y municipales.

El Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva está conformado por titulares de las instituciones del Órgano Ejecutivo:

- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)
- Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP)
- Ministerio de Educación (MINED)
- Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS)
- Ministerio de Salud (MINSAL)
- Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- Ministerio de Economía (MINEC)
- Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP)
- Ministerio de Hacienda (MH)
- Ministerio de Turismo (MITUR)
- Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN)
- Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial (MIGOBTD)
- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE)

Personas titulares de las siguientes instituciones del Órgano Legislativo:

- Presidencia de la Junta Directiva

Las personas representantes del Órgano Judicial:

- Presidencia de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)
- Procuraduría General de la República (PGR)
- Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)
- Policía Nacional Civil (PNC)

Otras instituciones estatales:

- Banco Central de Reserva (BCR)

- Tribunal Supremo Electoral (TSE)
- Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)
- Corte de Cuentas de la República (CCR)
- Secretarías de la Presidencia e Instituciones Autónomas y Semi Autónomas

#### **2.4.4.1 Creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer**

El ISDEMU fue creado mediante el Decreto Legislativo No. 644, el 29 de febrero de 1996, en el marco de los compromisos asumidos por el Gobierno de El Salvador en 1995, luego de la celebración de la IV Conferencia Mundial de la Mujer realizada en Beijing. En esta IV Conferencia Mundial los Estados se comprometieron a la creación de mecanismos nacionales para el adelanto de las mujeres (ONU, 1995). Previo a esta Conferencia, El Salvador ya era Estado signatario de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará). Estas dos Convenciones constituyen instrumentos Internacionales que directamente tutelan los derechos humanos de las mujeres y que en 1996 se tomaron como base para la formulación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVIF)(ES, 1996). En el Artículo 6-A, la LCVIF le atribuye al ISDEMU la rectoría de dicha Ley.

Naturaleza de esta Institución Estatal es Autónoma sin fines de lucro, de carácter feminista creada y dirigida con el fin único de propiciar los medios necesarios para consolidar una sociedad democrática y desarrollada respetuosa de la justicia y la igualdad, anteponiendo las normas legales que establecen, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, por medio de la equidad entre los géneros, contribuyendo al logro y el bienestar de las familias Salvadoreñas, eliminando todo tipo de discriminación estereotipada.

#### **2.4.4.2 Ciudad Mujer**

El Programa Ciudad Mujer, el cual ofrece un modelo de atención integral para las mujeres basado en cuatro pilares: la atención integral a la violencia de género, la salud sexual y reproductiva de las mujeres, el empoderamiento económico de las mujeres, y la promoción y difusión de la autonomía de las mujeres a través del conocimiento y ejercicio de sus derechos fundamentales.

El modelo de atención de Ciudad Mujer es integral, ya que brinda servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de las mujeres salvadoreñas. Los servicios específicos que se ofrecen son:

- ✓ Atención a la Violencia de Género
- ✓ Salud Sexual y Reproductiva
- ✓ Educación Colectiva
- ✓ Autonomía Económica
- ✓ Sala de Atención Infantil

Los servicios que ofrece en cuanto a la atención de la violencia de género:

- ✓ Atención en crisis
- ✓ Asesoría legal
- ✓ Terapias psicológicas
- ✓ Grupos de apoyo y autocuidado
- ✓ La prevención de la violencia se logra a través de charlas en las comunidades y capacitaciones a grupos específicos dentro del centro.

Los servicios que ofrece en cuanto a la salud sexual y reproductiva son:

- ✓ Odontología para mujeres embarazadas
- ✓ Atención en la especialidad de pediatría
- ✓ Atención en la especialidad de obstetricia
- ✓ Atención en medicina interna
- ✓ Atención nutricional
- ✓ Atención en ginecología

- ✓ Prevención y detección temprana del cáncer cérvico – uterino
- ✓ Prevención y detección temprana del cáncer de mamas
- ✓ Servicios de radiología y ultrasonografía
- ✓ Servicios de laboratorio clínico
- ✓ Servicios de enfermería
- ✓ Entrega de medicamentos
- ✓ Información y educación sobre prácticas saludables de vida
- ✓ Transporte gratuito a las mujeres embarazadas hacia los centros Ciudad Mujer para sus controles de embarazo.

Los servicios para lograr la autonomía económica de las mujeres con actividades como:

- ✓ Bolsa de empleo para acercar a empleadores y empleados (Intermediación laboral)
- ✓ Orientación y actualización de hojas de vida (Curriculum Vitae)
- ✓ Bolsa de Trabajo
- ✓ Capacitación y formación vocacional
- ✓ Asistencia técnica para el fomento del emprendedurismo (desarrollo de micro y pequeñas empresas).
- ✓ Servicios de microcréditos con tasas competitivas
- ✓ Ferias de mujeres emprendedoras

Los servicios que ofrecen en relación en la atención infantil son:

- ✓ La Sala de Atención Infantil cuenta con áreas de juego y estimulación intelectual adaptadas para las diferentes edades (3 meses a 12 años).
- ✓ También se brindan servicios de salud y nutrición cuando los niños así lo requieran.
- ✓ En la Sala de Atención Infantil los niños y niñas podrán despertar su creatividad a través de la pintura y el dibujo; leer bibliografía



actualizada; entretenerse con juegos educativos en computadoras y relajarse con música y juegos de armar. Mientras sus madres reciben los servicios ofrecidos en el centro.

- ✓ Cuarto de cunas y un área para que las madres puedan amamantar a sus hijos e hijas.

## **2.4.5 INSTITUCIONES NO GUBERNAMENTALES**

### **2.4.5.1 Instituto de Estudios de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera" (CEMUJER)<sup>55</sup>**

Es una institución con reconocimiento nacional e internacional que contribuye al fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, a través de la ejecución de programas de incidencia, promoción y defensa pública, prevención de la violencia de género, sensibilización, formación y empoderamiento.

Su misión es contribuir al cambio de mentalidades que propicien nuevos valores y comportamientos que coadyuven a forjar una nueva cultura de los Derechos Humanos sin disparidades de género.

### **2.4.5.2 Las Dignas<sup>56</sup>**

Es una organización que parte del reconocimiento de la marginación hacia las mujeres en las diversas formas y espacios de toma de decisiones como uno de los pilares que sostiene la subordinación femenina. Las integrantes del Programa de Desarrollo Local y Participación Política de las Mujeres hacen una intervención que incide en los espacios institucionales de la política tradicional, y trabajan al mismo tiempo por una transformación de la

---

<sup>55</sup> Instituto de Estudio de la Mujer "Norma Virginia Guirola de Herrera. Disponible en:  
URL: <http://www.angelfire.com/nh/cemujeer> consultado el 10 de julio de 2017.

<sup>56</sup> Asociación de Mujeres por la Dignidad y la vida. Disponible en:  
URL: [http://www.lasdignas.org.sv/participacion\\_politica.htm](http://www.lasdignas.org.sv/participacion_politica.htm). Consultado el 10 de julio de 2017.

concepción y contenidos de la política, contribuyendo con ello a una calificación de la concepción de democracia y del hacer político.

## **2.4.6 POLÍTICAS Y PROGRAMAS NACIONALES EN ATENCIÓN A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**

### **2.4.6.1 Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2016-2021**

El Plan de Acción Quinquenal constituye una herramienta programática para la implementación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante La Política Nacional.

La Ley Especial para una vida libre de violencia para las mujeres, establece que se interpretara y aplicara en concordancia con las disposiciones de la CEDAW, Belén Do Pará y demás instrumentos internacionales de Derechos Humanos. Sobre esa base, la Política Nacional se respalda en los siguientes Instrumentos Internacionales:

- La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEN DO PARA).
- La Conferencia Mundial de Viena sobre los Derechos Humanos.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es el conjunto de objetivos y estrategias de naturaleza pública que tienen como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de su prevención, detención, atención y protección.

## **Los principios que rigen la Política Nacional**

Están acorde con los principios rectores establecidos en la LEIV, en su artículo 4 y además se agrega el principio de no discriminación, el cual ha sido desarrollado en la CEDAW son los siguientes:

- a) Igualdad sustantiva: se orienta a la corrección de las desigualdades, para lo cual privilegia las acciones positivas a favor de las mujeres.
- b) Progresividad: toma como punto de partida los avances y los atrasos pendientes del país en materia de igualdad y equidad, sujeta a futuras actualizaciones.
- c) No discriminación por ninguna causa vinculada al género.
- d) Inclusión: reconoce la diversidad y las características particulares que asume la discriminación en distintos grupos de mujeres.
- e) Gestión basada en resultados. Refleja los avances que se tengan en cuanto a los objetivos y medidas.
- f) Sostenibilidad: El ISDEMU y las instancias ejecutoras promoverán las condiciones para el seguimiento y continuidad de la Política Nacional.

Los enfoques necesarios para la aplicación de la Política Nacional parten del Enfoque de Derechos de las Mujeres y el enfoque de género parte del hecho que la violencia contra la mujer es violencia de género y que las causas de la violencia están arraigadas en las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres.

El artículo 17 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres define los contenidos de la Política Nacional en términos de Programas que desarrollen estrategias de detección, prevención, atención, protección, erradicación de la violencia contra las mujeres, seguridad ciudadana, formación y capacitación y desarrollo de estudios e investigaciones sobre la violencia contra las mujeres.

La coordinación de la LEIV y las Políticas para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo a lo establecido por la ley, son responsabilidad de la Comisión Técnica Especializada, cuya coordinación está a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU).

La Política Nacional establece lineamientos organizados en tres ámbitos de actuaciones y coordinación institucional: Prevención, Atención y Procuración y Administración de Justicia.

La Institución Rectora es el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer es la Institución rectora de la LEIV y sus responsabilidades son las de asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la misma y coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Objeto:**

**La Política Nacional establece los enfoques siguientes:**

**1. Derechos de las Mujeres.**

En este enfoque la Política Nacional implica que la acción sistemática e integral del Estado, pasa por reconocer a las mujeres como sujetas de derecho, sujetas de transformaciones y asumir la responsabilidad de propiciar y fomentar las garantías para la realización del pleno derecho de su autonomía en todas sus dimensiones: económicas, físicas, emocional y política, el fortalecimiento de sus capacidades y la apropiación de sus procesos de empoderamiento.

Este enfoque permite, por un lado el desarrollo de las capacidades de las personas e instituciones responsable de la puesta en práctica de la ley, en cuanto a los derecho de las mujeres, el enfoque de género y por otro lado las

capacidades de las mujeres, el empoderamiento como titulares de derechos y no como receptoras pasivas de beneficios discrecionales.

## **2. Igualdad Sustantiva o Real.**

Para lograr la igualdad, se requiere la aplicación e acciones orientadas que eliminen las desventajas y desigualdades en diferencia de género, edad, origen, étnico, discapacidades, preferencias sexuales, creencias o cualquier otro factor que implique discriminación en derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades en mujeres y hombres.

Una igualdad sustantiva según la Política Nacional, va a facilitar el abordaje e impacto diferenciado de acuerdo a las necesidades de las mujeres en las diferentes etapas de su ciclo de vida. La igualdad sustantiva, establece la responsabilidad del Estado salvadoreño por garantizar a las mujeres el goce pleno de sus derechos, así como los avances sustantivos institucionales que contribuyan a mejorar la vida de las mujeres

## **3. Ciclo de Vida.**

La violencia contra las mujeres es un fenómeno que se manifiesta de diferentes formas y en diferentes etapas de su vida tomando en cuenta su contexto específico de vida, su desarrollo social, socio afectivo, el nivel cognitivo, intelectual y la toma de decisiones.

### **Ámbitos de actuación y coordinación institucional**

- 1. Ámbito de prevención.** Promueve programas de prevención y detección, que tengan como fin los diferentes tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, y la identificación temprana y focalización de los factores que la originan, este ámbito incluye programas de erradicación de la violencia contra las mujeres, con el propósito de desestructurar prácticas, conductas, normas y costumbres sociales y culturales que generan y producen violencia y discriminación; y

programas de seguridad ciudadana con estrategias que promuevan espacios públicos seguros para las mujeres.

2. **Ámbito de Atención.** Promueven programas que tengan como fin atender, proteger y restablecer, de forma eficaz los derechos de las víctimas directas e indirectas de los diferentes tipos y ámbito de violencia contra las mujeres.
3. **Ámbito de Procuración y Administración de Justicia.** El acceso a la justicia y la defensa de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, incluye un conjunto de líneas de acción dirigidas a garantizar un sistema judicial y administrativo efectivo, adecuado, con celeridad ante los delitos de violencia contra las mujeres; que garanticen desde la etapa de la denuncia, el debido proceso de investigación, la restitución, la rehabilitación, la indemnización y las garantías de no repetición.

#### **Artículo 17.- Contenidos de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

La Política Nacional, deberá contener programas de:

- a) Detección, que tengan como fin la identificación temprana y focalización de los factores que originan los hechos de violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado, estableciendo modelos de detección de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contempladas en la presente Ley.
- b) Prevención, que tengan como fin evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, a partir del desaprendizaje de los modelos convencionales que históricamente han sido atribuidos a la imagen y al concepto de las mujeres, y del reaprendizaje de nuevos modelos basados en principios de igualdad, equidad, diversidad y democracia.

c) Atención, que tengan como fin atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

d) Protección, que tengan como fin atender y favorecer de manera integral los derechos de las mujeres víctimas de violencia, ya sea que se encuentren o no en situación de riesgo.

e) Erradicación de la violencia contra las mujeres, que tengan como fin la desestructuración de las prácticas, conductas, normas y costumbres sociales y culturales que vayan en detrimento de la identidad, dignidad e integridad física y emocional de las mujeres, o que las sitúen en condiciones de vulnerabilidad.

f) Seguridad ciudadana, a través del diseño de estrategias que promuevan espacios públicos seguros para las mujeres, la creación de mapas de ubicación de violencia territorial, redes ciudadanas nacionales y locales, así como instituciones que participen activamente en la detección y prevención de la violencia contra las mujeres.

g) Formación y capacitación, que facilite la inserción laboral y la generación de ingresos a mujeres que enfrenten hechos de violencia.

h) Desarrollo de estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional.

Así mismo, la Política Nacional, para su cumplimiento e implementación deberá contener programas de sensibilización, conocimiento y especialización para el personal prestatario de servicios para la detección, prevención, atención y protección de los casos de violencia contra las mujeres, así como Protocolos de Actuación y Coordinación con las diferentes Instituciones del Estado.

## Instrumentos

Instrumentos para promover el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. ISDEMU ha formulado una serie de lineamientos y mecanismos para el impulso del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y al cumplimiento de los mandatos de la LEIV:

1. Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>57</sup>
2. Guía para elaborar los Planes Municipales de Prevención de Violencia contra las Mujeres<sup>58</sup>
3. Lineamientos para la Acreditación, Monitoreo y Evaluación de las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres<sup>59</sup>
4. Lineamientos para Acreditación y Funcionamiento de Casas de Acogida<sup>60</sup>
5. Protocolo de Atención a Mujeres que enfrentan Violencia Basada en Género<sup>61</sup>
6. Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres

---

<sup>57</sup> ISDEMU. Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=196%3Apolitica-nacional-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=196%3Apolitica-nacional-para-el-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia&Itemid=234&lang=es) consultado el 10 de julio de 2017

<sup>58</sup> ISDEMU. Guía para elaborar planes municipales de prevención de violencia contra las mujeres. ISDEMU Noviembre 2015 Disponible en: [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv\\_documentos2016&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv_documentos2016&Itemid=234&lang=es) consultado el 10 de julio de 2017

<sup>59</sup> ISDEMU. Lineamientos para acreditación monitoreo y evaluación de las Unidades de Atención Especializada para las Mujeres. Disponible en: [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv\\_documentos2016&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv_documentos2016&Itemid=234&lang=es) consultado el 10 de julio de 2017

<sup>60</sup> ISDEMU. Lineamientos para acreditación y funcionamiento de casas de acogida. Disponible en: [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv\\_documentos2016&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv_documentos2016&Itemid=234&lang=es) consultado el 10 de julio de 2017

<sup>61</sup> ISDEMU. Guía de Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de violencia para las Mujeres con enfoque psicosocial. Disponible en: [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv\\_documentos2016&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=491%3Arvlv_documentos2016&Itemid=234&lang=es) consultado el 10 de julio de 2017



## 7. Guía para Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con enfoque psico-social<sup>62</sup>

Se han realizado una serie de actividades permanentes de divulgación y sensibilización para la prevención de violencia contra las mujeres, entre ellas:

- Campaña de Prevención de Violencia contra las Mujeres “La violencia contra las mujeres, es violencia contra la sociedad”;
- Emisión del Programa radial “Voz Mujer”
- Funcionamiento de Centro de Llamadas 126
- Estrategias de ventanillas móviles y fijas a nivel nacional para la divulgación de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- Carrera-Caminata: Corriendo por una vida libre de Violencia para las Mujeres;
- Encuentro Deportivo cultural: Ejercitando nuestros derechos, pedaleamos por una vida libre de violencia para las mujeres
- Juego Interactivo “Reflejo en el espejo” y la aplicación “SOS Mujer”.
- Creado el Sistema Nacional de Atención Especializada para las Mujeres que enfrentan violencia.
- Tribunales Especializados En febrero de 2016, la Asamblea Legislativa aprobó el decreto para la creación de Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, con el objeto de crear jurisdicción especializada en la materia

Fortalecer los programas de prevención que promueven la salud de la mujer:

a. El Ministerio de Salud ha puesto en funcionamiento las Redes Integrales e Integradas de Servicios de Salud (RIISS) en todos los niveles de

---

<sup>62</sup> ISDEMU. Guía de Lectura de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de violencia para las Mujeres con enfoque psicosocial. Disponible en: [http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_phocadownload&view=category&id=491%3Arvly\\_documentos2016&Itemid=234&lang=es](http://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=491%3Arvly_documentos2016&Itemid=234&lang=es) consultado el 10 de julio de 2017

atención. Este nuevo esquema ha permitido que médicos, enfermeras y promotores lleguen a los caseríos y cantones más alejados para dar atención médica, vacunar y realizar tareas de prevención de la salud.

b. Lineamientos claves en el ámbito de salud: El Ministerio de Salud ha diseñado normativas como: Lineamientos Técnicos para el abordaje en salud de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transgénero; Lineamientos Técnicos de Atención Integral a todas las formas de Violencia; lineamientos Técnicos para la promoción del Derecho Humano a la Salud; Política Nacional de Salud construyendo la Esperanza (2009-2014); Política de Salud Sexual y Reproductiva; Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna, neonatal y perinatal (2011- 2014); Lineamientos Técnicos para la Atención de la Mujer en el período preconcepciones, parto, puerperio y al recién nacido; Lineamientos Técnicos Operativos para la Estrategia Plan de Parto; y Política Institucional para la Igualdad y la Equidad de Género del Ministerio de Salud.

c. El MINSAL en cumplimiento de los mandatos de la LEIV ha creado las Unidad de Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva, para la atención de mujeres en las diferentes etapas del ciclo de vida y con enfoque en el que se considera a la persona en su contexto específico.

Aumentar el acceso de las mujeres a educación permanente y formación profesional.

a. El Ministerio de Educación, ha fortalecido los programas de Alfabetización, declarando alrededor de 22 municipios libres de analfabetismo. El programa nacional de alfabetización da prioridad a la atención de mujeres.

b. La ejecución del programa de modalidades flexibles dirigido a personas jóvenes y adultas, está impactando de manera positiva en las mujeres ya que está abriendo la oportunidad de completar sus estudios secundarios y acceder a estudios superiores y/o carreras técnicas.

Medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo

a. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social (MTPS), ha realizado ferias de empleo, que tienen como objetivo principal acercar la oferta y la demanda de empleo. Como parte de este mecanismo, el MTPS facilita en todas las bolsas de empleo y de forma permanente: servicios de orientación sobre posibilidades de colocación, capacitación y formación laboral a quienes están en búsqueda de un empleo.

b. El MTPS, ha implementado el Plan para la verificación al Derecho de la Lactancia Materna. El cual tiene como objetivo principal verificar el permiso para que la mujer lacte a su hija(o), así como el establecimiento de un lactario en los lugares de trabajo para que las trabajadoras en período de lactancia se extraigan y conserve la leche materna.

#### **2.4.7 DECRETO N-286**

El Decreto N-286, nace por la necesidad de crear los Tribunales Especializados para el trato de la mujer, el cual fue aprobado el febrero del 2016; y en su considerando establece que la LEIV como principio rector la especialización en la materia y ordena que a través de los juzgados se garantice respuestas efectivas al mal trato de las mujeres y niñas que son víctimas de violencia y discriminación, según lo define la legislación nacional e internacional que promueve los derechos humanos de las mujeres. Con dicho decreto, el Estado está cumpliendo con los compromisos adquiridos a través de la CEDAW, para acelerar la igualdad real de hombres y mujeres.

#### **2.4.8 ASPECTOS RELEVANTES DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES**

El Decreto significa un avance en el acceso de justicia, disponiendo la jurisdicción de los nuevos Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra las Mujeres, según lo dispone en el artículo 2, los juzgados Especializados de Instrucción, tendrán sede en el municipio de San Salvador, de los departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán; en el municipio de Santa Ana de los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate; y el municipio de San Miguel sobre los asuntos de los departamentos de Usulután, San Miguel, La Unión y Morazán.

La competencia mixta en razón de materia, sobre los asuntos remitidos por los juzgados de paz en aplicación de los delitos de la LEIV; sobre las denuncias y avisos con base a la Ley de Violencia Intrafamiliar, cuando las víctimas son mujeres y que los hechos no constituyan delitos y los Tribunales Especializados, deberán emitir, dar seguimiento y vigilar medidas cautelares y de protección que sean necesarias para asegurar la eficacia de los procesos y procedimientos administrativos y judiciales, que establecen la LEIV y la LIE.

Los asuntos de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra la mujer serán remitidos al conocimiento de los Juzgados Especializados de Sentencia de su jurisdicción competente, según lo dispone el artículo 3.

Se contara con una Cámara Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra la Mujer, que tendrá sede en el municipio de San Salvador, artículo 4, conociendo en segunda instancia a nivel nacional, sobre los delitos competencia de esta jurisdicción, la Ley de Violencia

Intrafamiliar y sobre la LEI, además de los recursos interpuestos en esta jurisdicción.

La jurisdicción especializada conocerá sobre 16 delitos que se tipifican en las dos leyes salvadoreñas a favor de la mujer, entre los cuales se encuentran 11 delitos establecidos en la LEIV; 5 delitos del código penal, los delitos de discriminación laboral, atentados relativos al derecho de igualdad y violencia intrafamiliar, incumplimiento de los deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar, que deberán ser cometidos bajo la modalidad de violencia de género contra las mujeres.

El artículo 10 del Decreto, establece la competencia por conexión, que al no encontrarse regulada en el Decreto, se regirá por la normativa procesal de la materia que se esté conociendo, como lo es el caso del artículo 60 del Código Procesal Penal, en donde el juzgamiento procederá en la materia especializada, cuando exista conectividad entre delitos de competencia común y especializada.

## **JURISPRUDENCIA**

La legislación especializada en género es una realidad que ha logrado establecerse dentro del ordenamiento jurídico salvadoreño durante los últimos años. La respuesta legislativa para erradicar este fenómeno ha sido bastante positiva en cuanto a la creación de leyes integrales que han sido dotadas de sensibilización hacia el problema.

No obstante lo anterior, no basta solo con la creación de la ley sino que le es complementaria la correcta aplicación de la misma por parte de las autoridades competentes; caso contrario, se puede poner en riesgo la seguridad de una persona.

En relación con lo anterior, mediante Jurisprudencia se estableció que: "...esta Corte no comparte ni avala el cambio de calificación jurídica del delito de Expresiones de Violencia Contra Las Mujeres a falta de Actos Contrarios a

Las Buenas Costumbres y al Decoro Público, que realizó el Juez Tercero de Instrucción de Santa Ana, pues tal como consta en los hechos requeridos la acción delictiva recayó sobre la señora Claudia Yamileth N., en donde hay una relación desigual de poder o de confianza, en la cual la mujer se encuentra en una posición de desventaja, y como se dijo en el romano IV párrafos segundo y tercero, El Salvador es Estado parte de la "Convención De Belém Do Pará", la que regula la obligación de incluir en nuestra legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como de otra naturaleza que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia contra la mujer, en consecuencia, el legislador promulgó la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, incorporando la creación de nuevos tipos penales para ciertas conductas que en la actualidad no se encuentran contempladas en el Código Penal, y que se superpone de esta forma a la leyes de carácter general, por su contenido especial sancionador y de interés público, cuya finalidad precisamente es garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia en cualquiera de sus tipos y modalidades; ... con base en lo expuesto ut supra, esta Corte considera que a la conducta realizada por el imputado ....., debe de aplicársele la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres..."<sup>63</sup>. A pesar de que la Corte falló y mandó a aplicar la LEIV al caso que le fue expuesto, no deja de impresionar y a la vez denota la necesidad que existía de introducir un enfoque de género en las resoluciones, porque si existen las leyes pero no existe un enfoque de género ni sensibilización hacia la violencia contra la mujer no se podrá avanzar hacia un Estado que brinde a hombres y mujeres las mismas condiciones para el goce y ejercicio de sus derechos.

---

<sup>63</sup> Corte Plena de CSJ, resolución del incidente de competencia 46-COMP-2012, dictada a las 12:30 horas del día 08/VIII/2013.

**REFERENCIA. N-95/16**

**En el Juzgado Cuarto de Paz de San Miguel, de las catorce horas del día ocho de septiembre de dos mil dieciséis.**

En base a la Ley en contra de la Violencia Intrafamiliar en el Art. 20 del mismo cuerpo normativo serán competentes para conocer de violencia intrafamiliar y dictar las medidas de protección correspondientes los Tribunales de Paz y de Familiar. En el siguiente proceso es uno de los muchos casos que las mujeres en el hogar sufren de las diferentes tipos de violencia a mayor medida que el hombre. “En el Juzgado Cuarto de Paz de la ciudad de San Miguel, la Audiencia Preliminar, señalada en las diligencias de Violencia Intrafamiliar clasificada con el NÚMERO NOVENTA Y CINCO. RESUELVE: a) Tiénese por establecido los hechos constitutivos de Violencia Intrafamiliar de tipo psicológica; b) Atribúyase la violencia al señor c) Impóngase al agresor el cumplimiento del compromiso adquirido por él en esta audiencia, consistente en no cometer hechos de violencia intrafamiliar en perjuicio de su sobrina; d) Decretase las medidas de protección reguladas en el artículo siete de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en los literales a), b), c) j) y m), las cuales consistentes en: Ordenar Judicialmente al agresor de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de la víctima; como también de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenazas u otros semejantes que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar; Prohibirle al agresor de amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público; y prohibirle al agresor el acceso al domicilio de la persona agredida; y emitir Orden Judicial de protección y auxilio judicial dirigida a la Policía Nacional Civil de esta ciudad, y al efecto líbrese el oficio correspondiente, proporcionándole copia de la misma a la víctima para en caso de amenazas de agresión puedan acudir a la Seguridad Pública más cercana; y dictase la medida de asistencia Psicológica a efecto que el denunciado y la víctima reciban tratamiento Psicológico por

parte del Centro de Asistencia Psico-social de la Corte Suprema de Justicia que tiene en esta ciudad, librándose el oficio respectivo. Dichas medidas se fijan para el plazo de seis meses”.



## **CAPITULO III**

### **PRESENTACIÓN E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

### 3.1 PRESENTACION DE RESULTADOS

En este capítulo se realizará el análisis e interpretación de los instrumentos utilizados en la investigación de campo, dentro de los cuales se encuentran 2 entrevistas no estructuradas, la primera de ellas realizada a instituciones orientadas a la protección de los derechos de las mujeres; y la segunda entrevista realizada a jueces especialistas en la materia o que tengan competencia en la implementación de la legislación especializada para erradicar la violencia de género. Y se cuenta con el instrumento de investigación de la entrevista estructurada realizada a colaboradores de los juzgados de paz y familia que tengan conocimiento del tema.

#### 3.1.1 Descripción de la Entrevista no estructurada

Con la realización de las entrevistas en esta etapa de la investigación se ha pretendido acceder al punto de vista que tienen los diferentes especialistas en el tema, y de esta manera poder hacer un análisis comparativo entre las respuestas dadas por ellos.

Este instrumento se realizó con la finalidad de conocer la perspectiva que tienen las personas entrevistadas sobre el objeto de estudio de la investigación para posteriormente evaluar en qué medida sustenta o no la investigación.

#### ENTREVISTA 1

Esta entrevista fue realizada en diferentes instituciones.

- |                                   |                              |
|-----------------------------------|------------------------------|
| ✓ Técnica de la Unidad de Género. | Lic. Silmia Julia Fabián     |
| ✓ Directora de Ciudad Mujer.      | Lic. Reina Segovia           |
| ✓ Rectora de ISDEMU               | Lic. Lis Mariel Gómez Flores |

## **PREGUNTAS**

- 1. ¿Considera usted que el estado hace una adecuada implementación de la legislación especializada para la erradicación de la violencia de género?**

### **Lic. Silmia Julia Fabián**

En su opinión, no ha habido un desarrollo para las mujeres a pesar de que la Política Nacional es buena.

Sobre la ley, destacó la transversalización del enfoque de género en las instituciones del Estado, respaldado por el Sistema Nacional para la Igualdad Sustantiva, que es una instancia conformada con todos los titulares de todas las instituciones del Ejecutivo para darle seguimiento a lo que mandata la Ley.

### **Lic. Reina Segovia**

Se refirió específicamente a la labor realizada por el órgano competente para aplicar la legislación especializada, es decir, el órgano judicial, que en este caso se manifiesta a través de los tribunales. Ante esto expresó que no han estado implementando o aplicando debidamente la ley, uno por desconocimiento y dos porque se enmarca siempre a la parte cultural sobre el patriarcado. Los jueces tienen la libertad en su momento de la sana crítica, y en su opinión eso es una de las cosas que está obstaculizando la implementación plena o sustantiva de lo que es la ley.

### **Lic. Lis Mariel Gómez Flores**

Es del criterio de que a pesar que efectivamente contamos con esta legislación aprobada en el año 2010, todavía las instituciones del Estado con competencia en la materia no han dado un paso significativo no obstante existir la normativa que por ley les está obligando a generar estos mecanismos de articulación entre todas las instituciones con competencia en la materia.

Expresó que hay una aplicación en algunas oportunidades a medias de la misma normativa.

### **Análisis de la pregunta**

Al analizar las respuestas, las personas entrevistadas convergen en su opinión en que a pesar que de la legislación especializada con la que contamos es bastante avanzada aún falta para su adecuada implementación. Como equipo investigador, coincidimos con esas ideas pues a pesar de que en los últimos años se ha visto un mayor progreso en aras de erradicar la violencia de género mediante la creación de legislación especializada, hay cosas que siguen a la expectativa como los tribunales especializados.

### **2. ¿Cuáles son los avances que ha tenido la creación de diversas leyes orientadas a la erradicación de la violencia de género?**

#### **Lic. Silmia Julia Fabián**

Manifestó que ha habido avance muy significativo en cuanto a crear institucionalidad pero están un poco débil en cuanto a la sensibilización, no basta con crear la ley sino que también todo el funcionario público y que todas las personas tomen conciencia de la necesidad de ir erradicando la situación.

#### **Lic. Reina Segovia**

La entrevistada expresó que en este caso a partir de 1996 se dio la creación del ISDEMU como ente rector, luego las convenciones y todo eso que han sido ratificadas por el Estado, y que en su opinión a unas se les ha dado cumplimiento y a otras no. Agregó que a partir del 2009, como parte del compromiso con unas convenciones y tratados, tanto la CEDAW como la BELEM DO PARA, uno de los resultados fue el programa Ciudad Mujer que viene a darle cumplimiento a esas obligaciones que el Estado adquirió en años anteriores.

**Lic. Lis Mariel Gómez Flores**

En su opinión, uno de los avances más importantes en el caso de la LEIV es la política nacional para el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, esta política se maneja en tres ámbitos para erradicar la violencia contra las mujeres: el ámbito de atención, el ámbito de prevención y el ámbito de procuración y administración de justicia.

Agregó que en el ámbito de atención, en la LEIV se mandata la creación de Unidades de Atención Especializada a ciertas instituciones del Estado (estas las van a encontrar en el Art. 25 LEIV), entonces allí menciona las instituciones del Estado que deben tener Unidad de Atención Especializada para poder atender situaciones de violencia contra las mujeres.

**Análisis de la pregunta**

De las tres personas entrevistadas, la primera si bien no describió una situación en específico sí considera que en cuanto a la creación de institucionalidad ha habido avance. La segunda y la tercera fueron más específicas en su perspectiva sobre los avances que han percibido desde su experiencia en la institución en que laboran. Con todo lo anterior, las tres coinciden en que existen avances en relación con la legislación especializada. Como investigadoras, concordamos con las opiniones vertidas y es que a pesar que esta legislación es una deuda que el Estado tenía pendiente desde hace veinte años, recientemente se han generado acciones para erradicar la violencia de género de la que es víctima la mujer.

**3. ¿Considera usted que se da un tratamiento adecuado a las mujeres víctimas de violencia de género?****Lic. Silmia Julia Fabián**

Aunque al principio aclaró que la instancia competente es ISDEMU, en su opinión las instancias competentes han mejorado, personalmente declaró

que hay mujeres que todavía se quejan por como la tratan, pero la ley lo que busca es evitar la revictimización, no andarle diciendo a todas las instancia lo que le ha pasado solo.

### **Lic. Reina Segovia**

Desde su perspectiva institucional, expresó que Ciudad Mujer lo que hace es garantizar que las mujeres que son víctimas de violencia no sean revictimizadas, y que el proceso que se les está llevando sea un proceso transparente y así en el debido proceso que corresponde y se hace a través de las instituciones que están dentro de ciudad mujer, pues las funcionarias de ciudad mujer ya tienen un enfoque de género, distinto al de afuera, porque se trata a la mujer con calidad y calidez y ve a la mujer de igual a igual, cuando es víctima de violencia, se le debe dar el apoyo emocional y legal.

### **Lic. Lis Mariel Gómez Flores**

Al respecto, opinó que todavía hace falta mucho para que no se genere la revictimización. Por ejemplo, FGR prioriza el caso a la atención a la mujer. Ellos han avanzado mucho. Pero PNC, por ejemplo, no puede revisar ningún médico a la mujer, porque tiene que llegar Medicina Legal a tomar las pruebas porque FGR y Medicina Legal pertenecen a CSJ, ellos son los únicos que pueden extraer muestras.

Manifestó que en algunos casos, se prioriza más a la investigación que a la persona, dependiendo del delito. Todo ese adecuado tratamiento implica la movilización de varias instituciones del Estado. Muchas de las instituciones no cuentan con los recursos para dar cobertura a esa atención.

### **Análisis de la pregunta**

Conforme a lo anterior, tanto la primera como la tercera persona entrevistada coinciden en que el tratamiento hacia la mujer ha mejorado en algunos aspectos pero que en una investigación se prioriza a esta y no a la

víctima. La segunda entrevistada, desde su perspectiva institucional sí considera que se da un tratamiento adecuado. No obstante lo anterior, las tres coinciden sobre un punto en específico y es que lo que se busca con la legislación especializada es evitar la revictimización. Al respecto, las investigadoras concordamos en que se ha mejorado en ciertos sectores, por ejemplo la atención de Ciudad Mujer brinda a las usuarias es tan integral que deberían rescatarse ciertos aspectos de esta y extenderse a otras instituciones.

**4. ¿Cuáles serían las propuestas más asertivas a implementar para lograr la prevención, atención, reparación de la violencia de género?**

**Lic. Silmia Julia Fabián**

La entrevistada propuso lo siguiente: Que las instancias tomen en serio la aplicación de las leyes, Voluntad política, Proceso de formación y capacitación. Todo esto para sentar un precedente.

**Lic. Reina Segovia**

Expresó que se trata de un trabajo conjunto, interinstitucional. Agregó que para prevenir la violencia de género contra las mujeres, a nivel de institución han hecho campañas a nivel nacional. Las mujeres ya conocen más acerca de sus derechos denuncia y por ello se han elevado los índices de violencia contra las mujeres, entonces el gobierno sigue trabajando en ello y ciudad mujer es una de las instituciones que trabaja para prevenir la violencia contra las mujeres.

**Lic. Lis Mariel Gómez Flores**

La entrevistada listó sus propuestas en el siguiente orden:

- Priorizar en las víctimas de violencia, en primer lugar.

- Mejorar las condiciones de vida de las personas, porque en muchas ocasiones las mujeres siguen con el hombre porque provee de los recursos y no trabajan.
- Generar cambios de cultura. Destacó que un aspecto muy importante es el ámbito de la prevención, si uno trabaja el ámbito de la prevención de manera adecuada, la agresión va a ser menor y la necesidad de la reparación de la violencia va a ser menor, porque si yo cambio sus patrones socioculturales, si yo hago que la gente comprenda que eso no es un trato adecuado para las mujeres.
- Mejorar los mecanismos de protección y reparación. A veces no es tanto lo económico, más allá del tratamiento psicológico.

### **Análisis de la pregunta**

Respecto de esta interrogante, la primera y la tercera entrevistadas enuncian las propuestas que en su opinión contribuirían pero eso sí a futuro, mientras que la segunda entrevistada expuso la experiencia que como institución han tenido con la promoción de campañas como parte de sus propuestas para erradicar la violencia de género y que ha rendido sus frutos. Como equipo investigador consideramos que todas las propuestas son muy apropiadas, destacando principalmente que es necesaria la voluntad tanto política como institucional y apegado a esto también los cambios de cultura, porque si los sesgos que llevan a la violencia de género se trasladan a las instituciones no se va poder avanzar, y de esto depende mucho que lo que está descrito en un cuerpo normativo logre operarse.

### **5. ¿Cómo se debe tipificar a un LGTBI que se siente mujer, y agrade a una mujer?**

#### **Lic. Silmia Julia Fabián**

Al respecto únicamente manifestó que solo las mujeres se ven beneficiadas.



**Lic. Reina Segovia**

Expresó que los trans que biológicamente son hombres pero que su identidad son mujeres, por su identidad la ley reconoce es donde entra la no discriminación. Abordó también desde su experiencia institucional, que Ciudad Mujer si son trans les brindan los servicios de salud pero si van de acuerdo a sus necesidades. En el caso de su identidad, como se identifican como mujeres así como lo contiene la CEDAW establece la no discriminación y ellas por su identidad son mujeres no se pueden discriminar porque hay que verlo desde el enfoque de derecho, los gays no pueden entrar por su apariencia de hombre.

**Lic. Lis Mariel Gómez Flores**

Manifestó que efectivamente la LEIV surge para la protección de las mujeres por sus condiciones de marginación e inferioridad histórica con relación a los hombres. Desgraciadamente con esta ley, si bien existen una serie de criterios e interpretaciones, el artículo 5 de la LEIV sobre los sujetos de derechos, aquí se les da protección a las mujeres biológicamente así consideradas.

**Análisis de la pregunta**

De las respuestas obtenidas, la primera persona entrevistada expresó que la LEIV solo protege a las mujeres, aunque no argumentó por qué. La segunda persona entrevistada más que responder en concreto a la interrogante, manifestó cómo a nivel de institución le dan tratamiento a una persona del sector LGBTI, mientras que la tercera persona entrevistada de conformidad con la LEIV declaró que el sujeto pasivo únicamente será la mujer. Aunque en sí la interrogante no supo responderse concretamente, como investigadoras inferimos algo que todas las personas entrevistadas quisieron poner en manifiesto: que una persona LGBTI que sea hombre pero se sienta mujer y agrede a una mujer, siempre que el hecho pueda encajarse dentro de un tipo penal de la LEIV se va a ver como sujeto activo, porque a pesar de que

socialmente se dé a conocer como mujer, biológicamente es hombre y la LEIV solo tutela a la mujer biológicamente así considerada.

**6. ¿Cuál es la incidencia que tiene la Teoría del techo de cristal en la realidad salvadoreña?**

**Lic. Silmia Julia Fabián**

En su opinión, la incidencia que trae es la Invisibilización de la mujer, por lo que opina que hay que romper los paradigmas del machismo.

**Lic. Reina Segovia**

Manifestó que esto tiene que ver mucho con la parte cultural, el patriarcado son relaciones de poder, y el poder siempre lo quiere ejercer el hombre, y ha sido una lucha histórica y aun las mujeres para poder optar a cargos públicos, las mujeres tienen cuotas, para diputados todos los partidos políticos se les exige una cuota para meter a mujeres, cuando no debería de ser así, entonces se entra en una contradicción n donde no se visibiliza y se encuentran en desigualdad, por eso ciudad mujer brinda la atención porque afuera todas las oportunidades de las mujeres son limitadas.

**Lic. Lis Mariel Gómez Flores**

Expresó que esto se denota en las brechas existentes de los hombres para las mujeres por considerar que los hombres son los que naturalmente tienen el derecho de acceder a buenos puestos o incluso en el mismo trabajo los hombres ganan mucho más que una mujer.

**Análisis de la pregunta**

Como investigadoras, podemos analizar que las tres personas entrevistadas al emitir su juicio sobre la teoría del techo de cristal denotan conocimiento sobre la misma, y compartimos el criterio de que aún existen brechas entre hombres y mujeres en el ámbito laboral, solamente que con los

cambios de cultura que empiezan a generarse estas mismas se van minimizando cada vez más. Las oportunidades que antes no se tenían solo por ser mujer hoy son una realidad.

**7. A su criterio ¿existe una efectiva difusión en el país sobre los programas y políticas orientadas a la erradicación de la violencia de género?**

**Lic. Silmia Julia Fabián**

Expresó que ISDEMU es el ente rector en la aplicación de estas nuevas leyes, añadió que en la Asamblea Legislativa hay difusión.

**Lic. Reina Segovia**

Desde su perspectiva, si se da bastante, muchas personas conocen de los servicios de ciudad mujer, y ha habido promoción, pero también ha habido una mala información que se ha dado sobre todo a aquellas personas o entes que no están de acuerdo con los servicios que se les dan a las mujeres, porque dicen que solo se atienden a mujeres divorciadas, madres solteras y que las demás personas no tienen acceso.

**Lic. Lis Mariel Gómez Flores**

Manifestó que a pesar que existen varios programas y políticas, no considera que exista una efectiva difusión. Generalmente, por parte de las instituciones tienen la costumbre de que generan esos programas, los dan a conocer siempre con las personas del sector, pero en ocasiones ni siquiera algunas de las instituciones del Estado saben que esta institución tiene un programa del cual yo puedo hacer uso.

**Análisis de la pregunta**

De las entrevistadas, la primera y la segunda expresaron que desde su perspectiva institucional si existe una efectiva difusión; sin embargo, la tercera

entrevistada es del criterio de que la difusión que se da de las políticas y programas es precaria. El equipo investigador considera que sí se da una adecuada difusión, aunque esto difiere según la institución porque no todas se toman la tarea de difusión tan importante. Podemos observar también de que aunque la difusión se da también a través de medios de comunicación tan populares como por ejemplo las redes sociales, existen sectores como la zona rural a la que esta información se le dificulta un poco más.

**8. ¿Cuáles considera usted que son los obstáculos que tienen las mujeres para gozar de una vida libre de violencia?**

**Lic. Silmia Julia Fabián**

A su criterio, el principal obstáculo es la cultura machista.

**Lic. Reina Segovia**

Manifestó que es el sistema judicial, porque dentro de él todavía hay esos patrones culturales del sistema patriarcal que está inmerso en todas las instituciones y que todo está pensado de manera masculina. A su vez agregó que los obstáculos que tienen que vencer las mujeres es un reto hasta para Ciudad Mujer, darle a conocer a las mujeres sus derechos y que a partir de ello, ellas solas empiecen a vencer esas barreras de la violencia, porque mientras las mujeres no conozcan de sus derechos y no conozcan de todo el marco legal con el que se cuenta, las mujeres seguirán en la misma situación de violencia.

**Lic. Lis Mariel Gómez Flores**

De manera específica declaró: La falta de comprensión de las diferentes leyes, tanto nacionales como internacionales, que están vigentes. Las personas que se encargan de la aplicación de estas leyes, independientemente de la institución del Estado en la cual se encuentren. La

falta de sensibilización, el arraigado sistema patriarcal que todavía lo tenemos. Los roles, los estereotipos, lo que se espera de la mujer.

### **Análisis de la pregunta**

Sobre esta interrogante, las tres personas entrevistadas convergen sobre algo: el sistema machista y patriarcal que aún se tiene es el principal obstáculo. Coincidimos con esa opinión, pues considerando que en un principio las leyes las crearon los hombres, la política por mucho tiempo se vio definida por hombres y que el derecho regula los principales aspectos de la vida de una persona, esa idea de supremacía está bastante arraigada y por ese motivo el compromiso de la legislación especializada, por falta de sensibilización hacia la violencia de género, no se operativizó sino hasta hace algunos años.

### **9. ¿Se violenta el principio de igualdad establecido en la constitución al regular una legislación y tribunales para las mujeres?**

#### **Lic. Silmia Julia Fabián**

Desde su punto de vista, no se está violentando el principio de igualdad porque las Convenciones Internacionales mandan al Estado parte a crear legislación propia para erradicar esa brecha de discriminación de hombres y mujeres.

#### **Lic. Reina Segovia**

De forma manifiesta expresó que no se está violentando ningún principio, al contrario se está cumpliendo con una obligación internacional donde El Salvador estaba obligado a hacer acciones como ciudad mujer, para que dentro de este programa las mujeres se sintieran protegidas del sistema. El hecho de que aquí se brinden servicios especializados no se están violentando el principio de igualdad, ya que lo que se hace es garantizar los derechos de la salud sexual y reproductiva de las mujeres, de la no violencia

y de la autonomía económica, que otras instituciones también la tienen y que van en beneficio de toda la población.

Por eso Ciudad Mujer es una acción afirmativa que el gobierno estaba comprometido a garantizar que los derechos de las mujeres que han sido violentados históricamente en el país. En el entorno social, el mismo machismo dice que aquí se discrimina, porque no atienden a hombres solo a mujeres; socialmente se quiere disfrazar que Ciudad Mujer violenta el principio de igualdad, porque está garantizando el derecho de las mujeres que por años históricamente han sido violentados.

### **Lic. Lis Mariel Gómez Flores**

A su criterio, no se está violentando. De hecho, porque no se está cumpliendo el principio de igualdad establecido en el artículo 3 de la Constitución es precisamente que se ha visto la necesidad de crear una norma que proteja a las mujeres, porque a través de la normativa no se genera a adecuada protección así como los tribunales. Eso significa que hay una deuda que efectivamente se quiere minimizar a través de esta legislación, solo nos falta la adecuada aplicación de la misma.

### **Análisis de la pregunta**

De lo anterior, nuevamente se puede observar que las personas entrevistadas coinciden en su punto de vista respecto a esta interrogante, las tres consideran que no existe violación alguna al principio de igualdad por tener legislación y tribunales especializados. El equipo investigador comparte firmemente esta opinión, pues en con esta legislación se quiere llevar a la mujer a un mismo nivel de oportunidades que los hombres, para que puedan gozar de sus derechos de manera plena y para eso era necesario esta legislación. Esto no quiere decir que se quiere exaltar a la mujer respecto del hombre, solamente se quiere trasladar a un plano de igualdad en el goce de

sus derechos y el Estado solo está cumpliendo con una deuda que tiene desde hace veinte años y que hasta este momento se está volviendo una realidad.

## **ENTREVISTA 2**

Esta entrevista fue realizada a jueces especialistas en la materia.

- ✓ Juez Cuarto de Paz de la Ciudad de San Miguel.  
Lic. Geofredo Campos Rosa
- ✓ Jueza del Juzgado Especializado de Sentencia para una vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.  
Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar

## **PREGUNTAS**

- 1. ¿Considera usted que el estado hace una adecuada implementación de la legislación especializada para la erradicación de la violencia de género?**

**Lic. Geofredo Campos Rosa**

No se da una adecuada implementación.

**Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

Considero que el Estado ha cumplido con muchos de los compromisos de la discriminación positiva, teniendo en cuenta los avances que se han tenido desde el decreto con la creación de los tribunales a pesar de que ha venido prorrogándose este ha sido un momento histórico en el cual tanto el órgano legislativo, y en parte también el ejecutivo mediante el ISDEMU como ente rector de esta legislación y el órgano judicial y poner en marcha estos nuevos tribunales o esta nueva jurisdicción donde se le vea su delito con perspectiva de género, porque solamente había dispersa una legislación pero no una jurisdicción especial, se pueden dar diversos criterios de interpretación.

## **Análisis de la pregunta**

En este caso no existe congruencia entre ambas respuestas, el juez de paz considera que no se hace una adecuada implementación desde el punto de vista de los juzgados de paz, pero en cuanto a la juez de los juzgados especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, considera que el Estado por su parte ha cumplido con los diversos compromisos para dar una mayor efectividad a la implementación de la legislación en donde cada órgano del Estado ha trabajado en ello de forma individual y así lograr avances significativos que han culminado con la jurisdicción especializada quien implementara esta legislación de la manera más adecuada, mediante personal capacitado y sensibilizado con el tema.

### **2. ¿Se violenta el principio de igualdad con estos tribunales?**

#### **Lic. Geofredo Campos Rosa**

Es discutido, los que son machistas dicen sí, pero si nos vamos a la realidad no, porque todavía las mujeres son más vulnerables y por lo tanto merece mayor protección.

#### **Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

No, porque si hubiéramos sido iguales ante la ley, no solamente conforme a la formalidad porque esa se ha tenido, pero la realidad es otra, si hubiéramos estado ante una igualdad real, no se hubiera dado la necesidad de crear estos tribunales, porque la realidad nos está hablando que cuando se han suscritos convenciones como la CEDAW y la Belem do Para, que la mujer por muy profesional que sea siempre tiene una relación desigual de poder con el hombre. Lo que se está tratando de decirle a los patriarcados machistas es todos somos iguales y la perspectiva de género van encaminadas a posicionar a la mujer de los derechos que tiene y que el Estado se ha comprometido a darle su protección.



### **Análisis de la pregunta**

Los entrevistados estuvieron de acuerdo en que no se violenta el principio de igualdad ya que con los nuevos tribunales se busca una protección integral de los derechos humanos de las mujeres, ya que ha sido la mujer quien a lo largo de la historia siempre se ha encontrado en una posición subordinada en relación a los hombres en todos los aspectos, siendo ellas las más vulnerables es por ello que merecen este tipo de protección, no para estar sobre los hombres sino más bien para lograr una equiparación y equidad, así como lo establece el artículo 3 de la Cn. al igual la convención de CEDAW y la Belem do Para.

### **3. ¿Cuál es el área del derecho bajo la cual trabajarán los nuevos tribunales?**

#### **Lic. Geofredo Campos Rosa**

Penal y también familiar será la competencia, y si hay una sentencia condenatoria debe condenar también la responsabilidad civil y si hay un incumplimiento de la responsabilidad también es competencia de ellos al igual que los tribunales de sentencia comunes.

#### **Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

Penal y violencia intrafamiliar, que es la ley preventiva, es penal porque es la parte punitiva del Estado, el derecho punitivo sancionador, que el de instrucción tenga violencia intrafamiliar es parte del derecho social, que esta para prevenir y sancionar actos de violencia pero no llega al punto de sanciones penales, por eso la competencia es mixta, porque atiende la parte penal de los delitos y tiene la parte preventiva, sería mixta en instrucción y en sentencia penal.

### **Análisis de la pregunta**

La competencia a conocer de esta nueva jurisdicción según lo dicho por los entrevistados será el área penal y en algunos casos violencia intrafamiliar, ya que deberán juzgar sobre los delitos que se tipifican en las leyes a favor de la mujer, en este caso del código penal, como son el delito de discriminación laboral, atentado relativo al derecho de igualdad, incumplimiento de deberes de asistencia económica, desobediencia en caso de violencia intrafamiliar y sobre violencia intrafamiliar, claro está esta sobre estos últimos solo en los casos en que la víctima sea mujer y de la LEIV, ; lo que se busca con estos nuevos tribunales es sancionar los actos de violencia que se realicen bajo una relación asimétrica de poder mediante la parte punitiva del Estado es decir, el área penal.

- 4. ¿Qué papel jugaran los juzgados de paz (o familia) en los delitos sobre la violencia de género, con la puesta en marcha de los nuevos tribunales especializados para vida libre de violencia y discriminación de la mujer?**

### **Lic. Geofredo Campos Rosa**

Los juzgados de paz en relación a la materia penal, seguirán conociendo sobre lo que se conoce como primeras diligencias, van a recibir el requerimiento, realizar la audiencia inicial y resolver sobre a aplicación de medidas cautelares y se determinara si el caso se deberá conocer en la vía especializada o por la vía común,

Por el momento los jueces de paz al igual que los jueces de familia, seguirán conociendo la violencia intrafamiliar.

### **Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

El proceso penal no ha cambiado, es el mismo, ingresa la audiencia inicial, el tribunal de paz debe verificar si ha sido cometido bajo la modalidad

de violencia de género, porque si no ha sido bajo la modalidad de violencia de género los otros delitos, va a pasar a jurisdicción común.

### **Análisis de la pregunta**

En cuanto a la competencia de los juzgados de paz en relación con esta nueva jurisdicción especializada en la erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres, ambos entrevistados manifestaron que la competencia será la misma, ya que conocerán de las diligencias iniciales y serán quienes determinaran si los casos ya sea de violencia de género o sobre violencia intrafamiliar pasaran a la jurisdicción especializada.

### **5. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en los procesos de los 16 delitos que conocerán dichos tribunales?**

#### **Lic. Geofredo Campos Rosa**

Es el mismo procedimiento, lo que va a cambiar es la investigación, sobre todo los feminicidios, la denuncia, debe presentar requerimiento, audiencia inicial, luego pasa a conocimiento de los tribunales especializados, audiencia preliminar y luego pasa a sentencia para la realización de la vista pública; el mismo trámite de un procedimiento penal común, la variante va a ser en cuanto a investigación porque no es lo mismo una investigación de un homicidio común que un feminicidio.

#### **Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

El proceso penal no ha cambiado, es el mismo, ingresa la audiencia inicial, preliminar y luego a sentencia; el juez de paz llevara a cabo la audiencia inicial y a él le va tener que verificar a que tribunal remite el caso, ya sean entre los 11 delitos que establece la LEIV o los 5 delitos en materia penal, ejemplo está el delito de incumplimiento de asistencia económica, el cual puede ser conocido por ambas jurisdicciones

### **Análisis de la pregunta**

Sobre esta pregunta los entrevistados coinciden que el procedimiento será el mismo penal, habrá audiencia inicial en los juzgados de paz, luego se remitirá a instrucción ya habiendo hecho la valoración según el caso, y de esta manera saber si pasara a los tribunales comunes o a los especializados, y luego a sentencia.

### **6. ¿Existen medidas alternativas de solución de conflictos en estos casos?**

#### **Lic. Geofredo Campos Rosa**

La ley no permite la conciliación, no permite la mediación, tomando en cuenta la LEIV si en el caso es una mujer no se puede mediar ni conciliar, beneficios si se le pueden ofrecer al imputado, pero medidas alternativas de solución; suspensión del procedimiento si, procedimiento abreviado su, solo mediar y conciliar se prohíbe.

#### **Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

Permite las salidas alternativas que establece el código penal, con la variante de las únicas 2 que no se utilizaran son la conciliación y la mediación.

### **Análisis de la pregunta**

Respecto este punto se encuentran en concordancia los entrevistados, ambos recalcaron el hecho de que las medidas alternativas de solución de conflictos de mediación y conciliación no están permitidas en estos delitos, pero si pueden darse otras salidas alternativas o beneficios al imputado.

**7. ¿Existe la posibilidad de optar por un proceso abreviado o sumario en estos casos?**

**Lic. Geofredo Campos Rosa**

El procedimiento abreviado es muy amplio y se puede aplicar para cualquier clase de delito por muy grave que sea; en cuanto al sumario ya están establecidos cuales son los casos en que se pueden aplicar, en el caso de los especializados no se regula el procedimiento sumario.

**Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

Procedimiento abreviado, la suspensión condicional del procedimiento se pueden aplicar, revisiones de medidas en la etapa de instrucción, verificar si aquello se pudo fundamentar o no, verificar si hay un sobreseimiento provisional, si no se logró corroborar si la participación delincinencial o falta un elemento para establecerlo la existencia del delito, incluso se puede dar un sobreseimiento definitivo cuando se logre comprobar que aquello no constituyo delito.

**Análisis de la pregunta**

Esta interrogante enfatiza el punto de que procedimiento sigue siendo el mismo penal, por lo que ambos entrevistados dijeron que se puede dar el procedimiento abreviado dentro de esta nueva jurisdicción, a diferencia del sumario ya que este expresamente el código procesal penal establece los delitos en que se puede aplicar en donde no se encuentra ninguno de los 16 delitos a conocer en esta nueva jurisdicción, pero si podrán darse todos los demás actos procesales.

## **8. Cuando están conociendo casos de violencia intrafamiliar se remiten a la LEIV**

### **Lic. Geofredo Campos Rosa**

Sí, porque la violencia intrafamiliar en la ley solo son cuatro clases de violencia ya en la LEIV se amplía; y según el cuadro factico también se puede implementar, es difícil porque hay casos que vienen por violencia psicológica que le dijeron que era una perra, eso es delito antes no se tramitaba como delito, simplemente como medida, ahora si se ve en el cuadro factico estas expresiones estamos en presencia de un delito.

### **Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

Eso es más de la etapa de instrucción, porque es el q tiene la competencia de conocer el procedimiento de violencia intrafamiliar cuando la víctima sea mujer y aquí solo vendrán delitos penales, pero en instrucción la mujer venga dentro de estas relaciones asimétricas de poder y se le esté violentando a ella violencia psicológica, violencia patrimonial, sexual, ya sea tanto las violencias que están Dentro de la violencia intrafamiliar como las de la LEIV, entonces en el caso de la competencia mixta se conoce a prevención en primer momento.

### **Análisis de la pregunta**

Si bien es cierto los tribunales especializados conocerán sobre violencia intrafamiliar, pero solamente en las etapas previas a la de sentencia ya que en sentencia solo será penal, debido a que lo que se busca es juzgar y sancionar, y en instrucción como ya lo establece el artículo 2 del decreto 286, conocerá de materia mixta en donde los casos de violencia intrafamiliar serán exclusivamente cuando la víctima sea mujer, y se le dará seguimiento a las medidas cautelares que ya hayan sido impuestas por los jueces de familia o de paz en su caso.

**9. ¿Puede un LGTBI considerarse víctima dentro de los delitos regulados en la LEIV?**

**Lic. Geofredo Campos Rosa**

No entran hasta que haya una resolución a nivel de corte.

**Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

Como víctima definitivamente no puede porque la ley habla solamente de la mujer, debería de haber una reforma que se tuviera el transfeminicidio, de hombres que se han operado y que son mujeres, y que vienen a ellas y las matan; con estas personas se tiene el problema legal de que ellas son Juan Pérez y socialmente son conocidas como Juana, entonces ahí es donde la ley dice ley mujer, es decir las biológicamente y socialmente ha sido criada con los estereotipos de lo que es la mujer.

**Análisis de la pregunta**

Ambos entrevistados concuerdan con que no entran como víctimas en esta legislación que sería en este caso la LEIV y que de igual forma los nuevos tribunales especializados establecen que el acceso a la justicia en ellos, solo será en los casos que se trate de una mujer biológica y socialmente.

**10. ¿Qué se hace en el caso de un delito que sea competencia de los tribunales especializados y haya más víctimas que no sean mujeres?**

**Lic. Geofredo Campos Rosa**

Cuando se está en presencia de un delito que debe de ser conocido por la vía común pero hay uno por la vía especializada debe de conocer el especializado.

**Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

En ese caso se separa, el feminicidio se viene para los especializados y el homicidio al común, porque aquí solo se tratan los casos donde la víctima es mujer, en los casos de incumplimiento de asistencia económica porque ahí el deber es para el hijo; solo cuando los hijos son las víctimas menores de edad pero porque no se puede ponerse a la mujer que venga a los especializados por expresiones de violencia y se vaya a los tribunales comunes por incumplimiento porque en el fondo la mujer representa legalmente a los hijos, entonces en esos casos se encontrarán expedientes que vienen ellas como ofendidas y los niños como víctimas directas, aunque sean hombrecitos, pero de un hombre no.

**Análisis de la pregunta**

En estos casos habrá una separación del proceso, se remitirá la mujer víctima a los tribunales especializados y al hombre víctima a los tribunales comunes según lo manifiestan los entrevistados, ya que su competencia

**11. ¿Las víctimas tienen un tratamiento después que termina el proceso?****Lic. Geofredo Campos Rosa**

Así debería de ser, pero en la práctica no es así, se tiene el ejemplo de los testigos protegidos que cuando están en el proceso los protegen luego no, así pasa con las víctimas se establece que debería de haber un control dependiendo del tipo de delito y violencia que recibió.

**Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar**

Estos tribunales más adelante contarán con un equipo multidisciplinario para dicho tratamiento, el cual estarán más que todo en la etapa de instrucción para que se hagan esos estudios y si ellos detentan que la persona está mal, poder remitirlas a una institución que les de atención, porque aquí solo será



como una detección o un diagnóstico, pero no será un equipo que le de las terapias requeridas, ente los cuales esta ciudad mujer, ISDEMU que tienen sus psicólogas, el CATS que es con el que cuenta la CSJ, y la secretaria de inclusión social.

### **Análisis de la pregunta**

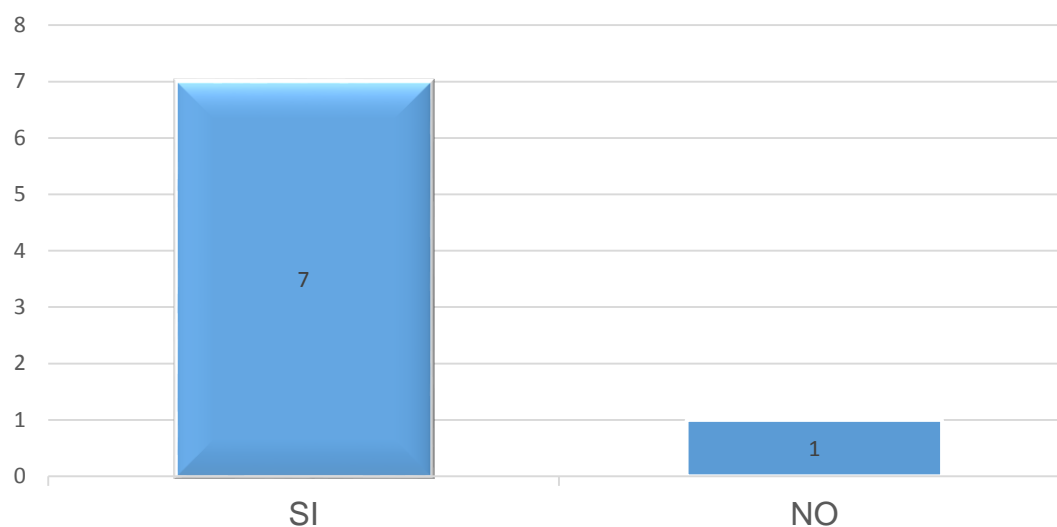
Sobre esta pregunta, el tratamiento que se le da a la víctima a pesar de la existencia de instituciones que prestan servicios de atención a las víctimas en muchas ocasiones no es el adecuado si nos basamos en la realidad, ya que se le debe de dar un tratamiento y reparación dependiendo del delito y violencia que ha recibido, desde un tratamiento psicológico hasta albergues para las mujeres víctimas que no quieren regresar a su hogar en donde han sufrido violencia.

### 3.1.2 Descripción de la Entrevista Estructurada

#### Pregunta 1

¿Considera que los patrones culturales y patriarcales obstaculizan el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad?

OPCIONES	FA	FR
SI	7	88%
NO	1	12%
TOTAL	8	100%



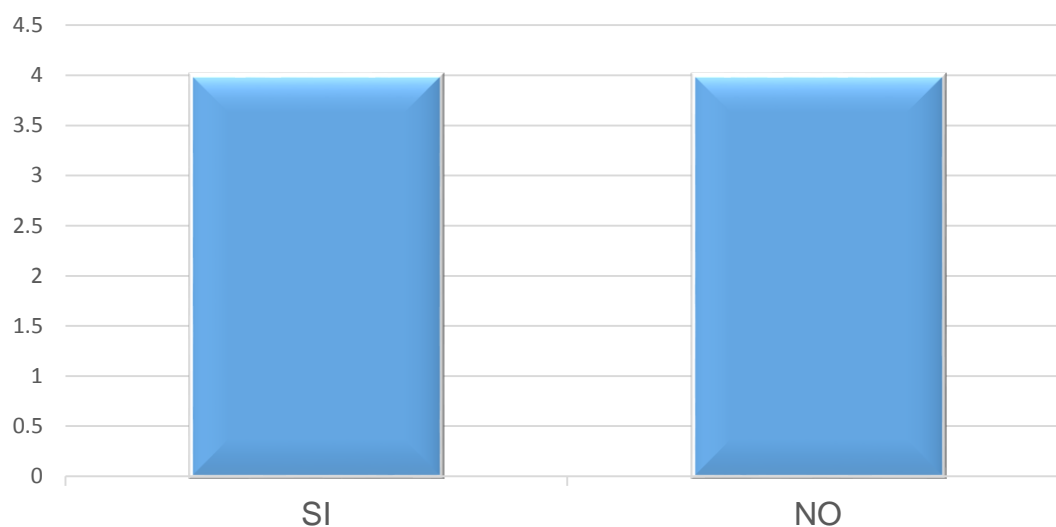
#### Interpretación

Con los resultados obtenidos se puede observar que los patrones culturales y patriarcales obstaculizan el desarrollo de la mujer en nuestra sociedad el cual se basan en posiciones de privilegios otorgados al hombre sobre la mujer generación tras generación asignándoles roles y comportamientos distintas y no equiparables en derechos y oportunidades.

## Pregunta 2

¿Considera usted que el Estado ha cumplido con los compromisos adquiridos en los diversos instrumentos internacionales para la erradicación de la violencia de género?

OPCIONES	FA	FR
SI	4	50%
NO	4	50%
TOTAL	8	100%



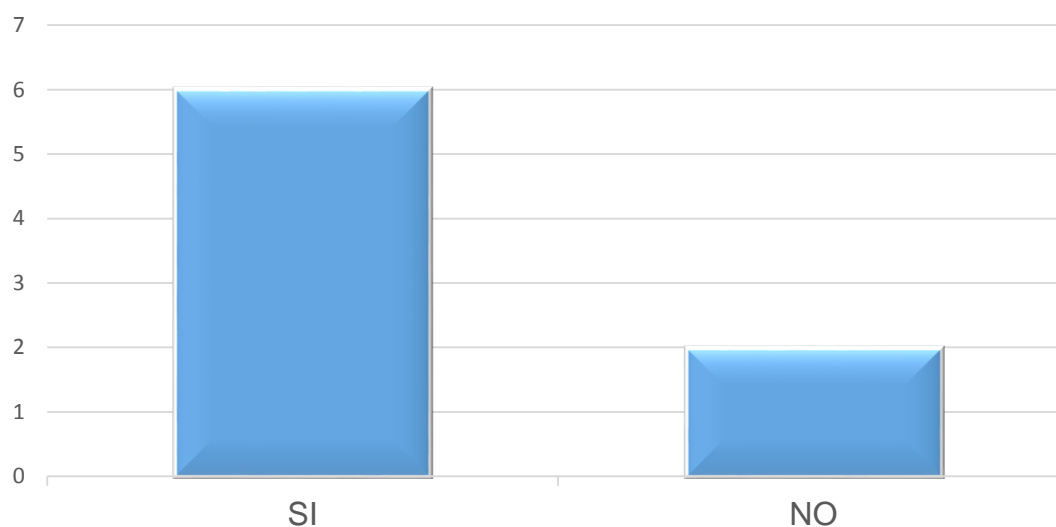
## Interpretación

Con los resultados logrados en una paridad de opiniones se establece que el Estado Salvadoreño tiene la obligación de cumplir con los compromisos adquiridos en los diferentes convenios e instrumentos internacionales, para actuar con la debida diligencia y revisar o promulgar legislaciones especifica que sanciones la violencia contra las mujeres.

### Pregunta 3

¿Considera usted que los juzgados y tribunales hacen una adecuada implementación de la legislación especializada para la erradicación de la violencia de género?

OPCIONES	FA	FR
SI	6	75%
NO	2	25%
TOTAL	8	100%



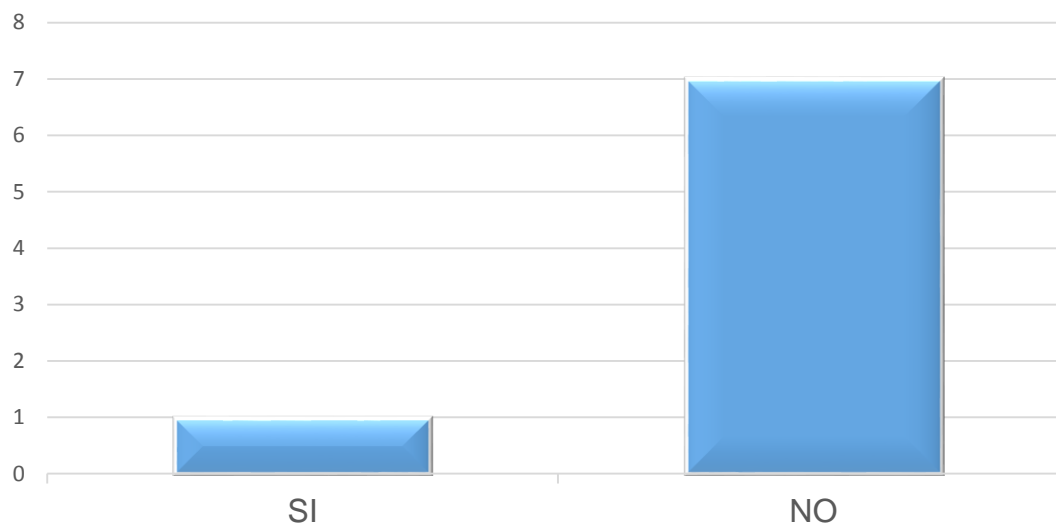
### Interpretación

Según los criterios de los colaboradores y secretarios de los Juzgado de Paz y Familia se da una aparente implementación de la legislación especializada desde el acceso a la justicia y el debido proceso, el cual cumplen con las garantías procesales que conllevan a la actuación de las instituciones responsable de la procuración y administración de justicia.

#### Pregunta 4

¿Cree que las instituciones cuentan con los recursos necesarios para darle seguimiento a las políticas y programas dirigido a las mujeres?

OPCIONES	FA	FR
SI	1	12%
NO	7	88%
TOTAL	8	100%



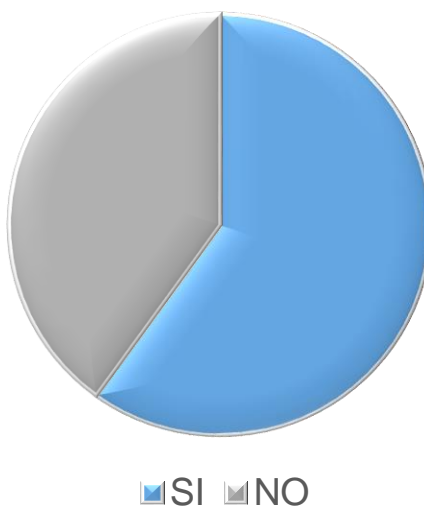
#### Interpretación

Dado los resultados obtenidos se demuestra que las instituciones no cuentan con los recursos necesarios para ejecutar los diferentes programas y políticas públicas que cubren todos aquellos implementos materiales como lo es el equipamiento y capacitaciones constantes del personal de las diferentes instituciones para garantizar una atención especializada para las víctimas de violencia.

### Pregunta 5

¿Se brinda la debida atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género?

OPCIONES	FA	FR
SI	3	38%
NO	5	62%
TOTAL	8	100%



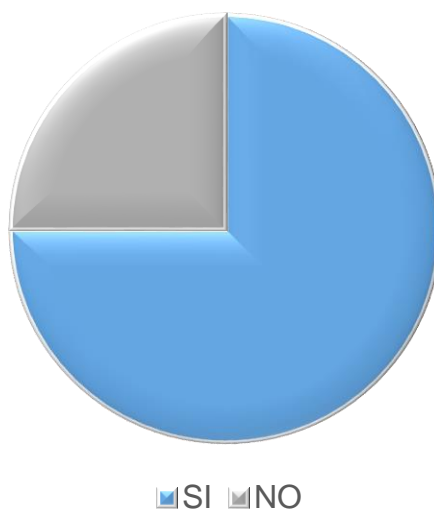
### Interpretación

Según los resultados obtenidos no se brinda la debida atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género una vez terminado el proceso, el cual se deja en el olvido los tratamientos psicológicos y físicos dejando en situación de vulnerabilidad y desprotegida, en la cual no se garantizan medidas de prevención y detección temprana de violencia en situaciones de emergencia en todo su ciclo de vida.

### Pregunta 6

¿Según su criterio los nuevos tribunales especializados significan un avance para la erradicación de la violencia de género?

OPCIONES	FA	FR
SI	6	75%
NO	2	25%
TOTAL	8	100%



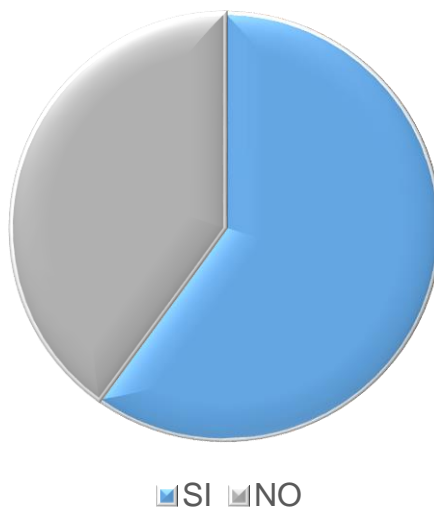
### Interpretación

Según el criterio de los entrevistados concordaron que la creación de los nuevos tribunales especializados significa un avance para la erradicación de la violencia de género, aclarando que esta nueva instancia no sustituye a los Juzgado de Paz para solucionar conflictos intrafamiliares sino que es una nueva opción para velar por los casos en que se violenten los derechos humanos de las mujeres a vivir libre de violencia por motivos de sexo.

### Pregunta 7

¿Considera que existe una efectiva difusión sobre los programas y políticas orientados a la erradicación de la violencia de género?

OPCIONES	FA	FR
SI	3	37%
NO	5	63%
TOTAL	8	100%



### Interpretación

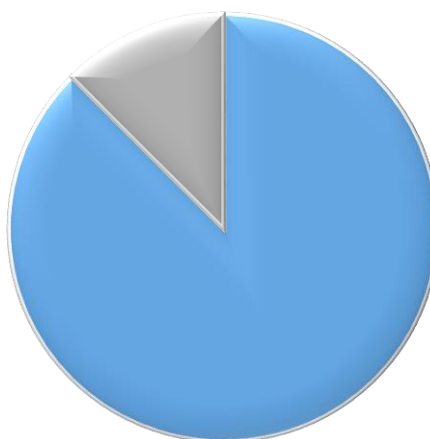
De acuerdo con los resultados obtenidos se considera que no existe una efectiva difusión sobre los programas y políticas orientados a la erradicación de la violencia de género, según las razones de los entrevistados no se promueve por los medios de comunicación los programas o campañas permanentes de divulgación de los derechos de las mujeres en los diferentes ámbitos a nivel nacional.



### Pregunta 8

¿Considera necesaria la creación de los nuevos tribunales?

OPCIONES	FA	FR
SI	7	88%
NO	1	12%
TOTAL	8	100%



■ SI ■ NO

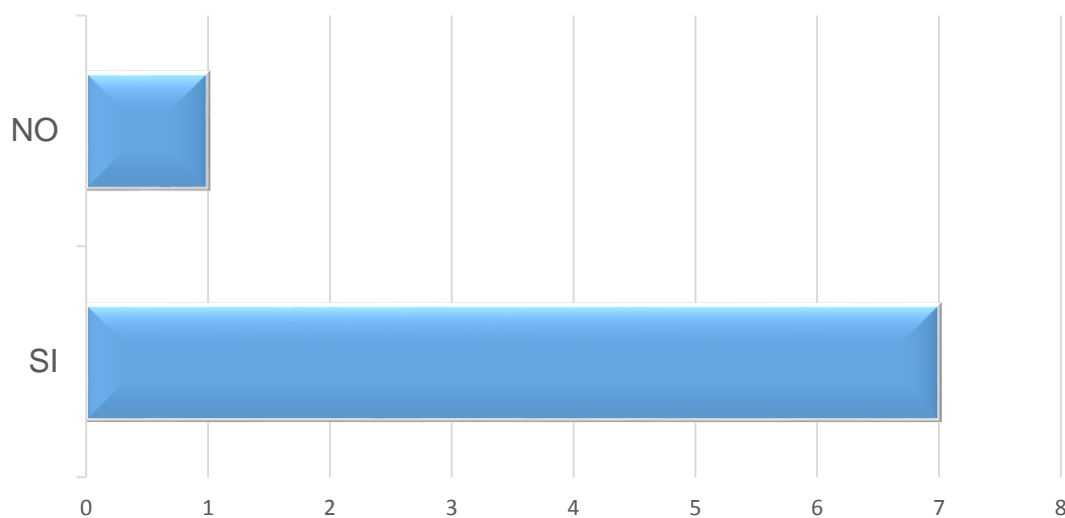
### Interpretación

En vista del resultado obtenido por los entrevistados acordaron en su mayoría que si era necesario la creación de los nuevos tribunales para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres por la falta de sensibilización de los juzgadores y la falta de especialización en materia de violencia de género, para una atención especializada en caso de violencia de género, para mejorar el acceso a la justicia en los diferentes casos que establece la LEIV.

### Pregunta 9

¿Considera que sea necesaria mayor sensibilización por parte de los juzgadores a la hora de implementar las leyes especializadas para la mujer?

OPCIONES	FA	FR
SI	7	88%
NO	1	12%
TOTAL	8	100%



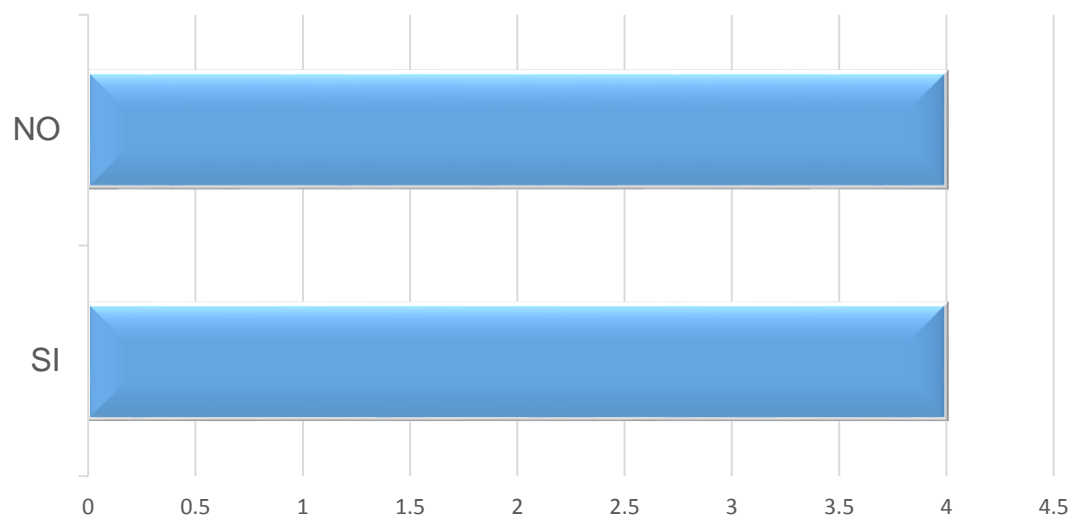
### Interpretación

Según los resultados obtenidos se considera necesario una mayor sensibilización por parte de los juzgadores a la hora de implementar las leyes especializadas que conlleven un proceso de formación y capacitación constante para fortalecer las capacidades y competencia de los servidores públicos, para garantizar la adopción y aplicación de los principio que rigen las diferentes normativa especializada en derechos de la mujer.

### Pregunta 10

¿Se violenta el principio de igualdad al contar con una legislación especializada en la mujer?

OPCIONES	FA	FR
SI	4	50%
NO	4	50%
TOTAL	8	100%



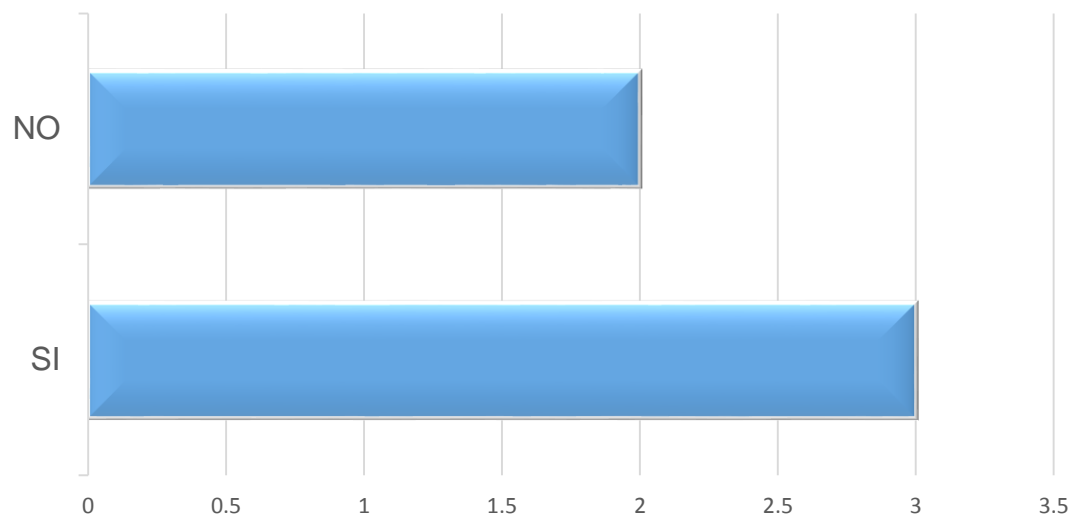
### Interpretación

Según los resultados obtenidos es un tema debatible en el sentido que hay una coincidencia de opiniones, al ver por un lado que se violenta el principio de igualdad al contar con una legislación especializada y por otra parte al expresar que no se violenta dicho principio por estar conscientes que a lo largo de la historia la mujer ha sido vulnerable y desprotegida por la leyes por lo que se tuvo la necesidad de crear una normativa que protegiera a las mujeres.

### Pregunta 11

¿Cree usted que los hombres quedan en una posición de desigualdad antes las leyes que protegen a las mujeres?

OPCIONES	FA	FR
SI	3	37%
NO	5	63%
TOTAL	8	100%



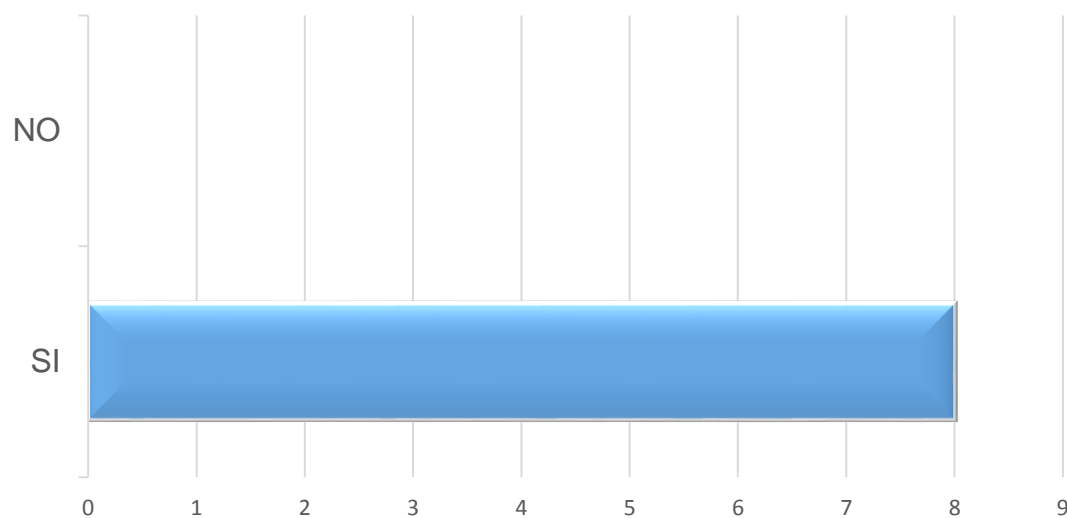
### Interpretación

Según los datos obtenidos la mayoría opina que los hombres no quedan en una posición de desigualdad antes las leyes que protegen a las mujeres, porque nuestra realidad las mujeres son las más vulnerables por lo que se tuvo que crear esta nueva normativa, caso contrario otros opinaron que nuestra cultura machista creen que resultan desprotegidos los hombres ante tanta leyes a favor de la mujer.

### Pregunta 12

¿Considera que deban existir charlas informativas tanto para las mujeres y hombres para prevenir la violencia de género?

OPCIONES	FA	FR
SI	8	100%
NO	0	0
TOTAL	8	100%



### Interpretación

En los resultados obtenidos sobre si consideran que deban existir charlas informativas tanto para las mujeres y hombres para prevenir la violencia de género con una unanimidad todos opinaron que si son necesarias como estrategia de prevención a fin de procurar la construcción de nuevas relaciones basada en la igualdad y la no discriminación y una vida libre de violencia para las mujeres en beneficio de la familia y sociedad.

### **3.2 ANÁLISIS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

***¿En qué medida la implementación de la legislación especializada en derechos de la mujer responde a la imperante necesidad de erradicar la violencia contra la mujer?***

La legislación especializada para la erradicación de la violencia de género en el Estado salvadoreño, por parte del Órgano Judicial, no ha sido efectiva su implementación, debido a que ha existido cierta resistencia por parte de los jueces y juezas a la hora de aplicarlas en los casos concretos o cambian la calificación del delito para no implementar las leyes especiales.

Con lo anterior se demuestra la necesidad que se tuvo para la creación de los nuevos tribunales especializados para la erradicación de la violencia y discriminación para las mujeres; bajo el Decreto Legislativo 286, que establece que sea una atención diferenciada y especializada y que de esta manera se pueda lograr una justa equiparación e igualdad real en el plano jurídico, y con ello el Estado está respondiendo a presiones internacionales que como suscriptor de algunos tratados está en la obligación de cumplirlos, con el fin de erradicar la violencia de género ejercida contra la mujer.

***¿Es adecuado el nivel de involucramiento de las instituciones nacionales para la erradicación de la violencia de género?***

Se puede decir, que el involucramiento de las instituciones nacionales para prevenir y erradicar la violencia de género ha sido positiva, mediante la creación de unidades institucionales de atención especializada para las mujeres, según el artículo 25 de la LEIV, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones con atención especializada, para asesorar e informar sobre los derechos de las mujeres. Entre las instituciones que brindan atención especializada para la prevención de la violencia se encuentra el ISDEMU que es el ente rector de la LEIV.

La PNC que brinda servicio las 24 horas, mediante UNIMUJER, y ofrecen servicios de recepción de denuncias, asesoría e información sobre derechos y el estado de las diligencias administrativas y judiciales, soporte emocional, acompañamiento para garantizar respuesta integral, todo ello en coordinación con instancias claves para el acceso a la justicia como son la FGR, PGR, Instituto de Medicina legal; en donde se contara con personal sensibilizado y especializado para el abordaje de mujeres víctimas de violencia.

***¿Ha cumplido el Estado salvadoreño con los compromisos adquiridos en los diversos instrumentos internacionales para la erradicación de la violencia de género?***

El Estado salvadoreño al ser suscriptor de diferentes convenciones y tratados internacionales, como la convención Belem do Para que obliga a los Estados partes a la creación de tribunales especializados desde el año 1995 y la CEDAW la cual obliga a los Estados partes a adoptar las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes y prácticas discriminatorias contra la mujer 1981, el Estado con el fin de dar cumplimiento a dichos instrumentos ha creado diversos cuerpos normativos en pro de género, como son la LIE y la LEIV, que vienen a garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres.

***¿Cuál es la protección y atención que brinda el Estado salvadoreño a las mujeres que sufren violencia de género?***

En cuanto a la protección y atención que brinda el Estado salvadoreño a las mujeres víctimas de violencia se cuentan con las sedes ciudad mujer, en donde se brinda atención psicológica ya sea por medio de terapias individuales o grupales, atención a la salud física, también se les brinda asistencia legal, servicios de protección, acompañamiento y respaldo policial para la protección de la mujer violentada y de sus hijas cuando estas no quieran regresar al hogar

en donde fue violentada, de igual manera se encuentran las casas de acogida, que según lo regula el artículo 26 de la LEIV, estarán bajo la coordinación y protección del ISDEMU.

Para brindar una atención especializada el Estado mediante el Órgano Judicial crea los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para la Mujeres para dar respuesta inmediata a los casos de violaciones de derechos, cometidos contra las mujeres, y se cuentan con los Juzgado de Paz y de Familia interponiendo las medidas de protección correspondiente en los casos de violencia intrafamiliar y remitir el caso a la FGR en caso que se constituya delito para continuar con el proceso común para que se promueva la acción penal correspondiente.

***¿Cuáles serían las políticas, programas y acciones orientadas para la erradicación de la violencia de género?***

Las mujeres víctimas de violencia de género pueden gozar de atención por medio de las instituciones con las que cuenta el Estado, como lo son ISDEMU como ente rector de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la LEIV y de la LIE, y también encargada de la política nacional para el acceso a las mujeres a una vida libre de violencia, la cual establece lineamientos que se encuentran organizados en tres ámbitos de actuación y coordinación institucional, que son el ámbito de prevención, atención, procuración y administración de justicia; orientados a la detención, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres.

Se cuenta con el programa ciudad mujer, la cual brinda atención integral a las mujeres víctimas de violencia, ofreciendo un conjunto de servicio que permite superar las secuelas físicas, psicológicas y emocionales; además, se cuentan con las unidades de género que han sido implementadas en diversas instituciones del Estado.



***¿Existirán retos y desafíos para los nuevos tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación de la mujer, para afrontar la realidad de las mujeres salvadoreñas?***

En primer lugar la argumentación de las sentencias y resoluciones se consideran uno de los retos y desafíos que tendrán estos nuevos tribunales, porque las argumentaciones de las sentencias dadas antes de la entrada en vigencia de la ley, han sido sin perspectiva de género, por lo que, estos nuevos tribunales deberán dar sus resoluciones con mayor sensibilización aplicando la perspectiva de género.

En segundo lugar, que las resoluciones de los tribunales especializados van establezcan medidas encaminadas a otorgar un tratamiento a la mujer como red de apoyo, para lo que se deberá contar con instituciones externas, y no solo enfocarse en la pretensión penal, que es lo que se ha hecho en los tribunales comunes, lo cual va ser como un cambio de paradigma, porque los jueces en esta jurisdicción no solo velaran por la parte punitiva, sino que también si a la víctima se le ha violentado un derecho y eso le ha ocasionado un daño moral, psicológico que se le trate de reparar ese daño psicológico, debiendo brindar apoyo a las victimas desde el inicio del proceso y no solo enfocarse en la parte punitiva y responsabilidad civil.

### **3.3 ANÁLISIS DE LAS HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN**

#### **HIPOTESIS GENERAL 1**

***“La implementación de la legislación especializada en derechos de la mujer contribuirá para erradicar o disminuir la violencia de género en todos los ámbitos, por lo que, el Estado Salvadoreño velara por el fiel cumplimiento del principio de igualdad y del respeto por la dignidad humana que permitan a las mujeres ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales.”***

Con las entrevistas realizadas se demuestra que por la resistencia del órgano judicial en aplicar e implementar efectivamente la legislación especializada se vio en la necesidad de crear los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, que vendrán a garantizar los derechos humanos de las mujeres, cumpliendo con el principio de igualdad establecido en el artículo 3 de la Cn, y respetando la dignidad humana para que puedan gozar de sus derechos y libertades fundamentales.

## **HIPOTESIS GENERAL 2**

***“A pesar de la existencia y constante creación de instituciones administrativas y jurídicas encargadas para la erradicación de la violencia de género sin embargo contaran con los recursos que faciliten el seguimiento y aplicación para quienes sufren de violencia logrando un desarrollo pleno y mayor participación de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad.”***

Con esta hipótesis se comprueba que no basta con la creación de instituciones y leyes encaminadas a la erradicación de la violencia de género, sino que debe de haber un incremento en la inversión que realiza el Estado salvadoreño las instituciones en pro de género, y que en base al artículo 34 de la LEIV, ya que no todas las instituciones cuentan con los recursos necesarios para darle seguimiento a los programas, políticas y acciones con el fin de lograr un pleno desarrollo y mayor participación ciudadana de la mujer en todos los ámbitos.

## **HIPOTESIS ESPECÍFICA 1**

***“Los compromisos internacionales en materia de género establecen como base el principio de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana sin embargo el Estado Salvadoreño velara que todo procedimiento no viole las garantías constitucionales, procedimiento denigrante y discriminatorio.”***

La verificación de esta hipótesis se ha cumplido en el desarrollo de la base legal del capítulo II, en donde se establece que el Estado mediante la ratificación de la CEDAW y de la Belem do Para ha adquiridos compromisos que a su incumplimiento generaría responsabilidad internacional por violencia institucional por parte del Estado, es por esta razón, que el Estado mediante la creación de la legislación especializada da medidas de protección que sean efectivas para garantizar el acceso a la justicia, debido a que no basta con poder acudir a los tribunales y a las diferentes instituciones, sino que sean tratadas con el debido profesionalismo y sin utilización de estereotipos de género en todo el proceso, desde que es interpuesta la denuncia hasta la finalización del proceso judicial.

### **HIPOTESIS ESPECÍFICA 2**

***“La adecuada aplicación de las leyes especializadas para la protección y atención de los derechos de la mujer generara mayor interés en la sociedad salvadoreña de sensibilizarse por los derechos humanos violentados a las mujeres que sufren de las diferentes tipos de violencia.”***

En base al desarrollo del capítulo II se considera que a través de los años se ha ido generando mayor sensibilización hacia los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia tanto en la sociedad en donde la mujer ha sido invisibilidad por la existencia de los patrones y estereotipos de comportamiento y prácticas culturales patriarcales, en donde las leyes especializadas brindan protección y atención a través las Instituciones del Estado, mediante charlas y capacitaciones.

### **HIPOTESIS ESPECÍFICA 3**

***“Las instituciones que velan por la protección de los derechos de la mujer cuentan con programas, proyectos y políticas para la erradicación de la discriminación y violencia contra la mujer, y para su difusión,***

***aplicación y seguimiento cuentan con el apoyo del Estado Salvadoreño para lograr su política específica.”***

Según las entrevistas realizadas en el sector judicial si se da una correcta difusión no solo de las políticas y programas con las que cuentan las instituciones mediante campañas con el propósito de sensibilizar a la sociedad sobre la violencia de género y divulgar el contenido y alcances de La Ley Especial Integral para una vida Libre de Violencia para la Mujeres.

También las redes feministas llevan a cabo la divulgación de las políticas, aunque siempre debe de existir una mayor difusión desde los medios de comunicación para lograr la sensibilización y concientización de cuáles son sus derechos, que constituye delito y cuáles son las leyes que vienen a garantizar protección, atención para que las mujeres tengan conocimiento de ello.

#### **HIPOTESIS ESPECÍFICA 4**

***“Los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para la mujer vendrán a asegurar el acceso a la justicia y superar la excesiva lentitud de los procesos y el alto nivel de impunidad que ha existido por la falta de cobertura institucional mediante una atención especializada.”***

Con la investigación de campo los entrevistados manifestaron que con la entrada en vigencia de los tribunales especializados se han visto avances positivos, ya que cuentan con personas capacitadas e idóneas que cumplan con el objetivo y espíritu de garantizar el acceso pleno a las mujeres a la justicia, en el acceso a la justicia, dándole agilidad a los procesos; pues anteriormente existía una resistencia por parte del sistema judicial en la aplicación de la ley, por lo que los procedimientos han sido sumamente formales, complicados y largos y que muy pocos de los procesos iniciados culminan en sentencia condenatoria.

### **3.4 ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **OBJETIVO GENERAL 1.**

***“Evaluar en qué medida la implementación de la legislación especializada en Derechos de la Mujer contribuye a la erradicación de la violencia de género.”***

Con el desarrollo de la investigación se logró evaluar que efectivamente con la implementación que el Estado ha tenido sobre la legislación especializada mediante las diferentes entidades estatales, ha venido a contribuir de manera integral a la problemática de violencia que afecta a las mujeres, en sus diversas manifestaciones y ámbitos dentro de la sociedad.

#### **OBJETIVO GENERAL 2**

***“Examinar el involucramiento de las instituciones nacionales en la búsqueda de la erradicación de la violencia de género, en todos los niveles de incidencia.”***

Para el logro de este objetivo se acudió a diferentes instituciones nacionales que trabajan en pro de género, y de esta manera se examinó que las instituciones trabajan tanto en forma individual como conjunta, ya que el Estado a través de la ley manda a crear políticas públicas para detectar, prevenir, sancionar y reparar la violencia, y para ello se han creado unidades especializadas como en la PNC, FGR, PGR, en donde se les dará atención a las mujeres que busquen acceder a la justicia.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICA 1**

***“Analizar si el Estado salvadoreño ha cumplido con los compromisos adquiridos en los diversos instrumentos internacionales, en lo relativo a la violencia de género.”***

Con el estudio de los diferentes instrumentos internacionales en la base jurídica de la investigación, se ha llegado al análisis que al ser el Estado salvadoreño signatario de los más importantes instrumentos internacionales como son la CEDAW y la convención Belem do Para, ha adquirido compromisos que han motivado a la creación de la legislación especializada que protejan los derechos de las mujeres.

También, cumplen con el compromiso de establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes para lo que se llevó a cabo la creación de los tribunales especializados para una vida libre violencia y discriminación para las mujeres.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICA 2**

***“Verificar la aplicación las leyes o instancias nacionales creadas para la protección y atención de los derechos humanos de las mujeres.”***

Con la investigación se logró verificar que las mismas leyes establecen como organismo recto al ISDEMU, para que promueva y apoye su implementación, y para ello debe de cumplir con una serie de funciones desde evaluar, diseñar, proponer y apoyar las iniciativas dentro del orden institucional del Estado y que de conformidad a la atención que se les brinde a las mujeres puedan gozar de una protección a sus derechos humanos, conduciendo a la construcción y consolidación de una cultura social y política de erradicación de la discriminación de género y a favor de la igualdad y equidad.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICA 3.**

***“Especificar cuáles son los programas y proyectos que tienen las instituciones para erradicar la discriminación y violencia contra la mujer.”***

Este objetivo fue cumplido desde el estudio realizado sobre la política nacional para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y serán las instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias que adoptaran y ejecutaran los programas y acciones, que tengan como fin la detención, prevención, atención y protección para erradicar la violencia de género; para asegurar la seguridad ciudadana dando lugar a la participación ciudadana.

#### **OBJETIVO ESPECIFICO 4**

***“Identificar el impacto de los nuevos tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación de la mujer en la realidad salvadoreña.”***

Con las entrevistas realizadas a profesionales del derecho se llegó a identificar que ha sido positivo el impacto de los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación de la mujer; debido a que busca el acceso pleno a la justicia, acelerando los procesos que se acumulaban por el retardo de los jueces comunes, y donde se verán los delitos con perspectiva de género a través del personal capacitado y sensibilizado.

**CAPITULO IV**  
**CONCLUSIONES**  
**Y**  
**RECOMENDACIONES**



## 4.1 CONCLUSIONES

### 4.1.1. Conclusiones Generales

#### Conclusiones Doctrinales

- La violencia de género ha estado presente a lo largo de la historia, siendo la mujer la más propensa a sufrir violencia, como producto de las relaciones desiguales de poder, sumisión frente a los hombres, y es así como se ha desarrollado en las diferentes doctrinas como la del patriarcado la de más relevancia frente a la realidad salvadoreña; debido a que considera que la mujer carece de relevancia y validez en comparación con los hombres en los diferentes ámbitos de la sociedad.
- Con el desarrollo de las doctrinas se evidencia de que a pesar de los avances significativos que han logrado las mujeres a lo largo de la historia, este es mínimo en relación al poder que tienen los hombres, por los valores sociales que contiene los principios organizativos de un modelo social que confina a la mujer a las tareas domésticas; resultado de la cultura de la dominación y jerarquización masculina.

#### Conclusiones Jurídicas

- La mujer anteriormente no contaba con un respaldo jurídico que la protegieran cuando sus derechos le eran vulnerados, lo que en la actualidad ha cambiado, pues el Estado salvadoreño cuenta con una legislación completa, tanto a nivel internacional como nacional, pero que aún existe la necesidad de que sean implementadas correctamente por los juzgadores con un mayor grado de sensibilización y especialización sobre la perspectiva de género.
- Con la aprobación del Decreto Legislativo N. 286, el cual ordena la creación de los Tribunales Especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres, se da cumplimiento a los

compromisos adquiridos por los Instrumentos Internacionales de crear una jurisdicción especializada para que dé respuesta inmediata en los casos de violaciones de derechos humanos cometidos contra las mujeres.

### **Conclusiones Teóricas**

- La violencia que sufre la mujer se base en cuestiones de género, que según la teoría de género Paulin de la Barre sostuvo que la desigualdad entre varones y hembras era de índole social y política y no natural, por lo que la teoría feminista busca un cambio en las relaciones sociales que busque acabar con la subordinación, desigualdad y opresión de las mujeres, para la construcción de la sociedad que ya no tenga cabida la discriminación por razón de sexo y género.
- La mujer a pesar de ser víctima de violencia en muchas ocasiones son incapaces de ayudarse a sí mismas debido al desgaste psicológico que provoca el victimario agrediéndola todo el tiempo y no de la misma manera, llevándose a cabo en diferentes fases en donde la mujer cree que se encuentra completamente indefensa sintiéndose culpable de la situación; lo que no es así, porque el Estado cuenta con instituciones que apoyan a las mujeres para que puedan salir del ciclo de violencia.

### **Conclusiones Socioeconómicas**

- El Estado cuenta con instituciones que ejecutan programas proyectos y políticas a favor de la mujer y a la defensa de los derechos de la misma, como es el caso de Ciudad Mujer que brinda una atención integral para mejorar la calidad de vida y el empoderamiento de las mujeres salvadoreñas, teniendo al ISDEMU como institución rectora para coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública de la Política Nacional.
- Los recursos que se les brindan a las instituciones encargadas de la prevención, protección y atención de las mujeres víctimas de violencia

se ve limitado por el bajo presupuesto que se le es asignado por parte del Estado, no existiendo la debida promoción y divulgación dando lugar al desconocimiento por parte de las mujeres acerca de las instituciones a dónde acudir en caso que se les vulnere su derecho de igualdad y dignidad humana.

### **Conclusiones Culturales**

- El sistema patriarcal dentro de la sociedad ha dado lugar a la constante discriminación de las mujeres, la cual es considerada una forma de violencia que menoscaba con el desarrollo pleno de las mujeres dentro de la sociedad en el cual consideran que es el hombre quien debe ocupar los puestos de mayor poder en las empresas, en la política, en el gobierno y tener voz y mando en la casa sin tomar en cuenta a la mujer quienes por los roles y comportamientos que la sociedad le asigna y que no han sido elegidos por ella históricamente.
- Los medios de comunicación a partir de su rol socializador contribuyen a la construcción de una sociedad libre de violencia contra las mujeres; pero en muchas ocasiones transmiten publicidad sexista, estereotipada que promueven la discriminación y desigualdad violentando el marco legal vigente como se establece en la LEIV, que prohíbe la difusión de mensajes que desvalore y menosprecie a las mujeres

#### **4.1.2 Conclusiones Específicas**

- Con las diferentes doctrinas se puede concluir que la superioridad masculina engloba el conjunto de actitudes, conductas, prácticas sociales y creencias destinadas a justificar y promover el mantenimiento de actitudes discriminatorias contras las mujeres quedando claro que no son los factores biológicos los que limitan la participación de la mujer sino que son los factores socioculturales aquellos roles y comportamientos culturales de dominación sobre la mujer.

- En los últimos años, la violencia contra las mujeres fue reconocida como una grave vulneración a los derechos humanos y el trato diferenciado según el género de las víctimas ya que toda agresión contra una mujer está directamente vinculada con la desigual distribución del poder que no les permite a las mujeres ejercer plenamente sus derechos en todos los campos lo cual constituye una violación de sus derechos y libertades fundamentales en razón de lo cual fue necesario legislar de manera íntegra sin violentar el principio de igualdad.
- Las dificultades que las mujeres tiene a la hora de optar por un cargo mayor en una empresa por el hecho de ser mujer son obstáculos que sufre en la etapa laboral, quienes no consideran el conocimiento, capacidad, esfuerzo y habilidades para ejercer el cargo sino que se considera que los cargo de altos cargos se vuelven inalcanzable para las mayoría de las mujeres siendo todo esto resultado de una cultura patriarcal que deriva en una discriminación de género por la que atraviesan muchas mujeres en el ámbito laboral.
- Para llevar a cabo una adecuada implementación de la legislación especializada es necesaria la asignación de un presupuesto con líneas específicas para desarrollar las acciones de atención de las víctimas de violencia de género, y para que se puedan desarrollar las acciones
- En el país aún prevalece en cierta manera la cultura patriarcal que le asignan roles a los niños y niñas desde el hogar que conllevan a la desigualdad, en donde la mujer se encuentra en una posición subordinada con el hombres, dentro de la sociedad para lo que se hace necesaria una concientización para eliminar los estereotipos de los papeles masculinos y femeninos.

## 4.2 RECOMENDACIONES

### Al Estado de El Salvador

- Que mejore la inversión otorgada a las diferentes instituciones que ejecutan programas y políticas en la lucha contra la violencia hacia las mujeres, para que su cumplimiento y seguimiento se logre de manera efectiva en todos los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales, para el desarrollo pleno de la mujer.
- Que el Estado cumpla con el compromiso real de adoptar medidas encaminadas a la prevención, investigación, sanción y reparación de los diferentes tipos de violencia que se ejerce contra las mujeres.

### Al Órgano Judicial

- Que los jueces a través de capacitaciones sean debidamente sensibilizados con enfoque de género, para que las mujeres puedan acceder a la justicia y sean tratadas con el debido profesionalismo y sin utilización de estereotipos de género desde el inicio del proceso hasta su finalización.
- Que vele por el fiel cumplimiento que dan los funcionarios públicos a la legislación especializada en derechos de la mujer y que las resoluciones y sentencias sean dadas desde una perspectiva de género.

### Al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

- Que exija el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que lleve a cabo un control en todas las instituciones del Estado con el fin de garantizar y asegurar, el ejercicio de los derechos de las mujeres libre de estereotipos y patrones culturales sexistas.

### **A la Sociedad**

- A que se eliminen los estereotipos del sistema patriarcal existentes en la sociedad, y que exista un grado de concientización desde el seno del hogar inculcando valores de respeto hacia todos los miembros del hogar y así lograr una equidad de género, para crear una esfera de armonía en donde no se discrimine por razón del género.

### **Al Sistema Educativo**

- Implementar en el sistema educativo básico y superior un estudio en materia de igualdad y equidad de género para orientar a las nuevas generación para que conozcan el enfoque de género, eliminando las costumbres estereotipadas que invisibilicen y justifiquen la violencia contra las mujeres y de esta manera crear conciencia para su prevención a través de campañas para que pueda darse una transformación cultural.

### **A los Medios de Comunicación**

- Que se le dé cumplimiento a la LEIV, a través de una regulación de los contenidos que transmiten los medios de comunicación, para la eliminar la violencia simbólica, y fomentar un cambio de los patrones sexistas o discriminatorios hacia las mujeres y lograr el respeto hacia los derechos de las mujeres.

## BIBLIOGRAFÍA

### AUTORES

- Castellano Llanos, Gabriela, Decimos, Hacemos, Somos, Discurso, Identidades de Género y Sexualidad, Primera Edición, Colombia, 2010.
- Consejo Nacional de la Judicatura Sistema Penal y Violencia de Género: Monográfico, Primera Edición; San Salvador, 2015.
- Consejo por la Igualdad y Equidad, Paso a paso hacia la igualdad de género en El Salvador, tres líneas para la acción, San Salvador, 2009.
- Figueroa Meléndez, María de los Ángeles y Pérez Sánchez, Silvio Cristina, Línea y Criterios Jurisprudenciales en Violencia Intrafamiliar, Primera Edición, San Salvador, 2007.
- Género al Desnudo: Memorias Segundo Encuentro Nacional de Investigadores en Género, Primera Edición, Ediciones UNAULA, 2012.
- Género, Feminismo y Masculinidad en América Latina, Ediciones Heinrich Boll, El Salvador, 2001.
- Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Programa Mujer, Justicia y Género; Ejercicio Practicas de Análisis Jurisprudencial, 2001.
- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer ISDEMU, Normativa Nacional para la Igualdad de Género, Primera Edición, San Salvador, ISDEMU, 2011.
- Maitrayee Mukhopadhyay y Nausharqan Singh, Justicia de Género, Ciudadanía Desarrollo, Ediciones Mayol S.A, Colombia 2007.
- Medidas Judiciales de Protección de las Víctimas de Violencia de Género: especial referencia a la orden de protección, Primera Edición, Editorial Bosdis S.A, Barcelona, 2010.
- Meléndez, Florentín, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos Aplicables a la Administración de Justicia, Estudio

Constitucional Comparado, Séptima Edición, Imprenta Criterio, San Salvador, El Salvador, 2011.

- Organización Panamericana de la Salud; La Violencia Contra las Mujeres: responde el sector de la Salud, Washington D.C. 2003.
- Ortega Gaspar, Marta, Los Cuidados de los Niños y el Género, Primera Edición, Editorial Aranzadi SA, España, 2011.
- Osorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales, Editorial Heliasta, Argentina 2004.
- Pitch, Tamar, Un Derecho para dos: la Construcción Jurídica de Género Sexo y Sexualidad, Editorial Trotta S.A, Madrid, 2003.
- Violencia contra las mujeres en El Salvador, estudio poblacional 2014.
- Violencia de Género Contra las Mujeres y Femicidio: en Reto para el Estado Salvadoreño, Imprenta Criterio Orsuma, San Salvador, El Salvador, 2008.
- West Robín, Género y Teoría del Género, Ediciones Uniandes, Bogotá, 2000.

#### **LEGISLACIÓN NACIONAL**

- Constitución de la Republica de El Salvador, Decreto No. 38, Diario Oficial No. 234, Tomo 281, San Salvador, El Salvador, 1983
- DECRETO No. 286. D.L, San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.
- Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto No. 902, Diario Oficial No. 241, Tomo 333, San Salvador, El Salvador, 1996.
- Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres, Decreto No.645, Diario Oficial No. 70, Tomo 391, San Salvador, El Salvador, 2011.
- Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Decreto No.520, Diario Oficial No. 2, Tomo 390, San Salvador, El Salvador, 2010.



## LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, según Decreto No. 705, fecha 02/06/1981, Publicado en D.O. No. 105 Tomo 271 del 09/06/1981
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, según decreto No. 430, fecha: 23 de agosto de 1995, publicado en el D.O. No. 154, Tomo 328 del 23/08/1995
- Declaración Universal sobre los Derechos Humanos; Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A III del 10 de diciembre de 1948.

## PAGINAS WEB

- Hasanbegovic, Claudia. (2016). Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial Gender-based Violence and the Role of the Judicial Power. Revista de la Facultad de Derecho  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2301-06652016000100006&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652016000100006&lng=es&tlng=es).
- Página Web de Ciudad Mujer, <http://www.ciudadmujer.gob.sv/que-es-ciudad-mujer/>
- Página Web ONU MUJERES  
<http://www.unwomen.org/es/news/stories/2011/7/countering-gender-discrimination-and-negative-gender-stereotypes-effective-policy-responses>
- Página Web Dirección General de Estadísticas y Censos DIGESTYC.  
<http://www.digestyc.gob.sv/>
- Página Web Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.  
<http://www.isdemu.gob.sv/>
- Página Web Secretaria de Inclusión Social.  
<http://www.inclusion-social.gob.sv>

# **ANEXOS**

## ANEXO 1. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES

### ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

#### DIRIGIDA A:

- |                                   |                              |
|-----------------------------------|------------------------------|
| ✓ Técnica de la Unidad de Género. | Lic. Silmia Julia Fabián     |
| ✓ Directora de Ciudad Mujer.      | Lic. Reina Segovia           |
| ✓ Rectora de ISDEMU               | Lic. Lis Mariel Gómez Flores |

**OBJETO DE ESTUDIO: “LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”**

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA:** Obtener información sobre las actuaciones del Estado encaminadas a la erradicación de la violencia de género, para poder responder a los objetivos de la investigación.

**INDICACIÓN:** Contestar las preguntas de forma clara y precisa.

#### PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que el estado hace una adecuada implementación de la legislación especializada para la erradicación de la violencia de género?
2. ¿Cuáles son los avances que ha tenido la creación de diversas leyes orientadas a la erradicación de la violencia de género?
3. ¿Considera usted que se da un tratamiento adecuado a las mujeres víctimas de violencia de género?
4. ¿Cuáles serían las propuestas más asertivas a implementar para lograr la prevención, atención, reparación de la violencia de género?

5. ¿Cómo se debe tipificar a un LGTBI que se siente mujer, y agrede a una mujer?
6. ¿Cuál es la incidencia que tiene la Teoría del techo de cristal en la realidad salvadoreña?
7. A su criterio ¿existe una efectiva difusión en el país sobre los programas y políticas orientadas a la erradicación de la violencia de género?
8. ¿Cuáles considera usted que son los obstáculos que tienen las mujeres para gozar de una vida libre de violencia?
9. ¿Se violenta el principio de igualdad establecido en la constitución al regular una legislación y tribunales para las mujeres?

## ANEXO 2. ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES**

### ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

#### DIRIGIDA A:

- ✓ Juez Cuarto de Paz de la Ciudad de San Miguel.  
Lic. Geofredo Campos Rosa
- ✓ Jueza del Juzgado Especializado de Sentencia para una vida Libre de  
Violencia y Discriminación para las Mujeres.  
Licda. Glenda Yamileth Baires Escobar

#### **OBJETO DE ESTUDIO: “LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”**

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA:** Obtener información sobre las actuaciones del Estado encaminadas a la erradicación de la violencia de género, para poder responder a los objetivos de la investigación.

**INDICACIÓN:** Contestar las preguntas de forma clara y precisa.

#### PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que el estado hace una adecuada implementación de la legislación especializada para la erradicación de la violencia de género?
2. ¿Se violenta el principio de igualdad con estos tribunales?
3. ¿Cuál es el área del derecho bajo la cual trabajarán los nuevos tribunales?

4. ¿Qué papel jugaran los juzgados de paz (o familia) en los delitos sobre la violencia de género, con la puesta en marcha de los nuevos tribunales especializados para vida libre de violencia y discriminación de la mujer?
5. ¿Cuál es el procedimiento a seguir en los procesos de los 16 delitos que conocerán dichos tribunales?
6. ¿Existen medidas alternas de solución de conflictos en estos casos?
7. ¿Existe la posibilidad de optar por un proceso abreviado o sumario en estos casos?
8. Cuando están conociendo casos de violencia intrafamiliar se remiten a la LEIV
9. ¿Puede un LGTBI considerarse víctima dentro de los delitos regulados en la LEIV?
10. ¿Qué se hace en el caso de un delito que sea competencia de los tribunales especializados y haya más víctimas que no sean mujeres?
11. ¿Las víctimas tienen un tratamiento después que termina el proceso?

### ANEXO 3. ENTREVISTA ESTRUCTURADA



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL  
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS  
SOCIALES**

#### ENTREVISTA ESTRUCTURADA

**DIRIGIDA A: COLABORADORES DE LOS JUZGADOS DE PAZ Y SECRETARIO DE FAMILIA**

**OBJETO DE ESTUDIO: “LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO”**

**OBJETIVO DE LA ENTREVISTA:** Obtener información sobre las actuaciones del Estado encaminadas a la erradicación de la violencia de género, para poder responder a los objetivos de la investigación.

**INDICACIÓN:** Contestar las preguntas de forma clara y precisa.

#### PREGUNTAS

1. ¿Considera que los patrones culturales y patriarcales obstaculizan el pleno desarrollo de las mujeres en la sociedad?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

2. ¿Considera usted que el Estado ha cumplido con los compromisos adquiridos en los diversos instrumentos internacionales para la erradicación de la violencia de género?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

3. ¿Considera usted que los juzgados y tribunales hacen una adecuada implementación de la legislación especializada para la erradicación de la violencia de género?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

4. ¿Cree que las instituciones cuentan con los recursos necesarios para darle seguimiento a las políticas y programas dirigidos a las mujeres?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

5. ¿Se brinda la debida atención y protección a las mujeres víctimas de violencia de género?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

6. ¿según su criterio los nuevos tribunales especializados significan un avance para la erradicación de la violencia de género?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

7. ¿Considera que existe una efectiva difusión sobre los programas y políticas orientados a la erradicación de la violencia de género?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

8. ¿Considera necesaria la creación de los nuevos tribunales?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

9. ¿Considera que sea necesaria mayor sensibilización por parte de los juzgadores a la hora de implementar las leyes especializadas para la mujer?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

10. ¿Se violenta el principio de igualdad al contar con una legislación especializada en la mujer?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

11. ¿Cree usted que los hombres quedan en una posición de desigualdad antes las leyes que protegen a las mujeres? (porque via se irían los hombres para denunciar la violencia que puedan sufrir)

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_

12. ¿Considera que deban existir charlas informativas tanto para las mujeres y hombres para prevenir la violencia de género?

**SI** \_\_\_\_\_ **NO** \_\_\_\_\_



## HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

### **OBJETIVO GENERAL 1.**

Evaluar en qué medida la implementación de la legislación especializada en Derechos de la Mujer contribuye a la erradicación de la violencia de género.

### **HIPOTESIS GENERAL 1.**

La implementación de la legislación especializada en derechos de la mujer contribuirá para erradicar o disminuir la violencia de género en todos los ámbitos, por lo que, el Estado Salvadoreño velara por el fiel cumplimiento del principio de igualdad y del respeto por la dignidad humana que permitan a las mujeres ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Legislación: conjunto de leyes por las cuales se regulan un Estado o una actividad determinada.	Art.1 LEIV establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.	La implementación de la legislación especializada en derechos de la mujer contribuirá para erradicar o disminuir la violencia de género en todos los ámbitos	-Constitución -Leyes -Convenios -Decreto -Derechos -Principios	Estado Salvadoreño velara por el fiel cumplimiento del principio de igualdad y del respeto por la dignidad humana que permitan a las mujeres ejercer plenamente sus derechos humanos y libertades fundamentales.	-Violencia -Discriminación -Desigualdad -Inclusión Social -Derechos Humanos -Igualdad -Libertades fundamentales

**OBJETIVO GENERAL 2**

Examinar el involucramiento de las instituciones nacionales en la búsqueda de la erradicación de la violencia de género, en todos los niveles de incidencia.

**HIPOTESIS GENERAL 2.**

A pesar de la existencia y constante creación de instituciones administrativas y jurídicas encargadas para la erradicación de la violencia de género sin embargo contarán con los recursos que faciliten el seguimiento y aplicación para quienes sufren de violencia logrando un desarrollo pleno y mayor participación de la mujer todos los ámbitos de la sociedad.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Institución: Organismo público o privado que ha sido fundado para desempeñar una determinada labor cultural, científica, política o social.	Art.12 LEIV, El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer es la Institución rectora	Creación de instituciones administrativas y jurídicas encargadas para la erradicación de la violencia de género	-Juzgados -ONGs -Secretaria de Inclusión Social -Ciudad Mujer -INSDEMU -Ministerios	Contarán con los recursos que faciliten el seguimiento y aplicación para quienes sufren de violencia logrando un desarrollo pleno y mayor participación de la mujer todos los ámbitos de la sociedad.	-Recursos -Especialización -Asesoría -Inclusión -Participación -Emprendimiento -Desarrollo

**OBJETIVO ESPECÍFICA 1.**

Analizar si el Estado salvadoreño ha cumplido con los compromisos adquiridos en los diversos instrumentos internacionales, en lo relativo a la violencia de género.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA 1.**

Los compromisos internacionales en materia de género establecen como base el principio de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana sin embargo el Estado Salvadoreño velara que todo procedimiento no viole las garantías constitucionales, procedimiento denigrante y discriminatorio.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Tratado internacional es un acuerdo escrito entre ciertos sujetos de Derecho internacional y que se encuentra regido por este, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos.	Art.144 Cn. Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales constituyen leyes de la Republica al entrar en vigencia.	Los compromisos internacionales en materia de género establecen como base el principio de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana	-Convenios -Tratados -CEDAW -BELEN DO PARÁ -Garantías Constitucionales -Derecho	El Estado Salvadoreño velara que todo procedimiento no viole las garantías constitucionales procedimiento denigrante y discriminatorio	-Principio de igualdad -No discriminación -Principios -Dignidad -Libertad -Participación

**OBJETIVO ESPECÍFICA 2.**

Verificar la aplicación de las leyes o instancias nacionales creadas para la protección y atención de los derechos humanos de las mujeres.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA 2.**

La adecuada aplicación de las leyes especializadas para la protección y atención de los derechos de la mujer generará mayor interés en la sociedad salvadoreña de sensibilizarse por los derechos humanos violentados a las mujeres que sufren de las diferentes tipos de violencia.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Derechos: es el conjunto de normas de carácter general que se dictan para dirigir a la sociedad a fin de solventar cualquier conflicto de relevancia jurídica que se origine, son obligatoria y su incumplimiento acarrea una sanción.	Art.9 LEIV se consideran tipos de violencia: económica, femenicida, física, psicológica, patrimonial, sexual, simbólica.	Aplicación de las leyes especializadas para la protección y atención de los derechos de la mujer	-LCVIF -LIE -LEIV -Constitución -Convenios -Derechos	Interés en la sociedad salvadoreña de sensibilizarse por los derechos humanos violentados a las mujeres que sufren de las diferentes tipos de violencia	-Inclusión social -Participación -Beneficios -Desarrollo -Protección -Prevención

**OBJETIVO ESPECÍFICA 3.**

Especificar cuáles son los programas y proyectos que tienen las instituciones para erradicar la discriminación y violencia contra la mujer.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA 3.**

Las instituciones que velan por la protección de los derechos de la mujer cuentan con programas, proyectos y políticas para la erradicación de la discriminación y violencia contra la mujer, y para su difusión, aplicación y seguimiento cuentan con el apoyo del Estado Salvadoreño para lograr su política específica.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Programa social: es una iniciativa destinada a mejorar las condiciones de vida de una población, un programa de este tipo está orientado a la totalidad de la sociedad o al menos a un sector que tiene necesidades.	Art. 20 LEIV Responsabilidades del Estado: en el ámbito educativo, ministerio de gobernación, ministerio de salud y asistencia social, ministerio de trabajo y previsión social, Instituciones de Atención Especializada para las mujeres.	Las instituciones que velan por la protección de los derechos de la mujer cuentan con programas, proyecto y políticas para la erradicación de la discriminación y violencia contra la mujer	- Secretaria de Inclusión Social -Ciudad Mujer -INSDEMU -Ministerios -ONGs -Gobierno	La difusión, aplicación y seguimiento cuentan con el apoyo del Estado Salvadoreño para lograr su política específica.	-Medios de Comunicación -Presupuesto -Fondos -Servicio -Charlas -Comisiones

**OBJETIVO ESPECÍFICA 4.**

Identificar el impacto de los nuevos tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres en la realidad salvadoreña.

**HIPOTESIS ESPECÍFICA 4.**

Los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres vendrán a asegurar el acceso a la justicia y superar la excesiva lentitud de los procesos y el alto nivel de impunidad que ha existido por la falta de cobertura institucional mediante una atención especializada.

<b>Definición Conceptual</b>	<b>Definición Operacional</b>	<b>Variable independiente</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Variable dependiente</b>	<b>Indicadores</b>
Juzgado: puede utilizarse como sinónimo de tribunal de justicia, el juzgado es un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción.	Decreto N° 286, creación de una nueva jurisdicción que dé respuesta inmediata a los casos de violaciones de Derechos, cometidas en contra de la mujer.	Los tribunales especializados para una vida libre de violencia y discriminación para la mujer	-Decreto -Sujetos Procesales -Objeto -Normativa -Especialización -Competencia	Asegurar el acceso a la justicia y superar la excesiva lentitud de los procesos y el alto nivel de impunidad que ha existido por la falta de cobertura institucional mediante una atención especializada	-Justicia -Proceso -Atención especializada -Agilizar procesos -Denuncias -Medidas de protección.

